6ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA — MARZO 8 DE 1949 (Mañana)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso

Secretarios adjuntos doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V González

CONVENCIONALES PRESENTES

ALBARRACIN Ramón Héctor
ALBARRACIN GODOY Jorge
ALBISU Juan Martín
ALCORTA Víctor
ALOE Carlos Vicente
ALONSO Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo L.
ARAOZ DE AMADRID A. D
ARRAYA Jorge F
AVALOS BILLINGHURST Román A.
AVANZA Julio César
BAGNASCO Vicente
BASSO, Agustín M. A.
BAVOL, Augusto G
BELTRAME Felipe C.
BERNASCONI Mario
BERRAZ MONTYN Carlos L.
BERTORA José M. A.
BORLENGHI Emilio
CAESAR, Juan H
CALCAGNO Alfredo D
CAMPORA Héctor J
CANDIOTI Enrique A.
CANE, Federico
CAPDEVILA Pedro María
CARBALLIDO Dorindo
CARBO Maximino
CARPIO Elías T
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO Juan José
CASTRO Rodolfo
CEBALLOS DIAZ César Octavio
COBELLI Francisco T
COLOMA Julio
CONDIT, Cecilio
CORDOBA CAMPOS Enrique A.
CORREA Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F
CUÑARRO José E
DE LA VEGA Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO Gabriel
DE VIRGILIO Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI Julio J
ESCOBAR SAENZ Julio M.
ESPECHE Leónidas
ESPEJO José Gregorio
ESTEVES, Eduardo
EVANS Carlos Horacio
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI José A.
FORTE Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO Luis M.
GARAGUSO Bernardino H.
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI Cayetano (h)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ Rafael C.
GIMENEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZALEZ, Juan C
GORDILLO Pedro N
GRISOLIA, Gerónimo J
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE Julio M.
LAGOS César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN Meinés
LONGHI, Luis E.
LOPEZ CARRANZA, Juan Luis
LOPEZ QUINTANA, Antonio
LOPEZ SANSON Ernesto
LUCO Francisco E.
LUDER, Italo Argentino
MANUBENS CALVET Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI Anselmo A.
MARQUEZ Carlos A.
MARTIN Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO Domingo
MAXUD Alfredo D
MAYA Carlos María
MEDINA Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MENDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MERCANTE Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J
NAVARRO Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO Leoncio V
OTERO Manuel
OTTONELLO, Benito J
PAEZ Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALADINO Miguel Angel
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE Miguel A.
PARERA, Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J
PARRY Adolfo E.
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PEREZ AZNAR, Atanulfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZAN Julián A
POLICICCHIO Roque V (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDON, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO Lucio E
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O
ROBLEDO, Angel F
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROIBON P Valentín
ROTHEN Enrique A.
SALVO Hilario F
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO José F
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI Modesto A E
SPOTA, Alberto A.
SUSAN José C.
SYLVESTRE BEGNIS Carlos
TANCO Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE Eduardo
TURANO Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA Julio César J
VILLAR, Justo P
VISCA José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

ELECTO AUSENTE:

LOPEZ, Pablo E C.

SUMARIO

1 —Manifestaciones en minoría.

2 —Izamiento de la bandera nacional.

3 —Versiones taquigráficas.

4 —Asuntos entrados

I —Convocatoria a sesión.

II —Comunicaciones oficiales.

III —Despacho de comisión.

IV —Proyecto del señor convencional Mercante y de otros señores convencionales por el que se modifica la disposición del artículo 28 de la Constitución referente a la reglamentación de derechos y garantías

V —Proyecto del señor convencional Mercante y de otros señores convencionales por el que se modifican disposiciones del artículo 19 y del inciso 2º del artículo 67 de la Constitución referentes a las atribuciones del Congreso

VI —Proyecto del señor convencional Mercante y de otros señores convencionales por el que se establece la facultad del Congreso de sancionar el régimen impositivo y el presupuesto de gastos del distrito federal.

VII —Comunicaciones de señores convencionales.

VIII —Peticiones particulares.

5 —Concédese licencia para faltar a sesiones a los señores convencionales Castro (R.) y Alcorta

6 —Moción del señor convencional Visca de tratar sobre tablas el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional en el proyecto de reforma de la Constitución.

7 —Pedido de informes del señor convencional de la Vega, sobre nómina de convencionales que desempeñan cargos administrativos.

8 —Manifestaciones del señor convencional Esteves con motivo de conceptos vertidos en los debates

9 —Moción del señor convencional Bértora, de preferencia para la cuestión de privilegio planteada por el señor convencional Manubens Calvet con motivo de la difusión de las deliberaciones de la Honorable Convención.

10 —Consideración del despacho a que se refiere el número 6 de este sumario Se aprueba en general.

—En Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 1949, a la hora 8 y 30

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr Visca. — Pido la palabra

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Visca — Como hay numero en la casa, hago indicación de que se continúe llamando hasta completar el quórum.

Sr Presidente (Mercante) — Si hay asentimiento, así se hará

—Asentimiento

—A la hora 8 y 32

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr Presidente (Mercante) — Queda abierta la sesión con la presencia de 105 señores convencionales

Invito al señor convencional por el distrito de la Capital don Juan Martín Albisu, a quien corresponde siguiendo el orden de la nómina general de convencionales, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías el señor convencional don Juan Martín Albisu iza la bandera nacional. *(Prolongados aplausos)*

3

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr Presidente (Mercante) — Si no se formulan observaciones a la versión taquigráfica de la sesión celebrada el día 15 de febrero próximo pasado, se autenticará y archivará.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr. Esteves. — En la página 194 del Diario de Sesiones, donde se consigna la última votación nominal realizada por la Convención, no figura mi nombre —como debiera— entre los de los señores convencionales que votan por la negativa

Pido se deje constancia de ello

Sr Presidente (Mercante) — Se dejará constancia.

Sr Esteves — Con relación a otros aspectos del Diario de Sesiones, en lo que se refiere a manifestaciones formuladas por un señor convencional, pido la palabra para cuando llegue el momento de formular aclaraciones de carácter personal que serán también aclaratorias del acta de esta sesión.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero

Sr. Bértora — En la página 169 del Diario de Sesiones se hace aparecer a mi distinguido colega el doctor Spota en una interrupción al señor convencional Ramella, en circunstancias que éste afirmaba que «en la Convención del 53 también hubo quien se opuso a que se dictara la Constitución con el argumento de que todavía no era llegado el momento oportuno para hacerlo»

Aparece, entonces, la intervención del señor convencional Spota, quien expresa «Era Rosas», a lo que responde el señor convencional Ramella «Casualmente, Rosas afirmaba ese concepto, porque creía que el pueblo no estaba suficientemente preparado para dictarse una Constitución», etcétera

Si la cita, en la forma en que aparece en el diálogo, no importara una garrafal inexactitud histórica, claro está que hubiera silenciado la intrascendente circunstancia de que fuí yo y no el señor convencional Spota quien terció en la citada oportunidad Si hubo error —que en mi concepto no lo hubo—, es honesto que el culpable releve al inocente

Cuando formulé la interrupción, cuyo alcance por su distinto significado en una y otra oportunidad intenté aclarar en momentos en que hablaban varios señores convencionales, lo hice en la inteligencia de que el señor convencional Ramella había dicho «antes de la Constitución del 53 », y no «en la Convención del 53 », donde hasta el más lego en historia constitucional sabe que Rosas no estuvo allí presente, y que quien se opuso a la sanción formulando moción de aplazamiento, dado el fracaso de la reincorporación de Buenos Aires, fué Facundo Zuviría

La réplica del propio señor convencional Ramella coincide con mi interpretación, y si no salváramos el error en la versión taquigráfica, aparecerían responsables de ese error elemental en materia histórica, tanto aquellos que intervinieron en el diálogo como todos los señores convencionales que estando presentes lo toleraron en silencio

Creo que si el señor convencional Ramella se encuentra presente, coincidirá con mi planteo

Sr Presidente (Mercante) — Queda constancia de la aclaración formulada por el señor convencional por Entre Ríos

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Bernasconi — Cuando corresponda, deseo hacer una aclaración de carácter personal con respecto a una referencia del señor convencional Salvo, que figura en la página 165 del Diario de Sesiones No sé si corresponde que la haga en este momento

Sr Presidente (Mercante) — En este momento se está considerando la aprobación del acta taquigráfica de la sesión anterior.

Sr Bernasconi. — En la página 165 de la versión taquigráfica de la sesión anterior figuran unas palabras del señor convencional Salvo que no pude escuchar en aquel momento, y en las que formula un cargo que si yo no aclarara podría involucrarme Como es brevísima la aclaración, voy a aprovechar

Sr Presidente (Mercante) — El señor convencional puede hacer uso de la palabra en este momento tan sólo a los efectos de salvar un error

Sr Bernasconi — Precisamente, al hacer la aclaración salvo un error

Sr Presidente (Mercante) — No es éste el momento para levantar cargos, sino para formular observaciones a la versión taquigráfica

Sr. Bernasconi. — No levanto cargos, sino que hago una aclaración para no estar involucrado en el cargo

Dijo el señor convencional Salvo «Yo pregunto qué quedó para el gremio de la construcción en el tiempo en que el señor convencional fué dirigente » Mi aclaración es concisa no fuí dirigente del gremio de la construcción De modo que el cargo que a continuación el señor convencional hizo contra todos los que fueron dirigentes del gremio de la contrucción en la época a que hacía referencia el señor convencional no me alcanza a mí y me exime, por tanto, de toda responsabilidad, corriendo por cuenta del señor convencional la imputación que formuló.

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital

Sr Aráoz de Lamadrid — Con motivo de una torpe agresión verbal que se profirió en el recinto, sin que se pudiera individualizar al autor, amparando a este bloque en el alto y singular prestigio moral que tiene el radicalismo, expresé que tan bajo agravio no nos alcanzaba. En la página 133 del Diario de Sesiones, segunda columna, figura en forma totalmente distinta lo que he expresado en mi intervención Por lo tanto, solicito la correspondiente rectificación

Sr Presidente (Mercante) — Quedará constancia de la aclaración formulada por el señor convencional

Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero

Sr. Alcorta. — He presentado a esta Honorable Convención Constituyente un proyecto de resolución que desestima toda reforma a la Constitución Nacional de 1853, dando por terminadas las deliberaciones de esta Asamblea En los fundamentos del proyecto se han deslizado algunos errores de imprenta y de concepto

En la página 110, segunda columna, dice «Comencemos por tipificar las concepciones filosóficas del mundo y de la interpretación de la

historia. Estas no son únicamente la teocrática o deísta, la idealista y la inmaterialista —he aquí un error, puesto que debe decir «materialista»—, hay otras menos generales.» En la página 120, segunda columna, se lee el siguiente párrafo «Segun Hegel, el desarrollo y la propagación del espíritu absoluto se regulan según una medida de tres términos tesis, antítesis y síntesis Es, pues, el método del idealismo Tomando estas premisas del idealismo dialéctico, podemos decir que para el radicalismo la tesis es el estado constitucional de 1813 y 1853 » En el último párrafo se ha deslizado una omisión, debe decir así «Tomando estas premisas del ideal smo dialéctico, podemos decir que para el radicalismo la tesis es el estado colonial, la antítesis la Revolución de Mayo y la síntesis el estado constitucional de 1813 y 1853 »

Pido, pues, que se hagan las aclaraciones correspondientes

Sr Presidente (Mercante). — Quedan hechas las aclaraciones con las palabras del señor convencional

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe

Sr Cobelli — En la votación del despacho que aconsejaba el rechazo del proyecto de resolución, presentado por la minoría de la Convención, por el que se declara la nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13 233, no aparezco Solicito que se compute mi voto por la afirmativa

Sr Presidente (Mercante) — Quedará constancia (1)

—Se da por aprobada la versión taquigráfica de la sesión del día 15 de febrero

Sr Presidente (Mercante) — Por Secretaría se dará lectura de los asuntos entrados

4

ASUNTOS ENTRADOS

I

Convocatoria a sesión

Buenos Aires, 4 de marzo de 1949

Habiéndose recibido en esta Presidencia el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución sobre reformas a la Constitución nacional y de acuerdo con lo resuelto en la sesión del 1º de febrero próximo pasado de que la Honorable Convención fuera citada para sesionar toda vez que se hubiera recibido en la Presidencia algun despacho de la comisión.

El presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE.

Citar por Secretaría a los señores convencionales para celebrar sesión el día 8 del corriente a la hora 8, a fin de considerar el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución sobre reformas a la Constitución nacional.

DOMINGO A MERCANTE.
Mario M Goizueta.

—Al archivo

II

Comunicaciones oficiales

La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación remite peticiones de asociaciones colegios, curas párrocos, comunidades, cofradías, juntas parroquiales y otras entidades de acción católica, por las que se solicita se incluyan en la Constitución disposiciones que faciliten la celebración de un concordato con la Santa Sede

—Giradas a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución de la Honorable Convención de fecha 1º de febrero

III

Despacho de comisión

REVISORA DE LA CONSTITUCIÓN

En los proyectos de reforma a la Constitución nacional del señor convencional Mercante y otros señores convencionales

—A la orden del día

IV

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Modifícase el artículo 28 de la Constitución nacional en la siguiente forma

Artículo 28 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes

Art 2º — Comuníquese para su cumplimiento

Domingo A Mercante — Héctor J Cámpora. — Mario M Goizueta.

—Girado a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución del 1º de febrero.

(1) En la presente edición del Diario de Sesiones se han hecho las correcciones indicadas.

V

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 19 y 67, inciso 2º, de la Constitución nacional en la siguiente forma

Artículo 19 — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Artículo 67 (inciso 2º) — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento

Domingo A. Mercante — Héctor J Cámpora — Mario M Goizueta.

—Girado a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución del 1º de febrero.

VI

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Agrégase al artículo 67 de la Constitución nacional el inciso siguiente

Inciso .. — Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento

Domingo A Mercante — Héctor J Cámpora. — Mario M Goizueta.

—Girado a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución del 1º de febrero

VII

Comunicaciones de señores convencionales

Del señor convencional Cobelli, por la que solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la unificación de impuestos, colonización de tierras nacionales y modificación de las constituciones provinciales.

—Girada a la Comisión Revisora de acuerdo con lo resuelto el 1º de febrero

VIII

Peticiones particulares

La Unión de Trabajadores de Casas Particulares de Rosario solicita que en la declaración de los Derechos del Trabajador se incluyan disposiciones del estatuto de las trabajadoras del servicio doméstico

—El Centro de Comisionistas y Representantes de Tucumán adhiere a la petición de la Federación Argentina de Agentes Comerciales de que se incluya en la Constitución el reconocimiento del derecho de huelga y del principio de igual retribución a ambos sexos, por igual trabajo.

—Obreros de la fábrica de pinturas Sherwin Williams Argentina S A, de Ciudadela, ferroviarios de la sección urbana del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, obreros de la Fábrica Patagonia, de Villa Lynch, ferroviarios de la Sección Alianza, del Ferrocarril Nacional General San Martín y la comisión de obreros y empleados de la CIADE Electricidad del Sud, de Mar del Plata, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga salarios, reforma agraria y nacionalización de empresas.

—La Cooperativa Agrícola Algodonera Limitada, de La Banda el Centro Comercial de Lanús y el Centro Comercial e Industrial de San Pedro de Jujuy adhieren a la petición de la Asociación Argentina de la Producción Industria y Comercio, sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de propiedad.

—La Unión de los Húngaros en la Argentina y el señor Pedro Dimitroff y otros extranjeros residentes en Berisso provincia de Buenos Aires, formulan consideraciones con respecto a la reforma del artículo 20 de la Constitución sobre nacionalización de extranjeros.

—Obreras domiciliadas en las calles Tucumán Paraná y Lavalle de la Capital Federal solicitan que en la Constitución se incluyan disposiciones que tiendan a solucionar el problema de la vivienda

—La Comisión Femenina de la Junta Vecinal Flores Sud, de la Capital Federal, formula consideraciones con respecto a la necesidad de que se suspendan los desalojos provocados por la construcción de la autopista al aeropuerto de Ezeiza, y solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones para asegurar vivienda cómoda y barata a las familias humildes.

—El Sindicato de la Industria Lechera y Molino de Esperanza solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, reforma agraria y nacionalización de empresas.

—La Asamblea Comercial de Secciones y Cooperativas de la Federación Agraria Argentina, Centro y Norte provincia de Santa Fe formula consideraciones relacionadas con el régimen de propiedad de la tierra

—La Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Mar del Plata, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios control obrero de la producción, reforma agraria nacionalización de empresas, derechos de la ancianidad y régimen de la propiedad.

—La Sociedad Obreros Sastres, Costureras y Anexos, de Mar del Plata, solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios reforma agraria, control obrero de la producción, nacionalización de empresas y derogación de la ley 4 144

—El Comité Unitario pro Reforma de la Constitución de Mar del Plata, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la reforma agraria, nacionalización de empresas, representación proporcional, salarios, derecho de huelga, control obrero y popular en la producción industria y comercio, libertad de asociación y de reunión, viviendas obreras y populares y derogación de la ley 4 144

—El Instituto Conservationis Platensis, de La Plata, solicita que en la reforma de la Constitución se tenga en cuenta la necesidad de proteger la riqueza del mar mediante la organización de la Policía Marítima.

—La Unión de Mujeres de la Argentina, filiales Ciudadela y Remedios de Escalada, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la declaración de los derechos de la mujer y del niño

—Empleados de comercio del barrio Once, de la Capital, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga y salarios.

—La Unidad Socialista solicita que en la declaración de los derechos del trabajador se incluya el derecho de huelga

—Las Cooperativas de Tamberos de Ballesteros (Córdoba) y de Suardi (Santa Fe) solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones sobre fomento al cooperativismo

—El Sindicato de Maestros de la Provincia de Santa Fe, Zona Sur, solicita que en la reforma de la Constitución se tengan en cuenta las consideraciones que formula sobre principios relativos a organización de la escuela argentina, derecho del maestro al bienestar y a una justa retribución, nacionalización de la enseñanza, implantación de la enseñanza religiosa y libertad política del maestro

—El señor Ramón Bustos y otros vecinos de la calle Bernardo de Irigoyen, de la Capital Federal, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones tendientes a solucionar el problema de la vivienda.

—Obreros portuarios de Formosa solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la transformación en provincias de los territorios nacionales derecho de huelga, control obrero de la producción reforma agraria, nacionalización de empresas, mantenimiento del principio establecido en el artículo 20 de la Constitución enseñanza laica en las escuelas y derogación de la ley 4 144.

—Obreros y empleados de la Empresa Caminera A y R. de Hertelendy, de Formosa, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, transformación en provincias de los territorios nacionales, control obrero de la producción, nacionalización de empresas y derogación del decreto de seguridad del Estado y de la ley 4 144

—La Fraternidad, sección Casilda, Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, libertades democráticas, derogación de la ley 4 144, régimen proporcional en las elecciones, industrialización y descentralización de industrias, reforma agraria y nacionalización de empresas.

—El señor Pedro Varela, sacerdote de la Congregación de la Misión del Santuario de Luján, remite un artículo aparecido en el diario «El Pueblo», sobre los derechos de la familia

—El Congreso Regional de La Fraternidad, de Sampacho, Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

—El Instituto Agrario Argentino solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones tendientes a la sanción de un Código Agrario

—El señor Juan Carlos Suárez y otros vecinos de la ciudad de Mendoza, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones para solucionar el problema de la vivienda.

—El señor Angel Garrido y otros vecinos de San Andrés, partido de San Martín, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la nacionalización de servicios públicos e industrias, derechos de agremiación y de huelga, igualdad civil, política y económica de la mujer y reforma agraria

—El Sindicato Obrero de Oficiales Varios, la Sociedad Cooperativa Agrícolaganadera, la Junta Femenina del Sindicato Obrero de Oficios Varios, el Sindicato Obrero Agrario, de General San Martín, La Pampa y el Primer Ateneo Peronista de la Patagonia de General Roca (Río Negro) solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones tendientes a la transformación en provincias de los territorios nacionales

—El señor Alberto Zalazar y otros vecinos del barrio Alberdi de Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga salarios control obrero en la producción y derogación de la ley 4 144 y piden que no se modifique el artículo 20 de la Constitución sobre nacionalización de extranjeros

—Juan L González y otros obreros metalúrgicos de José Ingenieros partido de General San Martín Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a la declaración de los derechos del trabajador control obrero de las industrias salarios y derecho de huelga.

—La Fraternidad del Ferrocarril Nacional General Mitre, secciones Crespo, Darregueira, Kilómetro 1 y urbana solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios y reforma agraria

—Asociaciones juntas y círculos parroquiales de varias localidades del país, curas párrocos y feligreses de parroquias, congregaciones, cofradías y comunidades católicas, asociaciones y círculos de mujeres de acción católica asociaciones y centros de hombres, asociaciones de padres de familia, asociaciones de jóvenes, asociaciones femeninas, consejos diocesanos de mujeres, asociaciones de empleados, círculos católicos de obreros, asociaciones de maestros y profesores católicos, seminarios cuerpos directivos y docentes y alumnos de colegios católicos, centros de estudiantes secundarios y universitarios, asociaciones de ex alumnos de colegios católicos filiales de la Federación de Profesores y Maestros Católicos, secciones de la Acción Católica Argentina, otras entidades de acción católica, el intendente de la municipalidad de Luján, el comisionado municipal de Eduardo Castex (La Pampa), concejales peronistas de Luján, la Biblioteca Popular San Francisco, de Luján, religiosas y peticiones individuales, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones que fa-

citen la celebración de un concordato con la Santa Sede

—La Unión de Mujeres de la Argentina, filial Almagro y filiales Villa Mitre, de Bahía Blanca y San Fernando, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la igualdad civil, política, social y económica de la mujer, ley de divorcio salarios, códigos de la familia y del niño, enseñanza laica, reforma agraria, nacionalización de empresas afianzamiento del régimen municipal y transformación en provincias de los territorios nacionales

—El señor Inocencio Gómez y otros vecinos de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, regimen municipal y derogación de la ley 4.144

—Obreros gráficos y afines de la ciudad de Córdoba solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relativas a salarios, control obrero en la producción, nacionalización de empresas, reforma agraria y derecho de huelga y formulan manifestaciones relacionadas con la reforma de los artículos 20 y 23, e inciso 19 del artículo 86

—Vecinos, empleados obreros y comerciantes del barrio 12 de Octubre partido de Vicente López (Buenos Aires) solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a derecho de huelga, salarios y escasez de la vivienda, y formula consideraciones sobre modificación de los artículos 20, 86 y 16 de la Constitución nacional, y supresión en el proyecto de reformas de un artículo sobre delito de intención

—Obreros del Frigorífico Swift solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, libre agremiación y derogación de la ley 4 144 y del decreto de seguridad del Estado

—Vecinos de Ingeniero White (Bahía Blanca) solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga control obrero de la producción, derogación de la ley 4 144 habilitación del puerto local, salarios, reforma agraria, construcción de viviendas y nacionalización de empresas

—Vecinas de Zárate, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución la declaración del derecho de huelga y de derechos femeninos, y disposiciones relacionadas con salarios enseñanza laica y sanción de los códigos de la familia y del niño

—La Unión Patriótica de la Juventud Argentina de Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones sobre fijación de salarios.

—La Junta de Vinculación Tiflológica solicita se incluyan en la Constitución disposiciones con respecto a los derechos del no vidente

—El Sindicato Obrero de Oficios Varios, de General San Martín, territorio nacional de La Pampa solicita se incluyan en la Constitución disposiciones sobre transformación en provincias de los territorios nacionales.

—Jóvenes del barrio Inglés, de la ciudad de Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes al derecho de huelga, retribución a los conscriptos e instalación de campos deportivos para la juventud.

—La Acción Italiana Garibaldi solicita que no se declare obligatoria la nacionalización de extranjeros residentes en el país.

—El señor Eduardo Recalde remite un trabajo relacionado con el título primero de la Constitución nacional

—Vecinos de la ciudad de Formosa solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la transformación en provincias de los territorios nacionales, reforma agraria, salarios, nacionalización de industrias y declaración del derecho de huelga.

—La Comisión Femenina contra las Inundaciones del Arroyo Maldonado de la Capital Federal solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a la elección del Concejo Deliberante.

—La Agrupación Femenina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, remite varias peticiones de obreras y vecinas de esa localidad por las que se solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a reforma agraria, salarios y sanción de códigos de la familia y del niño.

—El señor R A. Agüero solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la reforma agraria y la libertad de cultos.

—El Sindicato de Oficios Varios, de Macachín, La Pampa, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a transformación en provincias de los territorios nacionales y reelección del presidente de la República.

—Obreros y empleados de la fábrica Good Year de Hurlingham, Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones con respecto a nacionalización de empresas derecho de huelga y salarios.

—El señor David Henríquez formula consideraciones sobre disposiciones referentes a las atribuciones del Poder Ejecutivo

—El director del diario «El Progreso» de San Francisco Córdoba remite un ejemplar de ese diario donde se formulan consideraciones sobre inclusión en la Constitución de disposiciones atinentes a divorcio, hijos adulterinos y autonomías provinciales

—Obreros, estudiantes y empleados del barrio San Martín de la ciudad de Córdoba solicitan se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la juventud.

—El señor Juan Verdaguer solicita se incluya en la Constitución una declaración sobre dominio territorial de la República Argentina.

—Vecinos de Villa Huidobro Córdoba solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a declaración del derecho de huelga salarios, control obrero en la producción y comercialización de los productos, reforma agraria nacionalización de empresas y régimen proporcional de elecciones y piden que no se modifique el artículo 20 de la Constitución sobre nacionalización de extranjeros residentes en el país.

—Vecinos de Clorinda, Formosa, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la declaración del derecho de huelga, salarios control obrero de la producción, nacionalización de empresas transformación en provincias de los territorios nacionales divorcio y derogación de la ley 4 144.

—Jóvenes de San Vicente Córdoba, solicitan se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la juventud.

—El comité provincial del Partido Comunista de Catamarca, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones respecto a declaraciones del derecho de huelga y derechos de la mujer, salarios, nacionalización de industrias, reforma agraria y derogación de la ley 4.144

—La Acción Católica de Bahía Blanca solicita se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la familia

—El señor Francisco Trianes remite publicaciones periodísticas con respecto al régimen de la propiedad y a la nacionalización de extranjeros

—Empleadas de Comercio del barrio Once, de la Capital, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a derecho de huelga, salarios, y condiciones higiénicas y protección del trabajo.

—Obreros ferroviarios de Villa Lynch, La Fraternidad, sección Tolosa y ferroviarios de la sección urbana del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones respecto a la reforma agraria derecho de huelga nacionalización de industrias, participación obrera en la producción nacional y declaración de los derechos de la ancianidad

—La Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a la declaración del derecho de huelga, salarios, control obrero en la producción y en las ganancias, régimen de la propiedad, y declaración de derechos de la ancianidad.

—El señor Antonio Pérez y otros vecinos de San Andrés, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la nacionalización de servicios públicos, derecho de agremiación y de huelga, igualdad civil política y económica de la mujer, y reforma agraria.

—El Sindicato de Obreros Mosaístas y Anexos de Córdoba solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

—La Unión de Mujeres de la Argentina, secciones Rosario y Villa Constitución, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la igualdad civil, política, social y económica de la mujer, divorcio, protección de la familia, enseñanza laica, salarios y protección a la madre soltera.

—La Sociedad de Conductores de Carros, Camiones y Anexos de San Fernando y Tigre, Buenos Aires, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

—La Unión de Mujeres de la Argentina, filiales Almagro, Villa Crespo y Paternal, de la Capital Federal, Capitán Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires, Barranqueras (Chaco), y Comodoro Rivadavia, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la igualdad civil, política, social y económica de la mujer, derechos de las trabajadoras, códigos de la familia y del niño, reforma agraria, régimen municipal, y transformación en provincias de los territorios nacionales.

—El señor José E Soria solicita que se establezca la inserción del nuevo texto de la Constitución nacional en la libreta cívica.

—Obreros y vecinos de Laboulaye, provincia de Córdoba, de La Plata, Castelar y Bahía Blanca provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, reforma agraria y salarios

—La comisión directiva, y secciones de distintos puntos del país, de La Fraternidad, solicitan se incluyan en la Constitución la declaración del derecho de huelga, derechos sociales, civiles y políticos de la mujer, derechos de la ancianidad y la niñez, y disposiciones referentes a reforma agraria, nacionalizaen la Constitución la declaración del derecho de ción de industrias y control obrero de la producción

—La Fraternidad, de Mendoza, solicita se incluyan huelga y disposiciones sobre reforma agraria y control obrero de la producción.

—La Asociación de Propietarios de Bienes Raíces, de la Capital Federal, solicita que no se modifiquen las disposiciones de la Constitución relativas al derecho de la propiedad.

Sr Presidente (Mercante) — De acuerdo con lo resuelto en la reunión del día 1º de febrero, han sido giradas a la Comisión Revisora las peticiones particulares de que acaba de dar cuenta la Secretaría

—La Asamblea Comarcal de Secciones y Cooperativas Chaqueñas solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones sobre la reforma agraria. *(A sus antecedentes)*

—La Fraternidad, secciones Remedios de Escalada y Baradero, obreros de la empresa David Crocco, el comité pro reforma de la Constitución Nacional del barrio Miraflores y Villa María, vecinos de San Fernando y obreros y vecinos de La Falda, Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, nacionalización de industrias, control obrero de la producción y del consumo, reforma agraria, salarios, y declaración de derechos de la ancianidad y de la niñez. *(A sus antecedentes)*

—El señor Santiago G Castañón solicita se incluyan en la Constitución disposiciones que reconozcan los derechos de la infancia, de la familia y de la ancianidad, y el derecho de la propiedad. *(A sus antecedentes)*

—La Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos, filial Córdoba solicita se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la juventud. *(A sus antecedentes)*

—El Colegio de Procuradores de Rosario expresa su anhelo de que se reconozca en la Constitución el principio de inamovilidad de los jueces. *(A sus antecedentes.)*

—Arrendatarios y pequeños propietarios de Saladillo, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relativas al derecho de huelga y reforma agraria. *(A sus antecedentes)*

—La Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mar del Plata se adhiere a la petición presentada por la Federación de Centros de Propietarios y Contribuyentes de la provincia de Córdoba sobre modificación del artículo 17 de la Constitución y expone su pensamiento respecto al derecho de iniciativa y de libre empresa y al derecho de propiedad. *(A sus antecedentes)*

—El diario «El Progreso», de San Francisco Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a divorcio, derecho al nombre y derecho de herencia de los hijos adulterinos y la ley 4 144 *(A sus antecedentes)*

—El Sindicato de Oficios Varios, de Anguil, La Pampa, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la reelección del presidente de la República, y a la transformación en provincias de los territorios nacionales *(A sus antecedentes)*

—La Sociedad Rural, de Villa del Chubut, adhiere a la petición de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de la propiedad. *(A sus antecedentes.)*

—El señor Eugenio Martínez solicita se incluyan en la Constitución disposiciones tendiente a la extirpación del comunismo *(A sus antecedentes)*

—Obreros gastronómicos de la Capital Federal solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones que aseguren las conquistas obreras y establezcan el derecho de huelga. *(A sus antecedentes)*

—El señor diputado nacional Luis J Fregossi solicita que entre las facultades explícitas otorgadas por la Constitución al Honorable Congreso se incluya la de dictar un Código del Niño *(A sus antecedentes)*

—La Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor expresa la conveniencia de que los transportes de pasajeros no sean de propiedad exclusiva del Estado y solicita se incluyan en la Constitución disposiciones sobre la obligación de las provincias de estimular la construcción de caminos, control de la Nación sobre los transportes, y la fijación de un impuesto único para las actividades de este gremio *(A sus antecedentes)*

—La Liga Argentina por los Derechos del Hombre solicita se incluya en la Constitución la declaración del derecho de huelga *(A sus antecedentes)*

—Los señores Conrado V Freeden y Manlio Rossato formulan consideraciones respecto a la reforma del artículo 20 de la Constitución, sobre nacionalización de extranjeros residentes en el país *(A sus antecedentes)*

5

LICENCIAS

1

Buenos Aires, 15 de febrero de 1949

Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R) Domingo A Mercante

De mi consideración

Con motivo del fallecimiento de mi señora madre solicito licencia de esa Honorable Convención para faltar a la sesión que el cuerpo realiza el día de la fecha.

Saludo muy atentamente al señor presidente

Rodolfo Castro

—Se vota y concede, con goce de compensación de gastos, la licencia solicitada.

2

Buenos Aires, 15 de febrero de 1949

Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R) Domingo A Mercante

De mi mayor consideración

Por encontrarme enfermo me permito pedir, por su digno intermedio, a la Honorable Convención, licencia para faltar a dos sesiones.

Dios guarde al señor presidente

Víctor Alcorta.

—Se vota y concede, con goce de compensación de gastos, la licencia solicitada

6

MOCION

Sr Presidente (Mercante) — Se va a pasar a la media hora de indicaciones verbales a que se refiere el artículo 97 del reglamento

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Visca — Está en poder de todos los señores diputados constituyentes el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución. Formulo indicación de que este asunto sea tratado sobre tablas

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 112 votos, votan 139 señores convencionales.

Sr Lebensohn — Pido que se rectifique nominalmente.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si el pedido de rectificación nominal resulta suficientemente apoyado

—Resulta suficientemente apoyado

Sr. Presidente (Mercante) — Se va a rectificar nominalmente la votación.

—Se practica la votación nominal.

Sr Secretario (Garaguso) — Sobre un quórum de 140 señores convencionales, han votado 101 por la afirmativa y 39 por la negativa. Los dos tercios son 94 votos.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Albarracín (R. H.), Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Capdevila, Carballido, Carbó Carpio Carvajal, Castro (J J), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, de Virgilio Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas Martini Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mendo, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro Nazar Otero (L V), Otero (M), Ottonello Páez, Paladino, Parera, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Sceber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi,

Tanco, Teisaire Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la negativa los señores convencionales Albarracín Godoy, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bernasconi, Calcagno, Cané, Castro (R), de la Vega, del Carril, del Mazo Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Giménez, Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza Marini, Mercader, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Roibon Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar

7

PEDIDO DE INFORMES

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe

Sr de la Vega — Declaro que ha constituído para mí motivo de ingrata sorpresa leer esta mañana una larga nómina de miembros del sector peronista de esta asamblea, señalados como empleados administrativos a sueldo del actual gobierno Uno de ellos tiene dos cargos acumulados, y una grosera, una gran remuneración mensual Otro de los señores convencionales fué designado después de haber sido electo para el mandato que aquí desempeña y —lo que hace más grave constitucionalmente esta circunstancia— después que comenzó a funcionar la Convención

El reglamento de la Convención Nacional Constituyente, en su artículo 97, primer párrafo, reconoce particular prelación a los pedidos de informes y a las consultas que cualquiera de sus miembros se vea precisado a formular en el seno de esta Asamblea

En rigor, es en el ejercicio de esa prerrogativa que solicito del señor presidente quiera informar por Secretaría quiénes son los miembros integrantes de esta Asamblea que, además de serlo, desempeñan cargos administrativos a sueldo en el actual gobierno, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal

Sr Presidente (Mercante) — Ni la Presidencia ni la Secretaría pueden informar de improviso sobre los datos que solicita el señor convencional

Sr. de la Vega — Entonces pido al señor presidente que por Secretaría se envíe rápidamente un memorándum a cada uno de los señores convencionales, con un escueto sumario que contuviera estas dos preguntas ¿Qué cargo o cargos a sueldo administrativo desempeña en la actualidad? ¿En qué fecha ha sido designado para ese cargo?

Si, como se desprende de la larga nómina que tengo a mano, muchos señores convencionales constituyentes del peronismo tienen cargos administrativos a sueldo del actual gobierno o si uno solo de ellos lo tuviera, este poder constituyente, por esa sola circunstancia, quedaría obscurecido, quedaría desautorizado, quedaría envilecido en orden a la independencia con que debe actuar...

Sr. Solveyra Casares — ¡Está ofendiendo a hombres de honor?

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr de la Vega — Para que se interprete debidamente, voy a repetir la frase

Si como se desprende de esta larga nómina que tengo en mis manos, varios señores convencionales peronistas son empleados a sueldo del gobierno, o si lo fuera uno solo de ellos, este poder constituyente quedaría obscurecido, quedaría desautorizado

Sr Borlenghi — Porque lo dice el señor convencional.

Sr de la Vega — quedaría envilecido en orden a la independencia con que debe actuar, en orden a la altitud moral con que debe desempeñarse en sus delicadas funciones

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo reglamentario

Se va a votar si la consulta planteada pasa a comisión

Sr de la Vega — Deseo terminar, señor presidente He sido interrumpido y me han tomado dos minutos

Sr Presidente (Mercante) — El reglamento sólo permite usar de la palabra cinco minutos Se va a leer el artículo pertinente

Sr Secretario (Goizueta) — «Artículo 97 — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales, y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos»

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar si la cuestión planteada pasa a comisión

—Resulta negativa de 111 votos, votan 144 señores convencionales.

8

MANIFESTACIONES

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Esteves. — En la sesión del 15 de febrero próximo pasado, un señor convencional formuló

la siguiente afirmación, que se encuentra consignada en la página 161 del Diario de Sesiones «Si se permiten las huelgas es justamente porque existe libertad, pues en los años anteriores, durante la administración de los gobiernos radicales, no se permitía ni siquiera la agremiación»

Ante estas palabras, quien habla reaccionó formulando algunas aclaraciones que no están consignadas en el Diario de Sesiones, posiblemente porque se pronunciaron en un momento de tumulto, por lo cual no pudieron ser registradas por los taquígrafos Quiero dejar perfectamente aclarado que las palabras del señor convencional de la mayoría fueron replicadas en la oportunidad en que fueron pronunciadas, y que la representación radical no acepta los términos de las referidas afirmaciones

Por otra parte, quiero relatar a esta Convención un breve episodio El día 11 de mayo de 1948, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Avellaneda, la representación radical proyectó un homenaje a Hipólito Yrigoyen que fué fundado por el concejal señor Firpo La representación peronista, por intermedio del concejal Emanuel, adhirió a la proposición radical expresando, entre otros conceptos, lo siguiente «Yrigoyen fué el hombre que interpretó a la masa trabajadora, a la masa dolorida y a la masa campesina de la República» Y luego se dió el nombre de Yrigoyen a la avenida Pavón El señor convencional que formuló el juicio que critico preside el bloque de la mayoría de los concejales que integran el Concejo Deliberante de la ciudad de Avellaneda y votó el homenaje

El señor convencional Giovanelli, antes o después, ha sido infiel con su pensamiento Quiero destacar esta doble situación del señor convencional que realizó una crítica tan severa e injusta a los gobiernos radicales

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr Esteves — Hipólito Yrigoyen gobernó al país desde el año 1916 hasta 1922, y durante ese período fué cuando realmente se inició en el país la verdadera justicia social para los trabajadores

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante). — Sírvanse no dialogar los señores convencionales

Sr Esteves — Hipólito Yrigoyen fué el iniciador de la justicia social en el país, y en este recinto no pudo expresarse por boca de un convencional que se dice obrero que durante los gobiernos radicales no se permitía ni siquiera la agremiación de los trabajadores

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Esteves — Deseo que quede documentada esta posición para que el juicio de la historia recoja las palabras de un representante obrero

Quiero agregar una referencia más Posiblemente en las manifestaciones vertidas en este recinto se tuvo en cuenta una última posición del bloque de concejales peronistas de la ciudad de Avellaneda Pocos días después de realizado ese homenaje, a la avenida Hipólito Yrigoyen, esos mismos señores concejales peronistas que hicieron el elogio de Hipólito Yrigoyen y votaron su nombre para la mencionada avenida, en ausencia del sector radical le pusieron el nombre de Presidente Perón ¡Que la historia juzgue estos hechos, señor presidente! *(Aplausos)*

9

MOCION

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos

Sr Bértora — En pocas palabras voy a fundamentar una moción de preferencia autorizada por el artículo 59 del reglamento, ya que, de acuerdo con el artículo 65 del mismo, sólo cuento con cinco minutos improrrogables

Se trata de la cuestión de privilegio planteada en la sesión del 15 de febrero, por el convencional de mi bloque señor Manubens Calvet, relativa a la necesidad de que las deliberaciones de este cuerpo sean transmitidas por Radio del Estado

No voy a reproducir los fundamentos esgrimidos por el señor convencional por Córdoba en aquella su accidentada exposición Carecería de tiempo y son además de conocimiento de todos los señores integrantes del cuerpo Pero voy a agregar otros que considero fundamentales

La solución parcial de la huelga de gráficos, superficialmente considerada, pareciera restar actualidad al proyecto de nuestro colega por Córdoba, pero no lo es por muchos motivos. Uno, porque la información pública y la propalación de las noticias hay que interpretarlas y valorarlas conforme al ritmo de los tiempos y a los medios técnicos posibles que marque el progreso en cada época. No estamos en la época del pregón, sino en la época de la radio El otro, porque en la actualidad sólo hay prensa en el aspecto formal, pues prensa que no es libre y no es amplia no es prensa Hay censura periodística, clausura de diarios

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Bértora — . vale decir que hay verdad retaceada, silenciada o desfigurada.

Sr Visca — ¡No es exacto!

Sr Bértora — La prédica de la verdad es una afirmación de libertad Contribuye a que miremos sin velos ni vendas en los ojos No podemos consentir que las noticias referentes a lo que

hablamos en la Convención aparezcan disminuídas, desfiguradas El reciente decreto del Poder Ejecutivo sobre limitación de páginas de los diarios es también una forma de que la verdad sea retaceada y que las noticias sobre la Convención sean reducidas

Sr. Borlenghi — En todos los países se ha reducido el numero de páginas de los diarios En Francia los diarios tienen cuatro páginas

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Bértora — En esa forma se da carta de ciudadanía a la clandestinidad y a la mentira El bloque radical está dispuesto a no permitirlo, y habrá de bregar para combatirlo.

Sr Policicchio — Publiquen un diario.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Bértora — Con la iniciativa del señor Manubens Calvet de propalación radial directa de los debates se atenuarían los inconvenientes de información apuntados, llevando a la opinión pública la versión amplia y no desfigurada de nuestros debates

Sr Miel Asquia. — Para eso está el Diario de Sesiones

Sr Bértora — Como las sesiones de la Convención, conforme a la ley de convocatoria, no pueden extenderse más allá del 24 de abril, es necesaria la inmediata consideración del proyecto del señor convencional por Córdoba.

No traigamos para contradecir este sano propósito los ejemplos mencionados en reuniones anteriores respecto de otras convenciones constituyentes que por circunstancias fortuitas se vieron precisadas a funcionar sin la conveniente publicidad. Los malos ejemplos tratemos de superarlos, pero no los utilicemos para justificar nuestros errores

Frente a ello yo cito en cambio el propósito laudatorio de los Asambleístas del año 13, cuya primera preocupación, en su sesión inaugural, fué la de crear «El Redactor» para la publicidad de sus deliberaciones con conceptos que son imperecederos y que me voy a permitir leer

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo de que el señor convencional dispone para su exposición

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor convencional por Entre Ríos

Sr García — Solicito que la votación se haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar en forma nominal

—Se practica la votación nominal.

Sr Secretario (Garaguso) — Sobre un quórum de 144 señores convencionales votan por la negativa 103 y por la afirmativa 41

—Votan por la negativa los señores convencionales Albarracín Albisu, Aloé, Alonso Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza Bagnasco, Bassó Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi Cámpora, Capdevila, Carballido Carbó Carpio Carvajal, Castro (J J), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche Espejo, Evans, Figueroa, Filippini Forte, Franceschini, Garaguso Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C), Giovanelli Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte Lascano, Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía Navarro, Nazar Nicolini Otero (L. V), Otero (M) Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio Pontieri, Ramella, Ramos, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Telsaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales Alcorta, Aráoz de Lamadrid, Arraya Bayol, Bernasconi, Bértora, Calcagno, Cané, Castro (R.), de la Vega, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo García, Gaulhiac, Giménez (T J), Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.) Lavalle, Lebensohn, López Sansón, Marini, Mercader Palacios Hidalgo Parente Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Spota, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar

Sr Presidente (Mercante). — Habiendo vencido la media hora que establece el artículo 97 del reglamento, se va a pasar a la orden del día

10

REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

A la Honorable Convención Nacional Constituyente

La Comisión Revisora de la Constitución ha considerado los proyectos de reforma a la Constitución Nacional, del señor convencional don

Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como también las diversas iniciativas y sugestiones oficiales y particulares, y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja aprobar el siguiente

PROYECTO DE SANCIÓN

La Convención Nacional Constituyente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley 13 233,

SANCIONA

Artículo 1º — Suprímense de la Constitución Nacional vigente los artículos 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102.

Art. 2º — Agréganse al texto constitucional los artículos e incisos siguientes, con el numero que les corresponde en el ordenamiento establecido en el artículo 5º

Art. 15 — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación

Art 37 — Decláranse los siguientes derechos especiales

I — *Del trabajador*

1 — *Derecho de trabajar* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite

2 — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado

3 — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condició humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse

4 — *Derecho a condiciones dignas de trabajo* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo

6 — *Derecho al bienestar* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o

pérdida de su capacidad para el trabajo promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales

8 — *Derecho a la protección de su familia* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio mas indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social

9 — *Derecho al mejoramiento económico* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general

10 — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo

II — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines

1 — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad,

2 — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca,

3 — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine,

4 — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado

III — *De la ancianidad*

1 — *Derecho a la asistencia* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes

2 — *Derecho a la vivienda* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana

3 — *Derecho a la alimentación* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular

4 — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior

5 — *Derecho al cuidado de la salud física* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente

6 — *Derecho al cuidado de la salud moral* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto

7 — *Derecho al esparcimiento* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimiento para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera

8 — *Derecho al trabajo* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada Se evitará así la disminución de la personalidad

9 — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años ultimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10 — *Derecho al respeto* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes

IV — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias

1 — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas

2 — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado

3 — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad

4 — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución

5 — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente

6 — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas

7 — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación

Art 39 — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio comun del pueblo argentino

Art 40 — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses genérales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables

de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningun concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

Art 68 —

28 Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración,

29 Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados

Art 83 —

23 Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13º del artículo 68

Art 3º — Modifícanse de la siguiente forma el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se transcriben a continuación

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Art 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio

Art 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

Art 14 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender

Art 15 — En la Nación Argentina no hay esclavos Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República

Art 16 — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas

Art. 17 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva La expropiación por causa de utilidad publica o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art 18 — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija hará responsable al juez o funcionario que la autorice

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza

Art 19 — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Art. 20 — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art 21. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitúción, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución

Art 23 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o te-

rritorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 24 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art 28 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art 30 — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades

Art. 34 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Art 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado La representación por distrito no será inferior a dos

Art 40. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella

Art 42 — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período

Art. 45. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 46 — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá un voto

Art 47 — Son requisitos para ser elegido senador ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la

provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art 48 — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio

Art 55 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a està Constitución

Art 58 — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno, pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos

Art 62 — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Art 63. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente

Art. 65 — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso

Art 67 —

1 Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación,

2 Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan,

3 Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,

5 Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares,

7 Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión,

9 Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas,

10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación,

11 Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, segun que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,

12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,

13 Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,

14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y

establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes,

15 Proveer a la seguridad de las fronteras,

16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia organizando la instrucción general y universitaria, promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes la introducción y establecimiento de nuevas industrias la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo,

18 Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección

22 Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas,

23 Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,

25 Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,

27 Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional

Art 68 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo

Art 70 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles

Art 71 — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes

Art 72 — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen, ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año

Art. 73 — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

Art 75 — En caso de enfermedad ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido

Art 76 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador

Art 77 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años, y pueden ser reelegidos

Art 79 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación Durante el mismo periodo no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna

Art. 80 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes

«Yo, N. N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»

Art 81 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley

Art 86 —

2 Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14º,

3 Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos,

4 Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga,

5 Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado,

10 Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,

11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,

12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55,

13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales, hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras,

14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,

15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,

16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo, en el campo de batalla,

17 Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, segun las necesidades de la Nación,

18 Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso,

19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 33,

21 No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público,

22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata

Art 87 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art 89 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos

Art 92 — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto

Art 96 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras permanezcan en sus funciones Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial

Art 97 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad

Art. 98 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución

Art. 99 — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional

Art 100. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, de las que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia

Art 101 — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero, en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí

Art 108 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal, ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas

Art. 4º — Adóptase la siguiente disposición transitoria

Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda, Finanzas, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transportes, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos

Art 5º — Apruébase el texto ordenado de la Constitución Nacional que se transcribe a continuación, y que se declara fidedigno

CONSTITUCIÓN DE LA NACION ARGENTINA

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, segun lo establece la presente Constitución

Art 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano

Art 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional, de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, decla-

raciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Art 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia

Art 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás, y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán

Art 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás La extradición de los criminales es de obligación reciproca entre todas las provincias

Art 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art 10 — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores

Art 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo tambien los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio

Art 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito

Art 13 — Podran admitirse nuevas provincias en la Nación, pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso

Art 14 — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición

Art 15 — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación

Art 16 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución

Art 17 — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes

Art 18 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional

Art 19 — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución

Art 20 — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacía por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria

Art. 21 — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de la reforma debe ser declarada po

el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades

Art 22 — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859

Art 23 — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal

Art 24 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Art 25 — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber. Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes

Capítulo II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art 26 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender

Art 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28 — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en lo empleos sin otra condición que la idoneidad La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas

Art 29 — Ningun habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda, deberá estarse siempre a la más favorable al procesado Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas, y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza

Art 30 — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un terce-

ro, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Art 31 — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros

Art 32 — Todo ciudadano argentino esta obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución

Art. 33 — La traición contra la Nación consistirá unicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito, pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado

Art 34 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días

Art 35 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podran ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes

Art 36 — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantias no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno

Capítulo III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37 — Decláranse los siguientes derechos especiales

I — *Del trabajador*

1 — *Derecho de trabajar* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite

2 — *Derecho a una retribución justa* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado

3 — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como fun-

ción social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan

5 — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6 — *Derecho al bienestar* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico

7 — *Derechos a la seguridad social* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales

8 — *Derecho a la protección de su familia* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social

9 — *Derecho al mejoramiento económico* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general

10 — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo

II — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines

1 — El Estado protege el matrimonio garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad

2 — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca

3 — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine.

4 — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado

III — *De la ancianidad*

1 — *Derecho a la asistencia* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2 — *Derecho a la vivienda* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3 — *Derecho a la alimentación* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular

4. — *Derecho al vestido* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior

5 — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente

6 — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto

7 — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar me-

suradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera

8 — *Derecho al trabajo* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada Se evitará así la disminución de la personalidad

9 — *Derecho a la tranquilidad* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano

10 — *Derecho al respeto* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias

1 — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas

2 — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado

3 — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hac a las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad

4 — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución

5 — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente

6 — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas

7 — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPÍTULO IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fisc

lizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art 39 — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino

Art 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 41 — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO I

De la Cámara de Diputados

Art. 42 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 43 — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella

Art 44 — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período

Art 45 — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro

Art 46. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes

Capítulo II

Del Senado

Art 47 — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá un voto

Art. 48 — Son requisitos para ser elegido senador ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 49 — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio

Art. 50 — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación

Art 51 — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art 52 — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes

Art. 53 — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios

Art 54 — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior

Art 55 — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro

Capítulo III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art 56 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art 57 — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art 58 — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra

Art 59 — Cada Cámara hará su reglamento y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos

Art 60 — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución

Art 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que remita desempeñando su mandato de legislador

Art 62 — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho

Art 63 — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Art 64 — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular,

enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente

Art 65 — Ningun miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala

Art 66 — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso

Art. 67 — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley

Capítulo IV

Atribuciones del Congreso

Art 68 — Corresponde al Congreso

1 Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación,

2 Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad comun y bien general del Estado lo exijan,

3 Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,

4 Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional,

5 Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares,

6 Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación,

7 Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión,

8 Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, segun sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios,

9 Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas,

10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación,

11 Dictar los codigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutica, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,

12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,

13 Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre si, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,

14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes,

15 Proveer a la seguridad de las fronteras,

16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo,

17 Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales,

18 Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresiden-

te de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección,

19 Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación,

20 Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes,

21 Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz,

22 Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas,

23 Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra, establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,

24 Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,

25 Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo,

26 Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional,

27 Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina,

28 Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración,

29 Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Capítulo V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 69 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo

Art. 70 — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen, y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 71 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles

Art. 72 — Ningun proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes

Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen, ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año

Art 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

SECCION SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 75 — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina».

Art 76 — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido

Art 77 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art 78 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años, y pueden ser reelegidos.

Art 79 — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art 80 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningun otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna

Art. 81 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes

«Yo, N. N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden »

Capítulo II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 82 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito unico La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley

Capítulo III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art 83 — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones

1 Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país,

2 Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14

3 Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos,

4 Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga,

5 Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado,

6 Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados,

7 Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;

8 Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado,

9 Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes,

10 Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,

11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,

12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de or-

den o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56,

13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales, hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras,

14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,

15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,

16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo, en el campo de batalla,

17 Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación,

18 Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso,

19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34,

20 Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos,

21 No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público,

22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata,

23 Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68

Capítulo IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art 84 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley

Art. 85 — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas

Art 86 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art 87 — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros

Art 88 — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto

SECCION TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación

Art 90 — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 91 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Na-

ción son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores seran juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial

Art 92 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad

Art. 93 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones administrando justicia bien y legalmente y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art 94 — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Art 95 — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, de las que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 96 — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí

TITULO SEGUNDO

Gobiernos de provincia

Art 97 — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación

Art 98 — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal

Art 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º

Art. 100 — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal, y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art 101 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal, ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas

Art. 102 — Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra provincia Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella Sus hostilida-

des de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley

Art 103 — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda Finanzas, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transportes, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos

Artículo 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese

Sala de la Comisión, 4 de marzo de 1949

Alberto Teisaire — Rodolfo Guillermo Valenzuela. — Arturo Enrique Sampay — Ramón Héctor Albarracín. — Justo L Alvarez Rodríguez — Román A Avalos Billinghurst — Julio César Avanza. — Vicente Bagnasco — Juan H Caèsar — Eduardo Carvajal — Pedro María Capdevila — Francisco de Virgilio — Joaquín Díaz de Vivar — Julio M Escobar Saenz — Leónidas Espeche — Carlos Horacio Evans — Cayetano Giardulli (h) — Roberto Iglesias — Carlos Arturo Juárez — Julio M Laffitte — Carlos María Lascano — Luis R Longhi — Italo Argentino Luder — Oscar Salvador Martini — Alfredo D Maxud — Armando Méndez San Martín — Nicomedes Mendiolaza — Eduardo José Navarro — Félix Antonio Nazar — Juan L Páez — Francisco Parera — Felipe Santiago Pérez — Domingo Peluffo — Atilio Pessagno — Eduardo Ramos — Enrique A Roulet — José F Saponaro — Guillermo Solveyra Casares — Miguel Aníbal Tanco

En disidencia total

A D Aráoz de Lamadrid — Jorge F Arraya — Mario Bernasconi — Alfredo D Calcagno — Rodolfo Castro — Emilio Donato del Carril — Gabriel del Mazo — Eduardo Esteves — Luis M Gallo — Eduardo Gaulhiac — Juan Luis López Carranza — Ignacio Palacios Hidalgo — Misael J Parodi Grimaux — Ataulfo Pérez Aznar — Antonio Sobral. — Justo P Villar

ANTECEDENTES

Proyectos de reforma

1

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Modifícanse el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se enumeran, en la siguiente forma

PREAMBULO

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen en cumplimiento de pactos preexistentes con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia consolidar la paz interior proveer a la defensa común promover el bienestar general y la cultura nacional y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Artículo 4º — El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación de la propia actividad económica que realice servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de justicia, su ré-

gimen municipal la educación primaria y la cooperación requerida por el Gobierno Federal Con estas condiciones el Gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

Artículo 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra serán libres de los derechos llamados de tránsito siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio

Artículo 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, ni pagar derechos por causa de tránsito

Artículo 14 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades de reunirse de entrar permanecer transitar y salir del territorio argentino de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa de usar y disponer de su propiedad de asociarse con fines útiles de profesar libremente su culto de enseñar y aprender

Declárase, además, los siguientes derechos especiales

I. — *Del trabajador*

a) Derecho de trabajar, *b)* Derecho a una retribución justa *c)* Derecho a la capacitación, *d)* Derecho a condiciones dignas de trabajo *e)* Derecho a la preservación de la salud, *f)* Derecho al bienestar, *g)* Derecho a la seguridad social, *h)* Derecho a la protección de su familia *i)* Derecho al mejoramiento económico *j)* Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

II — *De la familia*

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella se generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de los principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social *a)* El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca *b)* El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine, *c)* El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elementos privilegiados de la sociedad en la Nación.

III. — *De la ancianidad*

La familia tiene el deber de dispensar al anciano una protección integral y es obligación de los semejantes tratarlos con respeto y consideración.

En caso de desamparo corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos o fundaciones creados con ese fin, que aseguren al anciano *a)* El derecho al albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, *b)* El derecho a una alimentación sana y adecuada a su edad y estado físico *c)* El derecho a una vestimenta decorosa *d)* Una preocupación especial y permanente por su salud física *e)* El cuidado de su salud moral, asegurándole el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral, *f)* El derecho al esparcimiento que le permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida, *g)* El derecho a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan, *h)* El derecho al goce de una tranquilidad libre de angustias y preocupaciones.

Artículo 15 — En la Nación Argentina no hay esclavos Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16. — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas

Artículo 17 — La propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, para la creación de nuevos centros de población en las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento agrícolaganadero. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

Artículo 18 — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tam-

bién la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaucion conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice Todo habitante podrá interponer por si y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso.

Artículo 20 — Los extranjeros que entren al país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinos y también de los derechos políticos después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido, podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Artículo 21 — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Artículo 23 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Artículo 24 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarlas a esta Constitución.

Artículo 26 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad competente y siempre que el interés nacional no aconseje lo contrario.

Artículo 30 — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución, o algunos de sus principios básicos y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar algunas de dichas finalidades.

Artículo 34 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil, como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre

Artículo 37 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil Después de la realización de cada censo general que se efectuará decenalmente, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado aunque la representación de cada provincia no puede ser inferior a dos.

Artículo 40 — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 42. — Los diputados durarán en su representación por seis años, y son reelegibles pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período

Artículo 45 — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intente contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 46 — El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia y dos de la Capital, elegidos directamente por el pueblo Cada senador tendrá su voto

Artículo 47 — Son requisitos para ser elegido senador ser argentino nativo tener la edad de treinta años y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella

Artículo 48. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitades cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio

Artículo 55 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución

Artículo 58 — Cada Cámara hará su reglamento y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Artículo 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias, contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento

Artículo 63 — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes, respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Artículo 65 — Los gobernadores de provincias no pueden ser miembros del Congreso por la de su mando.

Artículo 67 —

1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación,

3º Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,

5º Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares,

7º Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos de administración de la Nación y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión,

9º Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes, y crear y suprimir aduanas,

10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación,

11 Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería Aeronáutico Sanitario, Rural y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural, así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,

12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,

13 Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotado por los órganos industriales del Estado nacional o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,

14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales,

15 Proveer a la seguridad de las fronteras,

16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo,

18 Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección,

22 Autorizar represalias, y establecer reglamentos para las presas,

23 Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,

25 Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional, en cuyo caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,

27 Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional. Las funciones normativas de orden municipal que se refieran a la Capital Federal serán ejercidas indelegablemente por el Congreso de la Nación, con arreglo a lo que una ley especial determine.

Artículo 68 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo

Artículo 70 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Artículo 71 — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 72 — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen, ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año

Artículo 73 — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

Artículo 75 — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo

Artículo 76 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador

Artículo 77 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos el término de seis años, y pueden ser reelegidos.

Artículo 79 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Artículo 80 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes

«Yo, N N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina Si así no lo hiciese Dios y la Nación me lo demanden.»

Artículo 81 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin, las provincias Capital Federal y territorios nacionales, un distrito único La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley

Artículo 86. —

2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14,

3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación y en tal sentido ejercerá las funciones de jefe de la comuna, las que podrá delegar en la forma que determinen los reglamentos administrativos,

4º Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga,

5º Nombra a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los de los tribunales inferiores, de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución,

10 Nombra y remueve a los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del

Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,

11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes

12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55,

13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales, hace sellar monedas, fija su valor y el de las extranjeras,

14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos, y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,

15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,

16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo, en el campo de batalla,

17 Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación,

18 Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso,

19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso porque es atribución que corresponde a este cuerpo Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país, en caso de alteración del orden público, que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado, dando cuenta al Congreso El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 23,

21 No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público,

22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que deberán ser considerados en la legislatura inmediata.

Art. 87 — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministros, así como la coordinación de sus respectivos despachos

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser senador, y estarán amparados por las mismas inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Art. 89 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente elevarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Artículo 92. — Tanto el presidente de la Nación, como sus ministros, tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto

Artículo 93. — Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley

Artículo 96. — Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, recibiendo por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 97 — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio profesional o desempeño de cargo en la magistratura y tener las cualidades exigidas para ser senador

Artículo 98 — Los miembros de la Corte Suprema, al tomar posesión de sus cargos prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Artículo 99 — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados.

Artículo 100 — Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación y por los tratados con las naciones extranjeras, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros de las de almirantazgos y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de los procesos que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación exclusiva del Congreso, de las causas que se sus-

citen entre dos o más provincias entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación, o una provincia, o sus vecinos, con un Estado extranjero

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67, conforme al procedimiento que para ese efecto, determine la ley

La interpretación que la Corte Suprema haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario y de los códigos y leyes por recurso de casación será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales de toda la Nación.

Artículo 101 — La Corte Suprema conocerá originariamente en todos los juicios en que sea parte la Nación o una provincia, o sus vecinos con un Estado extranjero, en las causas concernientes a ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros, y en las que alguna provincia fuese parte

Artículo 108 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal, ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67 inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno Federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 2º — Suprímense los siguientes artículos 38, 39, 41, 44, 67 inciso 24, 82, 83, 84, 85, 90 y 102

Art. 3º — Agréguense a la primera parte de la Constitución los siguientes artículos

Artículo — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que la misma se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohiben esta Constitución o las leyes de la Nación

Artículo . — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como primer objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general de pueblo argentino

La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro

Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre

La igual dignidad humana de los habitantes de la Nación convierte el abuso de la libertad individual en un delito

Artículo — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social Podrá autorizarse al Estado mediante una ley para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución Salvo la importación y exportación que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el regimen que se determine por ley toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios.

Toda explotación de los servicios públicos será argentina y para ese fin una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización, y si procede, la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo de carbón y de gas y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias.

Agréganse además, los siguientes incisos en los artículos 67 y 86, respectivamente

Artículo 67, inciso . — Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados

Artículo 86, inciso — Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 67

Domingo A. Mercante — Mario M Goizueta. — Bernardino Hipólito Garaguso — Héctor J. Cámpora. — José Gregorio Espejo — Angel J Miel Asquía. — José Emilio Visca. — Raúl Antonio Mende — Lorenzo Obdulio Rivarola. — Hilario F Salvo

2

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 14 — Declárase también como derecho especial, a continuación de los derechos de la ancianidad y como punto IV

De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponde a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.

a) La enseñanza impartida por el Estado tiende al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo de todas las virtudes personales, familiares y cívicas,

b) La enseñanza primaria elemental, impartida a lo menos durante seis años, es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor por la vida del campo a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado,

c) La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que poseen naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad,

d) El Estado encomienda a las universidades la misión de dar enseñanza en el grado superior, preparando a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la República Argentina y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía dentro de los límites establecidos por una ley especial, que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones las respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su distrito de influencia cultural, así como a programar las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes a los estudiantes de todas las facultades para su formación política con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que tome conciencia de la responsabilidad directiva que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar sus fines, reconocidos y fijados en esta Constitución,

e) El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no extingue los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la propulsión y la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente,

f) Los alumnos capaces y meritorios, aunque estén privados de medios materiales, tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas,

g) Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa, y prohibir la exportación y enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurando su custodia y atendiendo a su conservación.

Domingo A Mercante — Mario M Goizueta. — Héctor J Cámpora. — Angel J Miel Asquía. — Bernardino Hipólito Garaguso

—A la Comisión Revisora.

3

La H Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 19 y 67 (inciso 2º) de la Constitución Nacional en la siguiente forma

Artículo 19 — Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Artículo 67 (inciso 2º) — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento.

Domingo A Mercante.
(siguen otras firmas)

4

La H Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Modifícase el artículo 28 de la Constitución Nacional en la siguiente forma

Artículo 28 — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento

Domingo A Mercante.
(siguen otras firmas)

5

La H Convención Nacional Constituyente
SANCIONA

Artículo 1º — Agrégase al artículo 67 de la Constitución Nacional el inciso siguiente

Inciso — Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento

Domingo A Mercante.
(siguen otras firmas)

ANEXO AL DESPACHO DE LA COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION

CUADRO COMPARATIVO

Despacho	Constitución vigente
PREAMBULO	
Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina	Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina
PRIMERA PARTE	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	
CAPÍTULO I	
Forma de gobierno y declaraciones políticas	
Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución	Artículo 1º — No se modifica
Art 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano	Art 2º — No se modifica
Art 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse	Art 3º — No se modifica

Despacho	Constitución vigente
Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, **de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional,** de las demás contribuciones que imponga el Congreso **Nacional,** y de los empréstitos y operaciones de credito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad **pública**	Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.
Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y **la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con** estas condiciones el Gobierno federal **garantiza** a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones	Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones
Art. 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia	Art 6º — No se modifica
Art 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás, y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán	Art 7º — No se modifica
Art 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias	Art 8º — No se modifica
Art 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso	Art 9º — No se modifica.
Art 10 — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores	Art 10 — No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
Art. 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningun otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio	Art 11 — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.
Art. 12 — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito	Art. 12 — Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio
Art. 13 — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación, pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso	Art 13 — No se modifica.
Art. 14 — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.	Art 22 — No se modifica.
Art. 15 — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley. **El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado** **Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.**	Nuevo
Art 16 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.	Art 24 — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados

Despacho	Constitución vigente
Art. 17 — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.	Art 25 — No se modifica.
Art 18 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, **en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado** y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.	Art 26 — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional
Art. 19 — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución	Art 27 — No se modifica.
Art. 20 — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria	Art 29 — No se modifica
Art. 21 — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto **Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades**	Art. 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto
Art. 22 — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera dis-	Art 31 — No se modifica

Despacho	Constitución vigente
posición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859	
Art 23 — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.	Art 32 — No se modifica.
Art. 24 — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre	Art. 34 — Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre
Art 25 — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber. Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes	Art 35 — No se modifica
CAPÍTULO II	
Derechos, deberes y garantías de la libertad personal	
Art 26 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender	Art 14 — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender
Art 27 — En la Nación Argentina no hay esclavos Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.	Art. 15 — En la Nación Argentina no hay esclavos los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Despacho	Constitución vigente
Art 28 — La Nación Argentina no admite **diferencias raciales,** prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad **La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas**	Art 16 — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas
Art 29 — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa **Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses** Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación **Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado** Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes Las cárceles serán sanas y limpias, y **adecuadas para la reeducación social de los** detenidos en ellas, y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que **la seguridad** exija, hará responsable al juez o **funcionario** que la autorice **Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.**	Art 18 — Ningun habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice
Art. 30 — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un ter-	Art. 19 — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un ter-

Despacho

cero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Art 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 32 — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito, pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado

Art. 34 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino Podrá declararse

Constitución vigente

cero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe

(Parte del art. 17)

Ningun servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley

Art 20 — Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano, pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación, pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República

Art. 21 — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Art 103 — No se modifica

Art 23 — En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino

Despacho	Constitución vigente
asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días	
Art 35 — **Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución** no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, **pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes**	Art. 28 — Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio
Art 36 — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno	Art 33 — No se modifica
CAPITULO III	
Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura	Nuevo
Art. 37 — Decláranse los siguientes derechos especiales	Nuevo
I — Del trabajador	
1. — Derecho de trabajar — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite	
2 — Derecho a una retribución justa — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado	

Despacho	Constitución vigente
3 — Derecho a la capacitación — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.	
4. — Derecho a condiciones dignas de trabajo — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan	
5 — Derecho a la preservación de la salud — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo	
6 — Derecho al bienestar — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico	
7. — Derecho a la seguridad social — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.	
8 — Derecho a la protección de su familia — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe	

Despacho

ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social

9 — Derecho al mejoramiento económico — La capacidad productora y el empeño de superacion hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10 — Derecho a la defensa de los intereses profesionales — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo

II — De la familia

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines

1 — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad,

2 — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca,

3 — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine,

4 — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado

III — De la ancianidad

1. — Derecho a la asistencia — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — Derecho a la vivienda — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana.

Constitución vigente

Despacho

3 — Derecho a la alimentación — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular

4 — Derecho al vestido — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior

5 — Derecho al cuidado de la salud física. — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente

6. — Derecho al cuidado de la salud moral. — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto

7 — Derecho al esparcimiento. — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8 — Derecho al trabajo. — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación, por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — Derecho a la tranquilidad — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano

10 — Derecho al respeto — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes

IV — De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias

1 — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2 — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado

Constitución vigente

Despacho	Constitución vigente
3 — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jovenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.	
4 — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento	
Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes tecnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.	
Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución	
5 — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente	
6 — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las	

Despacho	Constitución vigente
familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas	
7 — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación	
CAPÍTULO IV	
La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica	
Art. 38 — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz	Art. 17 — La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º NINGÚN SERVICIO PERSONAL ES EXIGIBLE, SINO EN VIRTUD DE LEY O DE SENTENCIA FUNDADA EN LEY (incluído en el art 30 del despacho) Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie
Art. 39 — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino	Nuevo
Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitacio-	Nuevo

Despacho

nes y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demas fuentes naturales de energia, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningun concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art 41 — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación

CAPÍTULO I

De la Cámara de Diputados

Art 42 — La Camara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes

Constitución vigente

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art 36 — No se modifica

CAPÍTULO I

De la Cámara de Diputados

Art. 37 — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes

Despacho	Constitución vigente
será de uno por cada **cien mil** habitantes, o fracción que no baje de **cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años,** el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado **La representación por distrito no será inferior a dos.**	será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado
Art. 43 — Para ser **elegido** diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio **los argentinos nativos y diez los naturalizados,** y ser **nativo** de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.	Art. 40 — Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella
Art. 44 — Los diputados durarán en su representación **seis** años, y son reelegibles, pero la Sala se renovará por mitad cada **tres años. Para ese** efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deban cesar en el primer período	Art 42 — Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles, pero la Sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deban salir en el primer período
Art. 45 — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro	Art 43 — No se modifica
Art 46. — **Sólo la Camara de Diputados** ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema **de Justicia de la Nación,** en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes	Art. 45 — Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Del Senado	*Del Senado*
Art 47 — El Senado se compondrá de dos senadores **por** cada provincia y **dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo.** Cada senador tendrá un voto	Art 46 — El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia elegidos por sus Legislaturas a pluralidad de sufragios, y dos de la Capital elegidos en la forma prescrita para la elección del presidente de la Nación. Cada senador tendrá un voto
Art 48 — Son requisitos para ser elegido senador **ser argentino nativo,** tener la edad de treinta años, **y diez años de ciudadanía en ejercicio,** y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella	Art 47 — Son requisitos para ser elegidos senador tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella

Despacho	Constitución vigente
Art 49 — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles, pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.	Art 48 — Los senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente, pero el Senado se renovará por tercèras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben salir en el primero y segundo trienio
Art. 50 — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.	Art. 49 — No se modifica.
Art. 51 — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.	Art 50 — No se modifica.
Art 52 — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes	Art 51 — No se modifica
Art. 53 — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningun empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.	Art 52 — No se modifica
Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior	Art. 53 — No se modifica
Art. 55 — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro	Art 54 — No se modifica
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Disposiciones comunes a ambas Cámaras	*Disposiciones comunes a ambas Cámaras*
Art 56 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.	Art 55 — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación, o prorrogadas sus sesiones

Despacho	Constitución vigente
Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.	
Art 57 — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrara en sesión sin la mayoria absoluta de sus miembros, pero un numero menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.	Art 56 — No se modifica
Art. 58 — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultàneamente Ninguna de ellas mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres dias, sin el consentimiento de la otra.	Art 57 — No se modifica.
Art 59 — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirlo de su seno, pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.	Art. 58 — No se modifica.
Art 60 — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.	Art. 59 — No se modifica.
Art 61 — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador	Art. 60 — No se modifica.
Art. 62 — Ningún senador o diputado, desde el dia de su elección hasta el de su cese puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algun crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho	Art. 61 — No se modifica.
Art. 63 — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mé-	Art. 62 — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mé-

Despacho	Constitución vigente
rito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento	rito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento
Art. 64 — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.	Art. 63 — Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes
Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.	Art. 64 — No se modifica.
Art 66 — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso	Art 65 — Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando
Art 67 — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley	Art 66 — No se modifica
CAPÍTULO IV	CAPITULO IV
Atribuciones del Congreso	*Atribuciones del Congreso*
Art 68 — Corresponde al Congreso	Art. 67 — Corresponde al Congreso
1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;	1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Nación, bien entendido, que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación
2º Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan,	2º Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan
3º Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación,	3º Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación.

Despacho	Constitución vigente
4º Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional,	4º No se modifica.
5º **Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;**	5º Establecer y reglamentar un Banco nacional en la Capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes
6º Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación,	6º No se modifica
7º **Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo,** el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar **anualmente** la cuenta de inversión,	7º Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión.
8º Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, segun sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios,	8º No se modifica.
9º Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes, y crear y suprimir aduanas,	9º Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores, que existían en cada provincia, al tiempo de su incorporación
10 Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación,	10 Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación
11 Dictar los códigos Civil, **de Comercio,** Penal, de Minería, **Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social,** sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con **arreglo** al principio de la **nacionalidad** natural, así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado,	11 Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural, así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados
12 Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí,	12 Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

Despacho	Constitución vigente
13 **Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero,**	13 Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación
14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes,	14 Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias
15 Proveer a la seguridad de las fronteras,	15 Proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo
16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo,	16 Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo
17 Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistía generales,	17 No se modifica.

	Despacho		Constitución vigente
18	Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a una nueva elección,	18	Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a nueva elección hacer el escrutinio y rectificación de ella.
19	Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;	19	No se modifica
20	Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes,	20	No se modifica
21	Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz,	21	No se modifica.
22	Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas,	22	Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas
23	Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra,	23	Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra, y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos
24	Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo,	25	Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
25	Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo,	26	No se modifica.
26	Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional,	27	Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional
27	Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina,	28	No se modifica

Despacho	Constitución vigente
28 Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración,	Nuevo
29 Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados	Nuevo
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
De la formación y sanción de las leyes	*De la formación y sanción de las leyes*
Art 69 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo	Art. 68 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44
Art. 70 — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otrá Cámara Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen, y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley	Art 69 — No se modifica
Art 71 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.	Art. 70 — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles
Art. 72 — Ningun proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repeturse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes	Art 71 — Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen, y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen, ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es	Art. 72 — Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión Si ambas Cámaras lo sanciona por igual mayoría, el proyecto es ley y

Despacho	Constitución vigente
ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. **Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve unicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total** Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto los objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año	pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por *sí* o por *no*, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año
Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley	Art 73 — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc , dècretan, o sancionan con fuerza de ley*
SECCION SEGUNDA DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I *De su naturaleza y duración*	*SECCION SEGUNDA* DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I *De su naturaleza y duración*
Art 75 — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina»	Art 74 — No se modifica
Art 76 — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido	Art. 75 — En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo
Art 77 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador	Art 76 — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador
Art. 78 — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años, y pueden ser reelegidos	Art 77 — El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años, y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período

Despacho	Constitución vigente
Art 79 — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde	Art 78 — No se modifica
Art 80 — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningun otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna	Art 79 — El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningun otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna
Art 81 — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes «Yo, N N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden »	Art 80 — Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado (la primera vez del presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes *Yo, N N, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.*
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación	*De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación*
Art. 82 — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley	Art 81 — La elección del presidente y vicepresidente de la Nación se hará del modo siguiente La Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados. No pueden ser electores los diputados, los senadores, ni los empleados a sueldo del Gobierno federal Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus provincias respectivas cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán a elegir presidente y vicepresidente de la Nación por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para presidente, y en otra distinta la que eligen para vicepresidente Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente, y otras dos de los nombrados para vicepresidente con el numero de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas

Despacho	Constitución vigente
	(una de cada clase) al presidente de la Legislatura provincial, y en la Capital al presidente de la municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas, y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso Constituyente)
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Atribuciones del Poder Ejecutivo	*Atribuciones del Poder Ejecutivo*
Art. 83 — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones	Art. 86 — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones
1º Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país,	1º No se modifica
2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, **y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14,**	2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias
3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, **pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos,**	3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación
4º Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga,	4º Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga
5º Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado,	5º Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado
6º Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados,	6º No se modifica
7º Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación,	7º No se modifica
8º Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado,	8º No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
9º Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes,	9º No se modifica
10 Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución,	10 Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de Negocios, con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución
11 Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,	11 Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.
12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56;	12 Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera
13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales, hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras,	13 Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales.
14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules,	14 Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules
15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación,	15 Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y de tierra de la Nación
16 Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí sólo, en el campo de batalla,	16 Provee los empleos militares de la Nación, con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores del Ejército y Armada, y por sí solo en el campo de batalla

Despacho	Constitución vigente
17 Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, segun las necesidades de la Nación,	17 Dispone de las fuerzas militares marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución segun las necesidades de la Nación
18 Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso,	18 Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorización y aprobación del Congreso
19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo **Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso** El presidente **ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34,**	19 Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23
20 Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos,	20 No se modifica
21 No puede ausentarse del territorio de la **Nación,** sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público,	21 No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público
22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, **que deberán ser considerados en la Legislatura inmediata;**	22 El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.
23 Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68	Nuevo
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
De los ministros del Poder Ejecutivo	*De los ministros del Poder Ejecutivo*
Art 84 — **El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes** refrendarán y legalizarán	Art. 87 — Ocho ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del

Despacho	Constitución vigente
los actos del presidente de la Nación, por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley	presidente por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de eficacia Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros
Art 85 — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas	Art 88 — No se modifica
Art 86 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos	Art 89 — Los ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos
Art. 87 — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros	Art 91 — No se modifica
Art 88 — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto	Art 92 — Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar
SECCION TERCERA	SECCION TERCERA
DEL PODER JUDICIAL	DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
De su naturaleza y duración	*De su naturcleza y duración*
Art 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación	Art 94 — No se modifica
Art 90 — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas	Art 95 — No se modifica

Despacho	Constitución vigente
Art 91 — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones **Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial**	Art 96 — Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podra ser disminuída en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones
Art 92 — **Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad**	Art 97 — Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador
Art. 93 — **Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de** desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución	Art 98 — En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte
Art 94 — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados **Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación** **En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.**	Art 99 — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos
Art. 95 — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica, de los asuntos en que la Nación sea parte, de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, de las que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero **La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.**	Art 100 — Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67 y por los tratados con las naciones extranjeras de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima de los asuntos en que la Nación sea parte de las causas que se susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias, y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero

Despacho	Constitución vigente
La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales. Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia	
Art 96 — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero, en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.	Art 101 — En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación segun las reglas y excepciones que prescriba el Congreso, pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO
Gobiernos de provincia	*Gobiernos de provincia*
Art 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación	Art 104 — No se modifica
Art 98 — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.	Art 105 — No se modifica
Art 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º	Art 106 — No se modifica.
Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal, y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios	Art 107 — No se modifica.
Art 101 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior	Art. 108 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni expedir leyes sobre comercio, o navegación inte-

Despacho	Constitución vigente
o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal, ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 68 inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas	rior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal, ni dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje, ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno federal, ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas
Art 102 — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley	Art 109 — No se modifica
Art 103 — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.	Art. 110 — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación. Concordada con las reformas sancionadas por la Convención Nacional Comuníquese a los efectos del artículo 9º del Convenio del 6 de junio del presente año Cumplase en todo el territorio de la Nación y publíquese

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos. Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda, Finanzas, Obras Públicas, Agr cultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transportes, Interior, Justicia, Educación, Salud Publica, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión Revisora

Sr Sampay — Señor presidente antes de abocarme al estudio de la totalidad de la reforma aconsejada por la Comisión Revisora de la Constitución Nacional y con el fin de mostrar su orientación filosóficopolítica y su fisonomía técnicojurídica —pues no otra cosa debe perseguir el debate sobre la generalidad de la reforma— conviene exponer, aunque sea ceñidamente, algunas nociones fundamentales acerca de la esencia de la Constitución, porque serán la mejor vía de acceso al tema que debemos discutir, permitiéndonos, en primer lugar, tener una apreciación de conjunto, y casi diría filosófica, de la Constitución que nos rige, y en seguida, medir los grados del sesgo que esta renovación constitucional implica para las formas de vida colectiva argentina, y avistar el nuevo rumbo que les imprime la concepción política que la informa

La Constitución es una estructura de leyes fundamentales que cimenta la organización política del Estado, fijando sus fines y enunciando los medios adecuados para conseguirlos, y que establece, además, la manera de distribuir el poder político y elegir los hombres que lo ejercen Dicho con otras palabras, la Constitución es el orden creado para asegurar el fin perseguido por una comunidad política, y la que instituye y demarca la órbita de las diversas magistraturas gubernativas. Estas dos partes de toda constitución, que acabo de definir glosando a Aristóteles y a su gran comentarista medieval, son las llamadas, por la doctrina de nuestros días, parte dogmática y parte orgánica, respectivamente, de una constitución

Ahora bien, obsérvese que mientras la parte orgánica monta el aparato gubernativo y ajusta el funcionamiento de su mecanismo, la parte dogmática de la constitución señala los objetivos que ese mecanismo debe lograr y que constituyen la propia razón de ser de todo el apresto gubernamental Quiero decir, señor presidente, que la organización del poder político, dispuesta por toda constitución, está elaborada para actuar en función de su parte dogmática, que es donde se sientan los fines a lograr, y que, por tanto, lleva involucrada una determinada concepción del Estado Pero la parte orgánica y la parte dogmática de una constitución son como piezas desmontables, pues la parte orgánica, que estructura en cierto modo el poder político, puede servir a una u otra finalidad del Estado, según preceptúe la parte dogmática de la constitución. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La Constitución de 1853, como todo el liberalismo, se propone afianzar la libertad personal —en lo cual reside lo vivo del liberalismo, aunque no es criatura suya, sino del cristianismo—, pero en esa concepción la libertad comportaba, simplemente, la supresión de las constricciones jurídicas En consecuencia, la visión del Estado que anima a la Constitución de 1853 tiende a contenerlo en un mínimo de acción, neutralizándolo en el mayor grado posible con respecto a las tensiones de intereses existentes en el seno de la sociedad

La Constitución de 1853 escinde el dominio económicosocial concebido como el campo reservado a las iniciativas libres y apolíticas, y el dominio político, reducido a las funciones estrictamente indispensables para restablecer las condiciones necesarias para el libre juego de los intereses privados Para que las «armonías económicas subsistan —decía el filósofo liberal de la economía, Federico Bastiat— la ciencia política no debe ocuparse de la organización del Estado sino simplemente de su función, o mejor aun, de determinar lo que el Estado no debe ser en sus atribuciones» Su corifeo argentino, Juan Bautista Alberdi, principal coautor de la Constitución de 1853, aunque no participara de la Convención de Santa Fe —así gobernó a la Argentina, durante casi cien años, por el solo vigor de su pensamiento, este gran ausente— desentrañaba el espíritu de la Carta Fundamental con las siguientes palabras «La Constitución contiene un sistema completo de política económica, en cuanto garantiza, por disposiciones terminantes, la libre acción del trabajo, del capital y de la tierra, como principales agentes de la producción, ratifica la ley natural de equilibrio que preside el fenómeno de la distribución de la riqueza, y encierra en límites discretos y justos los actos que tienen relación con el fenómeno de los consumos públicos.» «La riqueza es hija del trabajo, del capital y de la tierra —continúa a poco— y como estas fuerzas, consideradas como instrumento de producción no son más que facultades que el hombre pone en ejercicio para crear los medios de satisfacer las necesidades de su naturaleza, la riqueza es obra del hombre, impuesta por el instinto de su conservación y mejora, y obtenida por las facultades de que se halla dotado para llenar su destino en el mundo » «En este sentido —expresa Alberdi, planteando la interdicción del Estado en materia económica y social— ¿qué exige la riqueza por parte de la ley para producirse y crearse? Lo que Diógenes exigía de Alejandro que no le hiciera sombra » Por tanto, la organización jurídica de la economía —sigue diciendo Alberdi— es negativa en su mayor parte, consiste en la abstención reducida a sistema, en decretos paralelos a los del viejo sistema prohibitivo, que lleve el precepto de dejar hacer a todos los puntos en que los otros hacían por sí o impedían hacer «He aquí —

concluye Alberdi— todo el ministerio de la ley, todo el círculo de su intervención en la producción, distribución y consumo de la riqueza pública y privada se reduce pura y sencillamente a garantizar su más completa independencia y libertad, en el ejercicio de esas tres grandes funciones del organismo económico argentino »

El orden natural del liberalismo, entonces, recibido de la concepción doctrinaria de los fisiócratas, se asentaba sobre un concepto absoluto de la propiedad y sobre la creencia de que la acción privada, movida por el solo interés personal, sería capaz de generar automáticamente un orden justo

Obsérvese que aquí aflora el basamento último de esta doctrina, o sea, la concepción angélica del hombre, heredada por el liberalismo de Descartes y Rousseau Si el hombre era absoluta y naturalmente bueno, y sólo las restricciones externas a su libre arbitrio desvirtuaban su ingénita bondad, no podía, en el ejercicio de su libertad económica, explotar a otro hombre, y en lo cultural —y cultura significa, a la postre, perfección humana, faena educativa— no necesitaba adquirir hábitos de virtud para la convivencia social, y así se fundamentaba también la neutralidad del Estado frente al problema de la cultura

No me ocuparé en poner de relieve los errores de esta concepción política, que tuvo efectos que produjeron una penosa realidad sociológica —la concentración de la riqueza en pocas manos y su conversión en un instrumento de dominio y de explotación del hombre por el hombre— y que, mientras algunas potencias extranjeras proclamaban al exterior la libertad económica para servirse de ella en su política de imperialismo y de monopolios mercantiles, nos llevaron a nosotros, en aras de ese esquema utópico, con toda buena fe —pues la generación liberal del 53 estaba constituída por doctores de una ideología, y no por servidores de una plutocracia— a poner en manos ajenas el usufructo de nuestras riquezas y hasta el contralor internacional de nuestros ríos interiores Por lo demás, quienes trabajan con realidades históricas —único modo de crear formas de vida política, como nos proponemos— no han menester, para persuadirse, de más demostración que las consecuencias de esos yerros, y yo no puedo detenerme aquí con los ideólogos imbuídos todavía de las doctrinas del siglo pasado, que no ven esta realidad, porque es inútil discutir con ciegos sobre colores. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La realidad histórica, señor presidente, enseña que el postulado de la no intervención del Estado en materia económica, incluyendo la prestación de trabajo, es contradictoria en sí misma Porque la no intervención significa dejar libres las manos a los distintos grupos en sus conflictos sociales y económicos, y por lo mismo, dejar que las soluciones queden libradas a las pujas entre el poder de esos grupos En tales circunstancias, la no intervención implica la intervención en favor del más fuerte, confirmando de nuevo la sencilla verdad contenida en la frase que Talleyrand usó para la política exterior «La no intervención es un concepto difícil, significa aproximadamente lo mismo que intervención »

Para dar a mis palabras un orden lógico, que trabe las ideas con rigor metódico, no comenzaré por el cotejo de la parte dogmática de la Constitución vigente con las reformas substanciales, inspiradas en una nueva concepción del Estado, que se someten a esta Honorable Asamblea, sino que daré una visión rauda de la parte orgánica de la Constitución, para mostrar los aciertos que contiene, sorprender ahí el secreto de la perduración secular de la Constitución, y concluir mostrando que, con algunos ajustes requeridos por nuestro tiempo, la estructura del poder político existente en la Constitución es lo suficientemente vigorosa y ágil como para seguir cumpliendo la función que al Estado atribuyen las reformas de la parte dogmática *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

El centro de gravedad del ejercicio del poder político en la Constitución vigente está en el órgano ejecutivo. Los Constituyentes de Santa Fe, al instituir el cargo de presidente de la República, crearon una magistratura vigorosa. Los motivos que les indujeron a ello fueron múltiples por una parte —aunque no era ésta la causa fundamental, porque los modelos se buscan de acuerdo con la solución que se propicia para una realidad— el dechado más próximo que tuvieron, directamente o a través de Alberdi, fué la Constitución americana, de recio sistema presidencialista, por otro lado, lo exigía la situación del momento, pues el país recién salía de un gobierno unipersonal de hegemonía incontrastable y el brusco derrumbe amenazaba provocar un caos. Tanto es así, que el sosiego de los Constituyentes de Santa Fe estaba resguardado por las tropas de Urquiza guerreando hacia la costa uruguaya, a pocas decenas de leguas, todo lo cual determinaba que, en realidad, los Convencionales de 1853 estuvieran cortando un sayo a la medida del general Urquiza, considerado desde un comienzo por todos los hombres de la Confederación como primer presidente constitucional, y que era, por su formación federal de lugarteniente de Rosas y por su hábito de manejar realidades argentinas, un gobernante enérgico, expeditivo, ejecutivo, como lo había demostrado su actuación pública antes e inmediatamente después de Caseros

Esa convergencia de factores permitió que la Convención soslayara el riesgo de crear un órgano ejecutivo endeble hacia donde la conducían, como por una pendiente natural, dos factores uno, de carácter político, pues los Constituyentes en su mayor parte eran enemigos de Rosas y habían llegado a Santa Fe desde el ostracismo a que los condenara su rival victorioso, poseedor de la suma del poder público —y los hechos políticos extremosos llaman necesariamente a su antípoda, es decir, que a la caída de un gobierno de esa laya suceden siempre organizaciones constitucionales de poderes ejecutivos maniatados como lo demuestran las leyes fundamentales de la Revolución Francesa y nuestros primeros intentos de Constitución—, el otro era de carácter doctrinario, pues el pensamiento de la mayoría de los Convencionales de 1853 estaba imbuído de liberalismo y las doctrinas de éste sobre el tema, tomadas de los filósofos iluministas del siglo XVIII —Condorcet, Rousseau y el abate Mably—, concebían el Poder Ejecutivo como un órgano secundario, totalmente subordinado al Poder Legislativo Digamos al pasar que esta idea se halla tan fuertemente inserta en el esquema racionalista liberal, que en nuestros días Hans Kelsen, el filósofo que mejor refracta el liberalismo, en su *Teoría del Estado* afirma que la falta de un jefe estatal es lo más conforme con la idea de democracia

Señor presidente cuando después de la primera guerra mundial advino la democracia de masas, resultante de una convergencia de circunstancias históricas que no es del caso analizar aquí, y el Estado neutro y abstencionista del liberalismo se convirtió èn el Estado que considera toda actividad humana como potencialmente política, en la medida en que un acto humano privado puede significar una perturbación del bien común, el Estado necesitó de una eficaz administración reglamentaria y controladora, que es atributo del Poder Ejecutivo Por eso, en la mayor parte de los países del mundo en donde existía un Poder Ejecutivo débil, o en donde se lo establecía como reacción contra las monarquías derrumbadas, se produjo una crisis constitucional, y por Occidente corrió la consigna de reforzar el Poder Ejecutivo para llevar un remedio a la quiebra de la democracia Los señores constituyentes, versados en ciencia política, recordarán los grandes autores Barthelemy, Carl Schmit, Emile Giraud, Dendias y no cito aquí a los publicistas filototalitarios que hacían la apoteosis del Poder Ejecutivo omnipotente, porque propiciaban dictaduras que absorbían en sí la función legislativa

No creo, personalmente, que la crisis del Estado liberalburgués tenga su causa última en la debilidad del Poder Ejecutivo, como lo pretendieron juristas de visión ingenua, pero es lo cierto que la experiencia histórica demuestra hasta qué punto la endeblez ejecutiva y la pluralización del Parlamento facilitaron las dictaduras totalitarias, por reacción contra la incapacidad para actuar en una compleja circunstancia que exigía la intervención del Estado en lo económico, en lo social y cultural

Cuando en la Argentina se produjo la irrupción de la democracia masiva como efecto inmediato de la ley Sáenz Peña, y ese vasto movimiento popular se nucleó alrededor de la figura magnética de Hipólito Yrigoyen, jefe de partido y jefe de Estado a la vez

Sr. Alcorta — No fué jefe de partido No era un partido burocrático, y por eso no era jefe de partido.

Sr Perazzolo — Fué caudillo del partido

Sr Sampay — No deseo ser interrumpido, y pido que se me descuente el tiempo de las interrupciones.

Sr Presidente (Mercante) — Sírvanse los señores convencionales no interrumpir al orador que está en uso de la palabra

Sr Marini — No se alarme por las interrupciones, porque le van a prolongar el tiempo de su exposición al señor convencional.

Sr Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que tiene acordado el uso de la palabra

Sr Sampay — Decía que nuestro país pudo iniciar el viraje, gracias a la organización del Poder Ejecutivo y a sus vigorosos atributos, desde el Estado abstencionista y neutro hacia un Estado económico y cultural, hacia un Estado de protección, Estado de prosperidad y previsión, y pudo acoger dentro de las formas constitucionales establecidas, el substrato sociológico de ese cambio, la causa de esa conversión, o sea, la democracia de masas, que es quien impone, con sus problemas y necesidades y con su activa intervención en la vida política, esa profunda transformación. Aquí anoto que, justamente en ese momento histórico comienza la crisis de la parte dogmática de nuestra Constitución y la documentación de violaciones flagrantes de la Carta Fundamental por parte de los intereses afectados por los principios de la política social y económica de Yrigoyen, quienes propiciaban la petrificación de la letra y espíritu de la Constitución de 1853 como un medio de impedir que el poder político enfrentara el poder económico, y de permitir que este último siguiera teniendo, en la realidad, el poder político a su servicio

También el Poder Legislativo organizado en la Constitución vigente, y en especial el sistema eleccionario que lo anima, ha resultado un acierto, y su perduración se justifica porque contribuyó a robustecer la acción gubernativa del Poder Ejecutivo, a impedir la atomización de las fuerzas políticas y la pluralización del Parlamento En efecto, señor presidente la elección

de los diputados y de los electores del presidente de la República «a simple pluralidad de sufragios» —tomada de nuestra Constitución de 1826 y adoptada antes que Hare, Giradin, Burnitz, Marshall, etcétera, inventaran los sistemas de representación proporcional— evitó la implantación de este último procedimiento y nos salvó del resultado a que condujo en otros países la continua división de las fuerzas políticas, la creación de múltiples partidos que se convierten en representantes de intereses económicos, reflejados en el Parlamento sin hallar una finalidad que los abarque a todos —porque los partidos políticos, como el Estado, deben perseguir el bien de la colectividad y no el de un grupo profesional— y, en fin, la imposibilidad de que se afiance un partido mayoritario, lo cual trae aparejado el debilitamiento del gobierno y la pérdida de su eficacia y agilidad

El carácter rígido de la Constitución vigente, que se deriva de la creación de dos órganos legislativos distintos uno ordinario, es decir, el Poder Legislativo *strictu sensu*, y otro extraordinario, el órgano constituyente, hizo surgir la función judicial para salvaguardar la supremacía de la Constitución, dándole estabilidad, en beneficio de los derechos de los gobernados Esa rigidez constitucional apareció, en el Estado democrático moderno como un sucedáneo de la perduración dinástica de los Estados monárquicos, porque todo Estado concreto histórico, al igual que cualquier obra humana conjunta que supera, en el tiempo, la curva vital de sus hacedores, fija de manera permanente, en cierto sentido, los objetivos que deben alcanzarse y los modos en que se ha de organizar para cumplir esos objetivos Nuestro Poder Judicial, y especialmente nuestra Corte Suprema, llenó con acierto su misión porque, al desempeñar moderadamente su contralor y al adoptar la doctrina americana de la «injudicialidad» de las cuestiones políticas, pudo salvarse de las candentes pugnas entre los partidos, que llegaban repetidas veces hasta ella demandando corrección para las violaciones constitucionales de índole política. Tanto es así, señor presidente —y apunto, también esto, en una digresión—, que cuando a partir de 1930 la Corte Suprema abandonó, en una célebre y muy propia teoría sobre los gobiernos defacto, su prescindencia en «cuestiones políticas» —las *political questions* de los americanos, que los autores de aquel país indican como la válvula de escape que permitió a la institución atravesar más de un siglo— soportó la crisis que todos conocemos *(¡Muy bien!)*

Es notorio, pues, señor presidente, que la organización de los poderes del Estado adoptada en la Constitución de 1853 motiva su larga vigencia un Poder Ejecutivo con atributos de tal, que sirvió primero para pacificar políticamente el país y permitió después, cuando pasamos de Estado neutro a Estado intervencionista, asumir una administración fuerte y reglamentaria que pudo solventar, sin rupturas con el orden establecido, los problemas de la nueva realidad política argentina, un Poder Legislativo que, por su base electoral, no fué el escenario plurificado de intereses económicos inconciliables, y que por eso pudo mantener con el Poder Ejecutivo la cohesión política de los órganos del Estado, un Poder Judicial que salvaguardó la supremacía de la Constitución y que, empleando con mesura sus facultades y tratando de contemporizar con la orientación gubernativa de los órganos políticos, fué también un factor que contribuyó al robustecimiento de la autoridad del Estado y evitó que padeciéramos lo que en Occidente se denominara «crisis de autoridad de las democracias», tan bien aprovechada por el totalitarismo para la implantación de sus dictaduras personales

Más adelante, señor presidente, diremos de qué modo la reforma constitucional ajusta los órganos gubernativos, porque es obvio que, habiendo sido creados en 1853, la experiencia de casi un siglo aconseja diversos retoques en su estructura, necesarios para que cumplan con eficacia su cometido en este mediar del siglo XX, tan profundamente perturbado y caótico que nadie duda de que somos los actores y las víctimas, a la vez, de la más profunda crisis acaecida después del cristianismo *(¡Muy bien!)*

Ahora me ocuparé de la concepción del Estado que anima a la reforma de la parte dogmática de la Constitución, que sometemos a la consideración de la Asamblea Constituyente, y que en cierto modo significa la constitucionalización de una nueva realidad jurídica argentina *(¡Muy bien!)* Pero antes de abordar los fundamentos de esa reforma y de analizarla en su conjunto, saldré, rápidamente, al encuentro de las razones esgrimidas para sostener que, si esa realidad existe, no se necesita la renovación constitucional, desde que su texto permitió la aparición de la actual realidad jurídica, social y económica de la República Argentina Sin embargo, la verdad es muy otra, porque esa evolución se ha producido forzando el espíritu y a la vez la letra de la Constitución vigente, por lo que su dogmática ya no rige la vida argentina, malogrando una de las funciones primordiales de la Constitución, a saber la docencia que cumple sobre los gobernados, su acatamiento e inviolabilidad

Cuando una constitución ha perdido vigencia histórica porque la realidad se ha desapareado de ella, debe abandonarse la ficción de una positividad que no existe, y adecuarla a la nueva situación, para que siempre sea para los gobernados lo que Maurice Amos dice de la Constitución inglesa una religión sin dogmas Además, si se acogen en la Ley Fundamental la realidad surgida por exigencias de la justicia, el nuevo orden socialeconómico, y

la garantía de una efectiva vigencia de los derechos sociales del hombre, se atajan las posibilidades de que un vaivén reaccionario, jurisprudencial o legislativo, eche por tierra el edificio alzado sobre la base de la justicia social, so pretexto de cumplir las normas de la Constitución

Hay un ejemplo histórico de reciente data que nos previene contra este argumento es el ofrecido por el *New Deal* de Roosevelt, o sea, el conjunto de disposiciones concebidas para limitar la libertad absoluta de las poderosas organizaciones capitalistas americanas y el desenfreno de los productores, orientando socialmente la economía y protegiendo las clases obreras, cuyo espíritu, sin duda, estaba en oposición con el individualismo que alienta en la Constitución americana, modelo de la nuestra de 1853. Los derechos reconocidos por el *New Deal* a los sectores económicamente débiles de la sociedad, y el intento de encauzar la economía en beneficio de la colectividad, fueron combatidos por los consorcios capitalistas americanos tan encarnizadamente como lo son aquí, hasta que, en 1935, se logró de la Suprema Corte la declaración de inconstitucionalidad para los principios fundamentales, y así cayeron las dos columnas que sustentaban el *New Deal* el organismo de contralor para la industria, y el organismo de contralor para la producción agrícola

También en nuestro país el reconocimiento de los derechos sociales y las medidas encaminadas a programar la economía en procura del bien común, que ha ido elaborando la revolución nacional, han sido achacados del vicio de inconstitucionalidad Se arguye que el derecho social que impone a los patronos el pago de contribuciones asistenciales para sus obreros, de acuerdo con la nueva concepción que supera el *do ut des* de la justicia conmutativa con criterios de solidaridad profesional, viola el derecho de propiedad reconocido por la Constitución Las leyes protectoras de la economía nacional que la libran de la expoliación de los consorcios capitalistas y la hacen servir al hombre, serían inconstitucionales porque contrarían la libertad de industria y comercio asegurada por la Constitución vigente. Por todo ello es que urge incorporar definitivamente al texto de nuestra Carta Fundamental el nuevo orden social y económico creado, cerrando de una vez la etapa cumplida, y desvaneciendo las acechanzas reaccionarias, para que la Constitución renovada, al solidificar una realidad jurídica que, si no puede decirse inconstitucional, es extraconstitucional, sea para los sectores privilegiados de la economía argentina como la leyenda que Dante vió en el frontispicio del infierno *Lasciate ogni speranza* e inicien, en consecuencia, una segunda navegación orientada hacia la economía social, que si en algo mermará su libertad, hará más libre a la inmensa mayoría del pueblo, porque esa libertad de un círculo restringido, que tanto defienden, se asentaba en la esclavitud de la gran masa argentina *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El alma de la concepción política que informa la reforma constitucional en su parte programática, vale decir, los fines que el Estado persigue para garantizar a todos una existencia digna del hombre, que requieren afirmación dogmática contra toda posible contradicción y a los que deberá acomodarse la acción política futura, están dados por la primacía de la persona humana y de su destino, como Perón tantas veces lo proclamara diciendo «El Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado» *(Aplausos)* Este principio, señor presidente, es el basamento del orbe de cultura occidental El hombre tiene —es el cristianismo quien trajo la buena nueva— un fin último que cumplir, y no adscribe su vida al Estado, donde como *zoon politikon* logra únicamente su bien temporal, si no es conservando la libertad para llenar las exigencias esenciales de esa finalidad, que el Estado resguarda y hace efectivas promoviendo el bien común en un orden justo El totalitarismo es la contrafigura de esta concepción política porque degrada al hombre a la situación de instrumento del Estado divinizado, y éste, en lugar de reconocer como finalidad el bien de la persona, mediante la primacía temporal del bien común de todo el pueblo, se propone afianzar una raza considerada biológicamente superior o la dictadura de un estamento económico, o de una clase política violenta que busca la guerra para la *gloire de l'Etat* —dicho con palabras de de Montesquieu— La aparición del absolutismo totalitario de nuestros días que conduce al Estado Dios, a la estatolatría, es una regresión anticristiana, es el ataque al cimiento mismo de la cultura occidental

Pero el Estado, en la reforma que se propicia, si bien tiene como fin la perfección y la felicidad del hombre que vive en sociedad —la suficiencia de vida que el aislamiento haría imposible lograr— abandona la neutralidad liberal que, repito, es intervención a favor del poderoso y participa, dentro de la órbita de las funciones que le son propias, en las cuestiones sociales, económicas, culturales, como poder supletivo e integrador, para afirmar un orden positivo, restituyendo o asegurando al hombre la libertad necesaria a su perfeccionamiento De aquí surge, en consecuencia, que toda interacción humana es objeto de la política, es decir, materia propia de la función regulativa del Estado, pudiendo, por tanto, convertirse en materia de negocios privados, de objeto de la justicia conmutativa, en materia de dirección pública, en objeto de la justicia social, pues los hombres están subordinados al Estado, para de

esta manera resultar coordinados a un mismo fin el bien común Se explica entonces que el Estado intervenga para restaurar el orden social en aquellas circunstancias en que las acciones privadas desatiendan algún servicio debido al bienestar de la colectividad *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Obsérvese que este sometimiento del interés individual al bien de todos no es, rigurosamente hablando, la renuncia que una persona hace de un «bien suyo» en favor de un «bien ajeno», sino que es la renuncia de un bien propio menor en favor de uno mayor, exigido por su esencia social esto es por una de las dimensiones ontológicas del ser humano Anoto, señor presidente lo que sigue el grado de la intervención estatal se mide por las contingencias históricas, pues toda la legislación intervencionista que la reforma autoriza tiende a compensar la inferioridad contractual, la situación de sometimiento en que se halla el sector de los pobres dentro del sistema del capitalismo moderno, falto de moral y caridad, que aprovecha su prepotencia económica para la explotación del prójimo, sea obrero o consumidor, por eso, tal intervención irá perdiendo su razón de ser en la medida en que los elementos desquiciadores del mutuo acuerdo sean substancialmente dominados, haciendo que emerja *per se* la legitimidad de los negocios privados respecto de los principios de la justicia Subrayo al paso, una regla política descubierta por De Bonald en la proporción en que los hombres se amoralizan, acrece y se hace más profunda la coactividad interventora del Estado, la intrínseca inmoralidad del capitalismo moderno y el *ethos* que imprimió a la concepción de la vida en estos últimos siglos, fueron los determinantes de este Estado cuya función reguladora no cesa de crecer, en su propósito de restablecer un orden justo

Señor presidente lo típico del sesgo constitucional del siglo XX, confrontado con las declaraciones liberales de la centuria décimonona, es el alargamiento de los derechos personales acompañado de una limitación de los derechos individuales que se consideraban absolutos e intocables, o sea, el derecho de propiedad y la libertad económica, y como consecuencia, una nueva concepción de las relaciones entre los individuos y de éstos con la sociedad al punto que el abuso de la libertad, que equivale a una falta de solidaridad humana, es punido como un delito Así lo proyecta la reforma, y de ello me ocuparé más adelante

La necesidad de una renovación constitucional en sentido social es el reflejo de la angustiosa ansia contemporánea por una sociedad en la que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa La experiencia del siglo pasado y de las primeras décadas del presente demostró que la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son completados con reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas Si se sume al hombre en la miseria, le resulta muy difícil la virtud, y si no cuenta con una economía estable que le dé seguridad para el mañana y confianza en el porvenir —el derecho a la seguridad social, como ahora se llama—, pierde todo estímulo para ocuparse en la vida pública y está obligado a someterse a la voluntad de quien es económicamente más fuerte, con lo que resulta relegado al margen de la vida social Este sesgo, cumplido en nuestro país por la revolución nacional, y que la reforma se propone constitucionalizar, es lo que el general Perón llama conversión de la democracia política en democracia social, y aunque algunos puristas de las doctrinas políticas consideran impropias tales expresiones, ellas reflejan una realidad indiscutible y reiteradamente demostrada, a saber, que los progresos de los ciudadanos en los dominios jurídico y político son ilusorios si el sistema económico no está en condiciones de asegurarles la posibilidad de trabajar, de llevar una existencia digna del hombre, y de recibir un salario justo, capaz de cubrir las necesidades propias y familiares *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La Constitución vigente no reconoce al obrero sus derechos porque la prestación de trabajo se incluía en la libertad de comercio ofertaba en el llamado mercado «libre» sus energías, a trueque de un precio que fijaba la ley de la oferta y la demanda, es decir, el trabajo era una mercancía entregada al libre juego de los intereses encontrados, y la condición humana del obrero se degradaba a máquina productora de energía. Los juristas saben bien que se consideraba el contrato de trabajo como una compraventa, según la teoría enunciada por un eminente tratadista italiano el obrero máquina produce energía de trabajo que el patrono compra igual que la energía eléctrica Pero, en antitética reacción contra el liberalismo y la concepción que informa la Ley Fundamental vigente, la reforma se anima en el concepto de que el trabajo es la actividad vital de la persona humana, y de que el obrero tiene en esa diaria alienación de lo que produce la única fuente económica de sustento para sí y para su familia, con la que debe llevar una vida decorosa y a cubierto de las inseguridades sociales de toda índole Que el trabajo sea una actividad personal significa que no es, simplemente, una función mecánica, como la de un motor, ni un simple esfuerzo muscular, como el del caballo que arrastra el carruaje, sino un hecho de la inteligencia, de la voluntad, de la libertad, de la conciencia un hecho, señor presidente, que se eleva al orden ético.

Ahora bien el principio del carácter personal del trabajo es título justificativo de los derechos del trabajador, que pueden compendiarse en uno solo, informador de toda la declaración que se

incorpora al texto constitucional respeto por la dignidad personal del obrero *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Para ello suplantamos el señalado régimen capitalista liberal del trabajo basado en el concepto absoluto de la propiedad privada y en el contrato de locación de servicios, concertado por las partes sin ingerencia del Estado, por una *relación institucional* del trabajo, constituida por las leyes obreras, que en virtud de sus disposiciones forzosas, de orden público por el interés social que las informa, son inderogables por la voluntad privada, y por los contratos colectivos de trabajo, que son normas generales emanadas de los grupos profesionales Obsérvese sin embargo que, mientras los regímenes totalitarios como el de la Alemania nacionalsocialista, y, más acentuadamente, el de la Rusia soviética, han abolido la iniciativa privada y han substituído sistemáticamente con el intervencionismo legal del Estado la acción particular del individuo, de la familia o del sindicato, la reforma constitucional reconoce un cierto número de derechos obreros imprescriptibles pero a partir de este mínimo coercitivo impregnado de motivos sociales y enderezado a defender al obrero de la posible prepotencia económica del patrono, conserva la autonomía del dador y del prestador de trabajo, y deja una zona indefinida para la libre determinación de los concertantes del negocio laboral, aunque claro está que dentro de ella el obrero puede mejorar en su favor el mínimo de derechos aludido Superamos pues el puro régimen contractual individualista —vamos *au dèlá du contrat*, como dicen los franceses— y transportamos las relaciones individuales de trabajo del plano conmutativo al plano social

Por su parte la libertad sindical queda reconocida expresamente como instrumento básico de la defensa de los intereses gremiales garantizados por la reforma constitucional. El derecho de huelga es un derecho natural del hombre en el campo del trabajo, como lo es el de resistencia a la opresión en el campo político, pero si bien existe un derecho natural de huelga no puede haber un derecho positivo de la huelga, porque —aunque esto haya sonado como un galimatías— es evidente que la huelga implica un rompimiento con el orden jurídico establecido, que, como tal, tiene la pretensión de ser un orden justo, y no olvidemos que la exclusión del recurso a la fuerza es el fin de toda organización social El derecho absoluto de huelga, por tanto, no puede ser consagrado en una constitución, a pesar de lo cual, dentro del derecho positivo argentino, se reglamenta esa zona de guerra extrajurídica que era la huelga —como se hizo en Francia después de la ley de arbitraje y contratos colectivos de 1936, en Suiza después de la ley de 1937, y en la Italia posfascista— para que pueda cumplirse en los casos en que los patronos no se avienen a satisfacer reclamaciones legítimas de los sindicatos obreros Ya llegará el momento, en el informe particularizado de la reforma, de tratar con detalle los derechos reconocidos al trabajador

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Sampay — La familia no encuentra amparo en la Constitución vigente porque la concepción liberal del Estado considera a la Nación como una suma de individuos aislados e iguales ante la ley y raya toda comunidad natural intermedia entre el Estado y los hombres Este individualismo jurídico permitió el estrago de la familia obrera, porque el padre recibía el mismo salario del célibe, con el que no lograba satisfacer las necesidades de su esposa e hijos, y, en consecuencia, la mujer debió ir a la fábrica, descuidando la formación moral y la salud física de los niños, y éstos, antes de tiempo y sin ninguna capacitación técnica, fueron lanzados a la prestación de trabajos retribuídos inicuamente La reforma constitucional tiende principalmente a resguardar y vigorizar la familia, núcleo social elemental y primario, del que el hombre es criatura y en el cual ha de recibir insubstituíblemente la formación sobre la que construirá todo el curso de su vida La concepción política que informa la renovación constitucional entiende que el modo más natural, y al mismo tiempo decisivo, de reaccionar en lo social contra los desórdenes del individualismo, es centrar la política de recuperación del orden en el núcleo originario de la sociedad, que no es agrupación de individuos sino de familias, y por consiguiente, el primer requisito para su recta organización y sana existencia es la promoción de la familia a la jerarquía que por naturaleza le corresponde.

Esta restitución de la familia a su dignidad propia de sociedad primaria conducirá, como dice el Decálogo del Trabajador que se incorpora a la Constitución, «a la consolidación de los principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social», porque la vida en su seno anticipa analógicamente todo el sistema de jerarquías, de dependencias, de libertad, de responsabilidad solidaria, que debe existir en una sociedad política bien organizada Para este fin, la reforma tiende a la defensa de los intereses de la familia del trabajador, porque quiere superar la situación de emergencia de un régimen de protección al trabajo de mujeres y menores y llegar a la verdadera solución, que consiste en establecer para el obrero, padre de familia, las condiciones de trabajo y las retribuciones que extingan la necesidad de que la esposa y los hijos se desarraiguen del hogar, o tornen difícil la atención normal del mismo y la educación de los niños *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

A eliminar la causa material de la dispersión de la familia se enderezan las medidas legislativas programadas para su consolidación económica como tal, a saber la protección de la maternidad y de la infancia, la institución del bien familiar y la creación de la unidad económica familiar, así como el impulso a la colonización, para que cada familia labriega posea como bien la parcela de tierra que cultiva, de acuerdo con el enunciado básico de la política agraria del general Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Vinculado a este problema de la familia, la reforma de la Constitución encara de modo recio el problema del anciano, y la magnitud y significación de la solución propiciada se nos hará patente tan pronto recordemos la inmediata historia de esta cuestión social En la sociedad orgánicamente estructurada de la época precapitalista, se asegurába al obrero una vejez digna y decorosa mediante dos instituciones fuertemente estabilizadas la familia y los gremios El trabajo del artesano era casi del todo familiar, la producción no se cumplía en fábricas, sino dentro del hogar, y por lo tanto no podía plantearse el problema de la subsistencia de los ancianos porque, en cada familia seguían siendo los jefes de cuantos vivían trabajando bajo ese techo y comiendo en la misma mesa El sindicato agrupaba a las familias dedicadas a idéntica artesanía, y los ancianos formaban los consejos de esos gremios, trayendo como resultado el robustecimiento familiar y la creación de institutos de socorro que cubrían todos los riesgos provenientes del trabajo

Pero, en la aurora del liberalismo, se suprimieron los sindicatos y, como dijimos hace un momento, la familia se consideró no ya una comunidad natural, sino el resultado de un contrato momentáneo entre personas vecinas Todo el antiguo sistema de la previsión social se derrumbó, y el individuo no tuvo recursos ni amparo, quedando a merced de la ley del patrono, que era ley dictada por un superior omnipotente Así, en virtud de la llamada «libertad de trabajo» se engendró el pauperismo, y las primeras empresas capitalistas pudieron manejar a su arbitrio un proletariado mísero, forzado a aceptar las condiciones del empleador La fábrica arrebató el obrero del seno de la familia, y ésta, falta de protección, se desorganizó lanzando la vejez a la mendicidad

La solución que la reforma lleva al problema —de la que nos ocuparemos con amplitud al tratar el proyecto en su articulado— adquiere las dimensiones de un suceso, porque por primera vez se repone al anciano en la dignidad que le corresponde, y la historia demuestra, señor presidente, que el respeto o desdén que los pueblos tengan por sus ancianos da la medida de su esplendor o decadencia moral

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr Sampay — Las naciones que desprecian los valores espirituales y están movidas por una concepción materialista o belicista —¡cuántos ejemplos nos ofrecen los siglos!— cuidan solamente, como hoy el totalitarismo, de la salud de los niños, como instrumento que el Estado prepara para sus empresas imperialistas, y no gastan dinero ni energías en los que, desde su punto de vista, no sirven para producir ni guerrear

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr Sampay — Señor presidente la reforma constitucional asigna al Estado la directiva de una política social, de una política familiar, y también de una política económica, que podríamos bifurcar en dos campos la actividad económica privada y la actividad económica del Estado, con su condigno plan de nacionalización del Banco Central, de los servicios públicos y de las fuentes naturales de energía, y con la autorización para desarrollar actividades industriales cuando comporten monopolios de hecho, y estatizar sectores del comercio externo del país en la medida en que lo dispongan las leyes

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr. Presidente (Mercante) — La Presidencia solicita a los señores convencionales tengan a bien no interrumpir la exposición del señor convencional que tiene acordado el uso de la palabra

Sr Sampay. — Señor presidente al promediar el siglo XX, y frente al capitalismo moderno, ya no se plantea la disyuntiva entre economía libre o economía dirigida, sino que el interrogante versa sobre quién dirigirá la economía y hacia qué fin Porque economía libre, en lo interno y en lo exterior, significa fundamentalmente una economía dirigida por los *cartels* capitalistas, vale decir, encubre la dominación de una plutocracia que, por eso mis-

mo, coloca en gran parte el poder político al servicio de la economía

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr Sampay — Ya es una realidad que la economía debe programarse con criterios extraeconómicos, especialmente políticos y, por ende, éticos, terminó la época en que la política —segun el esquema liberal— era considerada como un factor de «perturbación» para la economía libre, y hoy es verdad lo contrario, o sea, que la economía libre es un factor de «perturbación» para la política Sobre la base de la libre actividad económica de los particulares, que es una exigencia de la naturaleza humana en quehaceres de esta índole —la marcha hacia atrás de la economía soviética lo demuestra—, el Estado, como promotor del bien de la colectividad, interviene para orientar la economía conforme a un plan general de beneficios comunes

Sr Aráoz de Lamadrid. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr Sampay — Lamento no poder concedérsela, señor convencional, pues deseo continuar mi exposición en forma ordenada

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia ruega a los señores convencionales respeten al orador en el uso de la palabra.

Sr Sampay — Si ésta es, señor presidente, la realidad en el campo del totalitarismo y en el campo de la libertad democrática, debe buscarse en el fin perseguido por esa «economía programática» la clave para filiar su orientación política La concepción totalitaria de la economía tiende al poderío de un Estado deificado, con designios imperialistas y que somete al pueblo a una explotación inhumana, suprimidas la propiedad y la libre actividad privada, «todos los ciudadanos —decía Lenin, uno de los grandes heresiarcas totalitarios del siglo— se transforman en empleados sin salario del Estado»

La concepción que informa la renovación constitucional, en cambio, es la de una economía humanista, que proyecta asegurar, en colaboración con las iniciativas individuales, el desenvolvimiento armónico de la economía para alcanzar el bien de todos, para lograr la libertad democrática que es la que asegura al máximo de libertad al conjunto del pueblo, y para derogar la libertad de explotación, la libertad de los poderosos que siempre traba la libertad de los débiles *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Sampay — Con ese fin, se dirige la economía de modo que permita a cada miembro de la sociedad beneficiarse con un mínimo vital, lo que supone una organización que aproveche todas las fuerzas y recursos productivos de que el país dispone

La economía programática en la reforma que discutimos tiene dos fines uno concreto e inmediato, la ocupación total de los trabajadores, esto es, la supresión definitiva de la desocupación cíclica, de la desocupación en masas que se verificaba en las sucesivas depresiones económicas, y otro ultimo al que éste se subordina brindar a todos los habitantes de la Nación las condiciones materiales necesarias para el completo desarrollo de la personalidad humana, que tiende a un fin espiritual, no material

Para ello, la reforma asienta la vida económica argentina sobre dos conceptos fundamentales que son su alfa y omega, a saber el reconocimiento de la propiedad privada y de la libre actividad individual, como derechos naturales del hombre, aunque sujetos a la exigencia legal de que cumplan su función social, y los principios de la justicia social, usados como rasero para medir el alcance de esas funciones y que, al contener dentro de sus justos límites la renta del capital y las ganancias de la actividad económica, han hecho necesario restablecer, con alcurnia constitucional, la ilegitimidad de la usura en la amplia acepción de este instituto, cuya pernición moral provocó, en el crepúsculo de la Edad Media, la aparición del capitalismo moderno, del que es el alma *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La propiedad privada de los bienes exteriores y el derecho de usar y disponer de ella, así como la prohibición de leyes confiscatorias y la exigencia de la indemnización para todos los casos de expropiaciones, quedan firmemente garantizados conforme al texto del artículo 14 de la Constitución en vigor, la reforma deja incólume ese derecho natural inherente a la personalidad humana, porque la institución de la propiedad privada es exigida por la libertad del hombre, y en ello se cimenta, precisamente, su justicia y universalidad Piénsese, en efecto, que el primer deber del hombre es conservarse, y el segundo lograr su perfección, su felicidad, mediante el uso de su libre arbitrio, de allí que, por causa de la excelsa jerarquía que le corresponde en el cosmos, el hombre tenga señorío sobre todos los bienes materiales y derecho a su usufructo, ya que si no posee las condiciones vitales para conservarse, carece de libertad

e independencia para perfeccionarse, y sin ellas, que son necesarias a la plenitud de su ser, el hombre se envilece y degrada

Dependiendo, pues, de lo material el sustento del hombre, y siendo que si no cumple con este deber primordial no puede ser libre e independiente, tiene también el derecho natural, para mantener su libertad e independencia, de apropiarse de los frutos de su trabajo y de su ahorro, derecho que significa la exclusión de los demás en el uso de la cosa apropiada

Pero el hombre no está solo en la tierra sino que, por su propia naturaleza, está vinculado y depende de sus semejantes, por lo que no le es dado cumplir su destino sin el concurso de la comunidad que lo circunda y que le ayuda a alcanzar su fin personal además, cada uno de sus semejantes tiene derecho a sustentarse con los bienes exteriores, de donde resulta que, en el orden natural de las cosas, tiene prioridad el derecho de todos al uso de los bienes materiales sobre el derecho a la apropiación privada, instituída solamente en razón de la utilidad que presta en la vida social

Se deriva, así, que la propiedad privada —no obstante conservar su carácter individual— asume una doble función personal y social, personal, en cuanto tiene como fundamento la exigencia de que se garantice la libertad y afirmación de la persona social, en cuanto esa afirmación no es posible fuera de la sociedad, sin el concurso de la comunidad que la sobrelleva, y en cuanto es previa la destinación de los bienes exteriores en provecho de todos los hombres El propietario —el concepto es de Santo Tomás de Aquino— tiene el poder de administración y justa distribución de los beneficios que le reportan los bienes exteriores poseídos —*potestas procurandi et dispensandi*—, con lo que la propiedad llena su doble cometido satisface un fin personal cubriendo las necesidades del poseedor, y un fin social al desplazar el resto hacia la comunidad A ello se debe que la reforma constitucional consagre, junto a la garantía de la función personal de la propiedad, la obligatoriedad de la función social que le incumbe —ya legalmente consagrada en el país por la ley de transformación agraria—, y que haga de esta institución la piedra sillar del nuevo orden económico argentino

Pero, además de todo esto, la Constitución debe tener en cuenta que la propiedad privada no representa un privilegio a disposición de pocos —pues todos tienen derecho a ser libres e independientes—, sino algo al que todos pueden llegar para lo cual deben crearse las condiciones económicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho natural a ser propietario

Como aplicación al problema del campo del principio enunciado, y como clave de la política agraria que proyecta la Constitución, se inserta en su texto el derecho del Estado a controlar la distribución y la utilización del suelo, interviniendo con el fin de desarrollar su rendimiento en interés de todo el pueblo y de garantizar a cada labriego o familia labriega que demuestre aptitudes para ello, la posibilidad de convertirse en dueño de la tierra que trabaja (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) El motivo de ese contralor sobre la productividad campesina radica en la importancia que para la sociedad tiene que el agro llene la función social que le corresponde y que es básica para nuestra economía, desde que suministra los vegetales y ganados que consumen los habitantes de toda la Nación, brinda la materia prima para muchas industrias y dispensa los productos del intercambio internacional Se justifica, entonces, que el Estado pueda expropiar sus tierras a quienes no las hacen rendir por abandono, desidia o incapacidad, y que las distribuya entre los aptos para trabajarlas como propietarios.

Este propósito de dar el campo en propiedad a quien lo cultiva además de hacer posible el derecho de todos los hombres de ser dueños, resulta el sistema óptimo para asegurar que la tierra cumpla con su cometido social porque sólo quien trabaja lo suyo aumenta la riqueza de la tierra con aportes de gran aliento, cuyo beneficio puedan disfrutar él o sus hijos que viene a ser lo mismo, como diría Unamuno El apartado del artículo que modifica el 17 de la Constitución vigente tiende, por tanto a constitucionalizar los principios necesarios para introducir una profunda transformación agraria sobre la base del concepto de que el campo —según expresara el general Perón— no debe ser bien de renta sino instrumento de trabajo (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados*)

La justicia social es la virtud que requiere del propietario la gestión y el uso correcto de sus bienes el proyecto de reforma limita el derecho de propiedad y crea obligaciones en la medida que reclama la justicia social Por tanto, la justicia social es el fiel que balancea el uso personal de la propiedad con las exigencias del bien común De ahí la importancia que reviste desentrañar su significado

La expresión justicia social, señor presidente, aparece con mayor fuerza a comienzos del siglo XX, pero sin que se ligue todavía a esa locución un concepto preciso, más bien era una consigna de combate lanzada en los medios obreros para reclamar reformas que resolvieran los problemas suscitados en las relaciones entre obreros y patronos, a los que se llamaba genéricamente «cuestión social» Después de su empleo por el Papa Pío XI en la Encíclica *Quadragesimo Anno*, los filósofos y juristas trataron de precisar esa noción, especialmente con respecto a la célebre tripartición aristotélica de la justicia, y sobre todo, a la justicia legal que regla las obligaciones de las personas con

el bien común, cuya promoción es el fin específico del Estado

El bien común, o bien de la colectividad, significa que el Estado debe hacer posible a sus sujetos la realización de lo bueno, y garantizar esa posibilidad Pero para cumplir acciones buenas en la vida, es decir, para llevar una existencia virtuosa, se necesitan también medios materiales Consecuentemente, el Estado debe velar para que cada miembro de la comunidad que llene su misión pueda vivir de acuerdo con su rango y participar del bienestar de la prosperidad y de la cultura en proporción con sus prestaciones al bien común El significado moderno de la justicia social es una aplicación de los principios de la justicia legal a las cuestiones económicas y sociales provocadas por la intrínseca injusticia del capitalismo moderno Por justicia social, señor presidente, debe entenderse la justicia que ordena las relaciones recíprocas de los grupos sociales los estamentos profesionales y las clases con las obligaciones individuales, moviendo a cada uno a dar a los otros la participación en el bienestar general a que tienen derecho en la medida en que contribuyeron a su realización La vida económica nacional de nuestros días, que reúne a millones de hombres en una comunidad de trabajo —porque para satisfacer las necesidades propias dependen estrechamente los unos de los otros—, ha convertido las cuestiones de salario, de arrendamientos urbanos y rurales, de precio de los objetos de consumo, en asuntos que se rigen por la justicia social y no por la justicia conmutativa, que tuvo validez para formas económicas más sencillas y, principalmente, para el comercio de trueque

La noción de propiedad privada y libre actividad económica individual, por una parte, y la de justicia social, por la otra, son las dos columnas sobre las que ha de tenderse el arco de la vida económica argentina, a cuya libertad de iniciativas la Constitución no señala más límite, en cuanto a sus propósitos, que el impedimento para monopolizar los mercados —porque de lo contrario se establecería una economía dirigida para provecho de pocos— y en cuanto a las ganancias, que la prohibición de ser usurarias, vale decir, que la Constitución rechaza los beneficios injustos El concepto genérico de usura en los precios está dado por la exacción abusiva que se pretende de la venta de un bien o de la prestación de un servicio, incluidos los negocios industriales en amplio sentido, ya sean estrictamente económicos, agrícolas, manufactureros o comerciales. Anoto, señor presidente que esta limitación al provecho de la actividad económica, propiciada por la reforma, va en busca de la causa del capitalismo moderno, la licitud del lucro *in indefinitum*

Después de las investigaciones de Max Weber —aunque con las rectificaciones que debieron formularse a su tesis— ha sido puesto en claro que el espíritu del capitalismo moderno fué la legitimación moral del lucro sin límites que, sin proponérselo prohijó la teología protestante de la predestinación y de la vocación La libertad de usura esto es la vida económica desembragada de contenidos éticos, creó entonces un nuevo estilo de vida informó el crecimiento del capitalismo e impuso su concepción burguesa del mundo a todos los distritos de la cultura moderna Pues bien, sólo legitimando la actividad económica no usuraria como se lo propone la reforma constitucional podrá restablecerse el espíritu económico precapitalista o tradicionalista —así llaman Max Weber y Sombart, respectivamente, a la ética económica cristiana— con lo que la riqueza quedará sometida a una función social, que obliga no sólo a distinguir entre medios lícitos y no lícitos para su adquisición, sino también a discriminar entre intensidad lícita y no lícita en el uso de los medios lícitos Con este sentido señor presidente, es que la reforma constitucional instaura un orden económico esencialmente anticapitalista

La Constitución vigente establece en su artículo 28 que los derechos personales reconocidos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, lo cual es sabio porque admitir la inversa significaría destruir el principio de la *rigidez* constitucional que, sin duda alguna, es la suprema garantía de la libertad contra la opresión legislativa pero ahora, como llave de bóveda de la nueva tónica solidarista que la reforma imprime a la Constitución se consagra también el principio de que ese reconocimiento de la libertad personal no puede entenderse como amparo de unos en detrimento, perjuicio o menoscabo de otros y, más aún, de que el abuso de esos derechos personales —obsérvese que apuntamos al centro del orden jurídico del liberalismo burgués— si perjudica el bien común o lleva a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configura un delito que será castigado por las leyes

Elevamos, pues, a categoría constitucional el principio del abuso del derecho, consagrado en algunos códigos civiles modernos, pero vamos más lejos todavía, porque consideramos delito la falta de solidaridad social, el uso abusivo de la libertad personal, y si con el nuevo concepto de propiedad asentamos la piedra sillar de un nuevo Código Civil —porque si se exceptúan los derechos de familia, el Código Civil no es más que la reglamentación del derecho de propiedad, como lo demuestra el Código de Napoleón animado por el concepto individualista de la propiedad privada—, lanzamos con esto las coordenadas de un nuevo Código Penal, donde tendrán

su capítulo los llamados delitos económicos —infracciones al orden económicosocial por el abuso del derecho de propiedad y de la libertad de comerciar— de la misma manera que tendrán los suyos los delitos cometidos, verbigracia, por falta de asistencia familiar, así que el usurero, el explotador del hombre, el que negocia con el hambre de otros, el mal padre, hallarán su castigo en el nuevo Código Penal y no sólo, como en el mundo burgués, en el *Infierno* de Dante Con este artículo, que en el último plan lleva el numero 34, creemos haber encontrado la concepción verdadera e integral de la libertad de la persona, conjugada con las exigencias de la solidaridad social

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el término que el reglamento acuerda al señor convencional para hacer su exposición

Sr Visca — Propongo que se prorrogue el término por una hora más

—Asentimiento

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar si se acuerda la prórroga propuesta

—Resulta afirmativa de 120 votos, votan 130 señores convencionales

Sr. Presidente (Mercante) — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Sampay. — Al concluir el análisis de los fundamentos de la reforma constitucional en lo referente a la economía privada, y para ser pulcro en la exposición, conviene advertir que la renovación que propiciamos es bifronte respecto de la actividad económica traza las directivas programáticas de la acción privada en ese campo, tal como acabo de explicarlo, y regla la actividad económica del Estado, lo que podríamos llamar derecho público económico, sobre cuyos fundamentos daré ahora razones sucintas

Como base de esa reforma se nacionalizan en modo absoluto las instituciones bancarias oficiales incluyendo, claro está, el Banco Central porque es imprescindible la estatización de este organismo para orientar la economía argentina hacia la ocupación plena, vale decir, hacia una economía sin paro forzoso Si el Banco Central no está en manos del Estado es imposible promover, guiar y cumplir la acción política que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles, como tampoco podrá lograrse la expansión ordenada de la economía nacional con miras a que la explotación de la riqueza posibilite a cada trabajador el ejercicio del derecho al bienestar que le garantiza la reforma Constitucionalizamos el Banco Central, ahora sí argentino, porque queremos impedir el retorno del Banco Central de sir Otto Niemeyer, calcado sobre el molde de los que funcionaban en dominios británicos ya que es sabido, señor presidente, que un banco central en manos foráneas es el ápice del edificio imperialista en todo país sometido al coloniaje económico Queremos también, con las categóricas expresiones que agrega la reforma constitucional, que ningún tribunal argentino pueda, en lo futuro, dictar una sentencia como aquella célebre de nuestra Corte Suprema, registrada en la página 5 del tomo CLXXVI de sus fallos, cuando frente al cristalino significado del artículo 67 en su inciso 5º «Establecer y reglamentar un banco nacional», dijo, para dar visos de constitucionalidad al banco de Niemeyer, que ese precepto no obligaba a que fuera nacional, es decir, del Estado, el Banco Central que tenía en sus manos la suerte de nuestra moneda y el timón de nuestra economía, pues «no es una dependencia del gobierno ni una institución oficial», sino que «reviste el carácter de empresa bancaria mixta y sui géneris» El agregado al inciso 5º del artículo 67 tiende a impedir que se repita este penoso acontecimiento, pues expresa «En ningun caso los organismos correspondientes —alude a los bancos oficiales— podrán ser entidades mixtas o particulares»

La autorización constitucional para que la ley pueda estatizar el comercio externo, desde un mínimo hasta un máximo de monopolio, según lo requieran las circunstancias, obedece a la realidad contemporánea surgida de la total destrucción del libre mercado internacional, y es el único dispositivo que se posee para defender la economía del país y hacer posible la creación de las condiciones necesarias para la ocupación plena, que asegure a todos un trabajo remunerado de acuerdo con las exigencias humanas de quien lo ejerce Si se impide al Estado que haga valer la producción argentina en los mercados internacionales, señor presidente, no hay economía social, esto es, no hay economía de previsión social, destinada a cubrir las necesidades colectivas Esta es la consecuencia del derrumbe de la economía liberal en el frente externo, porque el fraccionamiento del mundo en grandes zonas de influencia política anuló el principal elemento de la economía libre postulada por el liberalismo, a saber el mercado mundial y el libre cambio sobre la base de las iniciativas y medios privados Quienes en el presente reclaman el libre comercio exterior —descarto a los que se ponen fuera de la realidad, porque éste es un percance que, en política, suele suceder a los ideólogos— quieren, en verdad, o bien, el comercio dirigido por la metrópoli de una zona de influencia, o bien el comercio dirigido por los *cartels* internacionales *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Y cuando el mundo vuelva a la sensatez como retornará de seguro, y esté librado de las pretensiones de algunos países al predominio económico, permitiendo la construcción de economías orgánicas que tiendan a una plena ocupación humana, al bienestar de todos los pueblos, no

recaerá en el comercio internacional explotador, en el de la libertad de los países imperialistas para esquilmar a los países coloniales, sino que irá a una integración de economías singulares, a un acuerdo de economías nacionales, armónicamente desarrolladas e integradas El nuevo edificio económico internacional no podrá retroceder al aparente libre intercambio, que encubre la dominación de tremendas coaliciones privadas o de Estados ávidos de poderío, sino que se desenvolverá a partir de las economías nacionales, de los núcleos centrales de los Estados nacionales, por lo que la cláusula constitucional que establecemos no sólo resguarda al país en esta terrible época de guerras económicas para obtener o suprimir hegemonías sino que mañana será el instrumento de colaboración en un mundo pacificado, en la *universitas terrarum* que tendrá como basamento material su unidad económica, regida por la idea de la justicia social cristiana, aplicada a las relaciones entre los pueblos, como viene pregonando al mundo sobre los tejados el presidente de la República, general Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

La reforma constitucional convierte en bienes de la Nación todos los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y cualquier fuente natural de energía con excepción de las vegetales, los hace bienes públicos que no se pueden desafectar, enajenar, ni conceder a particulares para su explotación es decir, transfiere esos bienes a la categoría de propiedad pública nacional y establece el monopolio del Estado para su explotación, introduciendo además, como consecuencia, un cambio profundo en el régimen jurídico de las minas respecto del vigente en el Código Civil y en el Código de Minería

La reforma encara la situación de las provincias que, hasta el presente, consideraron las minas de su territorio como bienes privados de su pertenencia. Soslayo la discusión sobre si esto era constitucional, según el grueso de la doctrina argentina, o mera concesión del gobierno federal en su Código Civil, aunque las minas pertenecieran originaria y constitucionalmente a la Nación, como lo sostuvo el sector radical de la Cámara de Diputados en 1928, y especialmente, en forma magistral Diego Luis Molinari

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr Sampay — Ahora la reforma hace partícipes a las provincias del producto de la explotación, como una indemnización graciosa del gobierno central por esta transferencia —ya que esta Convención Constituyente pudo traspasar la propiedad de las provincias a la Nación— en la medida que se concertará mediante acuerdos o, en su defecto por una ley del Congreso, porque después de esta renovación constitucional no deben quedar dudas de que las minas, los yacimientos petrolíferos, son bienes públicos por naturaleza, de pertenencia de la Nación, y por ende, corresponde a ella el derecho de explotarlos

Yo no he podido encontrar palabras, señor presidente, para encomiar este precepto de la reforma que nacionaliza y crea el monopolio estatal sobre nuestro petróleo, ni las expresiones que digan con elocuencia todo cuanto esta resolución significa para nuestro futuro de país soberano y libre pero sé que está en la conciencia de todos la justa valoración de tan magna conquista, y que las generaciones argentinas agradecerán para siempre a Perón esta obra que nosotros consolidamos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Sampay — No puedo menos de recordar con emoción, señor presidente, a aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Ruego a los señores convencionales que no interrumpan al orador, cuyo tiempo es limitado

Sr. Sampay — Decía que no puedo menos de recordar con emoción a aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía que «el subsuelo mineral de la República no puede ni debe ser objeto de otras explotaciones que las de la Nación misma»

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio

—Se pasa a cuarto intermedio a las 10 y 25

—A la hora 10 y 30

Sr Presidente (Mercante) — Continúa la sesión

Sigue en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Albarracín Godoy — Antes de continuar, sería conveniente que la Presidencia invitara a los señores convencionales a guardar compostura.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — La Presidencia repetidamente ha pedido a los señores convencionales que no interrumpieran al orador y vuelve a solicitar a los señores convencionales que no interrumpan al orador

Está en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Sampay — Al pasarse a cuarto intermedio, yo estaba expresando que no podía menos de recordar con emoción, señor presidente, a aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía que «el subsuelo mineral de la República no puede ni debe ser objeto de otras explotaciones que las de la Nación misma», y cuya deposición, que impidió sancionar la ley que nacionalizaba el petróleo, fué festejada «por los ricos terratenientes —segun anota Waldo Frank, testigo del 6 de septiembre—, sacando de sus bodegas el champaña de las mejores vendimias para acompañar el menú de los petroleros americanos» *(Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Sampay — Pienso también, con emoción, en sus ultimos días de tristeza y angustia, cuando creía definitivamente perdido nuestro petróleo y acusaba a la Corte Suprema —la misma que constitucionalizaba el banco de sir Otto Niemeyer y rechazaba sus escritos, con aire socarrón y suficiencia pedantesca de bachilleres— de haber «tronchado, acaso para siempre, la segunda riqueza nativa, por lo que hoy —decía— está entregada a otros predominios, antagónicos con la soberanía de los derechos inmanentes de la Republica», pienso, por último, en esa generación de argentinos, universitarios, militares y obreros, que entregó sus afanes y soportó silenciamientos y persecuciones para ver recuperado el petróleo nacional *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* ¡Quiera Dios que las futuras progenies argentinas hagan de este precepto una roca inconmovible, contra la que nada puedan las fuerzas del mal! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La reforma constitucional instaura la prestación directa, por parte del Estado, de los servicios públicos, prohibe, para lo futuro, la enajenación de su propiedad o el reconocimiento de concesiones para su explotación, y manda la conversión progresiva, por compra o por expropiación —cuando la ley lo determine— del régimen de concesiones de los servicios públicos en un régimen de prestación directa y exclusiva del Estado

La prestación de servicios públicos es una de las funciones principales del Estado, gerente del bien comun, y es propio, en consecuencia, que después de haber experimentado el fracaso de sistema de concesiones a privados debido a que la consideración del provecho individual empujaba a segundo plano la preocupación por el bien general, se reponga en manos del Estado las riquezas y funciones que originariamente le pertenecen

La llamada nacionalización de los servicios públicos y de las riquezas básicas de la colectividad, además de haber sido aconsejada por razones políticas, como la seguridad del Estado, y por consideraciones económicas como el acrecimiento de la producción de esas riquezas —ya que para hacerlas rendir un máximo la técnica moderna exige una organización colectiva y amplia, sólo posible en manos del Estado—, ha sido movida también por la necesidad de convertirlos en instrumento de la reforma social Porque la nacionalización o estatización de los servicios públicos —que es lo mismo—, al suplantar el espíritu y la organización capitalista de su gestión, permite fijar el precio y la distribución del servicio no en procura del lucro privado, sino sólo por criterios de utilidad social, pues hoy el concepto de servicio público casi se identifica con todas las actividades productoras de bienes requeridos por el conjunto de la población, cada vez más numerosos gracias al progreso de la técnica, que puso a disposición de los hombres bienes antes reservados a pocos, y convertidos en la actualidad en instrumentos ordinarios de la vida civilizada

Quiero ahora señalar el procedimiento establecido por la reforma para la estatización de los servicios públicos, en primer lugar, descartamos la llamada nacionalización punitiva, que es una confiscación, y la confiscación está prohibida en nuestro texto constitucional, además, sólo se utilizó en los paises que intervinieron en la guerra, como castigo por actitudes antinacionales La transferencia de la propiedad de los bienes afectados a servicios públicos se hará, en el momento que el gobierno determine, por compra directa o por expropiación Si se considera que el capital de la mayoría de las empresas de servicios públicos es extranjero, y si se piensa en la íntima trabazón que existe entre el patrimonio fiscal y las negociaciones internacionales de nuestros productos, se explica que la reforma autorice la compra directa de los bienes afectados a un servicio público, desde que ése puede ser el medio más expeditivo y conveniente para los intereses nacionales En cambio, la expropiación de los bienes incorporados a un servicio público tiene caracteres propios, que la misma reforma constitucional le asigna

La empresa que asume la prestación de un servicio público del Estado no toma a su cargo una actividad privada habitual, porque es una función del Estado que no puede ser concedida sino como *status* transitorio, al cabo del cual los bienes no deben ser repuestos en el patrimonio

del concesionario para seguir prestando el mismo servicio, quien substituye al Estado en una función rigurosamente pública invierte un capital determinado que rescata a lo largo de la prestación, y obtiene de ese capital una ganancia razonable Al término de esa substitución —prevista al concederse el servicio o impuesta por el Estado en virtud de la expropiación— debe restituirse al concesionario el capital invertido, sobre el que habrá logrado una ganancia justa, porque todo lo que exceda de este límite debe reputarse como amortización del capital destinado a la explotación. En cambio, señor presidente, cuando el Estado expropia a un particular su casa, su campo, su fábrica, etcétera, es decir, medios habituales de actividad privada, debe entregarle el precio que le permita de inmediato adquirir los medios necesarios —iguales a los expropiados— para seguir cumpliendo su actividad privada Aquí reside el fundamento de la diferencia entre los dos criterios de indemnización por expropiaciones el del valor de reposición, cuando se trata de los bienes afectados a la actividad privada, que el particular debe reemplazar en el mismo momento, para seguir cumpliendo su acción habitual, el del valor de origen, cuando se trata de bienes dedicados a la explotación de un servicio público concedido, porque esta actividad extraordinaria se cumplió en substitución del Estado, y los bienes fueron adquiridos para utilizarlos en la prestación del servicio público, que nunca puede constituir una actividad privada habitual, por lo que el Estado debe recibirlos tras amortizar el capital invertido en ellos Esta es, precisamente, la base de la reversibilidad de los bienes afectados a un servicio público, al final de una concesión

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente

Sr Presidente (Mercante) — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr Sampay — Señor presidente cuando informe este artículo en particular, explicaré de qué modo juega esta institución, que, a no dudarlo, será un hito jalonante en el derecho administrativo de nuestros días

En esta exposición sobre la parte dogmática de la Constitución quiero destacar ahora después de lo social y económico, algunas reformas que atañen a los principios políticos, porque ello me ayudará a pergeñar mejor la orientación filosófica que inspira la totalidad del proyecto en debate Esas innovaciones, señor presidente, fueron añadidas al texto constitucional para precavernos de lo pasado a las democracias que sucumbieron por la irrupción totalitaria

Incorporamos, así, la prohibición de establecer diferencias entre los argentinos sobre la base de criterios raciales. El orbe de cultura occidental, dentro del que nuestro país está engastado, reconoce como contenido doctrinario la vida y enseñanza de Jesucristo, estimado como *logos* del mundo y respuesta a la natural ansia humana de saber, y por lo mismo, se asienta sobre la unidad del género humano y la universalidad de la verdad De ahí, señor presidente, que cuando el nacionalsocialismo alemán centró su *Weltanschauung* en la preeminencia de una raza, a la que hizo fuente de la verdad en la ciencia, en el arte y en la cultura, se estuvo en presencia del más tremendo ataque contra el cristianismo, y, a la vez, de la herejía más radical aparecida en Occidente, pues era la negación de su principio básico Porque la democracia es una criatura cristiana, es de «esencia evangélica», como dijo Bergson —ya que el cristianismo, al revelarle su sobrenaturaleza y asignarle un fin, dió al hombre conciencia de su libertad, por encima del Estado, y de su igualdad y fraternidad con los demás hombres, como hijos de un mismo padre—, no puede haber democracia, y es falseada la que se proclama tal, si acepta diferencias raciales derivadas de la sangre o del pigmento de la piel *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Los párrafos en correspondencia, que escojo de las cartas cambiadas últimamente entre Harry Truman, presidente de Estados Unidos, y Su Santidad Pío XII, abonarán mis asertos anteriores sobre el contrasentido de una democracia con diferencias raciales «Esta nación, Santidad —decía el presidente Truman—, es una nación cristiana Como nación cristiana, nuestro sincero deseo es colaborar con todos los hombres de buena voluntad para desterrar la guerra y las causas de la guerra de este mundo, donde el Creador ha querido que todos los hombres, bajo todos los cielos, vivan en paz, con buena voluntad y confianza recíproca » El Papa le contestó «Existen hoy injusticias sociales, e injusticias raciales entre hombres y entre grupos que se glorian de poseer una civilización cristiana, y ellas resultan muchas veces armas útiles y eficaces en las manos de aquellos que se esfuerzan en destruir los beneficios que la civilización ha procurado al hombre Todos los sinceros amantes de la gran familia humana tienen el deber de unirse para arrancar estas armas de las manos de los enemigos Con esta unión se puede esperar que los enemigos de Dios y de los hombres libres no prevalecerán » Estas palabras descubren la razón que fundamenta el agregado al artículo 16, que propugna la Comisión Revisora

Una democracia —y tomo aquí la expresión no como modo de elegir los sujetos del poder

político sino como forma de Estado que hace de la felicidad del hombre su causa final, y que, para lograrla, reconoce su libertad de acción—, una democracia, digo, señor presidente, implica un acuerdo profundo de los espíritus y de las voluntades sobre la base de una vida común, entraña una comunidad fundada sobre una concepción del mundo que excluye a las demás como la verdad repele al error. El yerro esencial del liberalismo burgués fué concebir la sociedad democrática como un campo abierto a todas las concepciones básicas de la vida común, sin tomar en consideración que fuesen destructoras de la libertad y del derecho Este entrecruzamiento de credos fundamentales, sanos o emponzoñados, permitido por el agnosticismo burgués, hizo del Estado democrático una sociedad sin ideas sobre sí misma y sin fe en sí misma, desarmada en el orden intelectual como en el orden político frente a quienes usan de la libertad para destruir la libertad o para seducir las masas y suscitar en ellas el impulso de querer libertarse de la libertad

La reforma constitucional destierra este uso torcido y, en consecuencia, repudia de la vida política las dos layas de totalitarismo que penden amenazantes sobre nosotros el que se alimenta en la deificación del Estado o de una raza, y se manifiesta en rígidas organizaciones de tipo militar, y el que se basa sobre el mito de una clase social deificada, pero que encubre, en verdad, un tremendo imperialismo nacionalista que penetra y desquicia el orden social de los demás países mediante los partidos comunistas que se extienden como abanico sobre el mundo desde el comando único del Cominform, y que se sirve de esa libertad en procura de su destrucción *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Al mismo fin obedece el agregado al artículo 30 de la Constitución Nacional, que reprime todo intento subversivo de cambiar nuestras instituciones por medios violentos, porque ésta es la técnica totalitaria para conseguir mutaciones en los Estados «Lo que hemos aprendido de las experiencias amargas de las pasadas décadas —dice Karl Manheim, el gran sociólogo recientemente fallecido, víctima del totalitarismo, pero a la vez el más agudo escudriñador de sus causas— es que el sentido de la tolerancia democrática no consiste en tolerar al intolerante, sino en que el ciudadano de nuestra comunidad tenga perfecto derecho a excluir a todos los que usen en forma indebida de los métodos de la libertad para abolir la libertad »

La experiencia histórica recogida en nuestro tiempo nos obligó a sentar más categóricamente los principios de un derecho penal humanista —el adjetivo no nos vincula con la escuela de Vincenzo Lanza, sino con el venero de la antropología filosófica cristiana— y para ese efecto se estableció que los jueces no podrán aplicar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado, sino que siempre, en caso de duda, se atendrán a lo que más les favorezca, y que las cárceles no serán para castigo sino para la reeducación de los detenidos en ellas

Con todo esto, la reforma se ubica antipolarmente respecto de la concepción totalitaria del derecho penal, soviético o nacionalsocialista, que atribuye al juez la facultad de penar acciones humanas no previstas expresamente en el código, aplicando disposiciones que reprimen delitos afines

Si se piensa que quienes deben mover esta institución no son ángeles, sino jueces de carne y hueso, jueces humanos, demasiado humanos, se convendrá en que, a pesar de la seducción de la doctrina de la peligrosidad en el planteo teórico, como fundamento de la aplicación analógica de la ley penal, la supresión del *nulla pœna sine lege* introducida como novedad por el derecho penal totalitario, es el ataque más directo contra la seguridad jurídica de la libertad personal, por lo que la reforma la prohibe, acorde con las conclusiones del primer Congreso Latinoamericano de Criminología, celebrado en Buenos Aires en 1937, y con la doctrina del derecho penal de los Estados democráticos

Las cárceles deben propender a la reeducación de los penados —agrega la reforma constitucional—, y con ello se considera al delincuente —excepción hecha del enfermo mental— como un hombre de formación moral deficiente el derecho penal retorna así, salvando arduamente los escollos del positivismo, al cauce donde encuentra su razón de ser, esto es, a la libertad y a la responsabilidad humanas El positivismo asentó el derecho penal sobre una falsa antropología filosófica, porque consideró, con el angelismo cartesiano y rousseauniano, que el mal no estaba en el hombre, de naturaleza absolutamente buena, y que si el hombre delinquía, era como resultado de causas externas Desde que el delito, entonces, como el mal, no era propio del hombre, y puesto que el positivismo determinista buscaba las causas de los hechos espirituales en el mundo de las ciencias naturales, el delito fué considerado como una manifestación de alteraciones patológicas

El derecho penal totalitario, por su parte, se anima en la antropología filosófica pesimista, que es también un desprendimiento unilateral de la verdadera concepción del hombre, como el del positivismo que cree en la bondad nata, sólo que éste juzga al hombre irremediablemente malo y, por ende, debe presumirse siempre en su contra el delito y la culpabilidad. Lo cierto, en cambio, es que en el hombre bondad y maldad son polos en distensión, que delito y virtud son hechos normales en él, y que la virtud se

logra mediante una educación formativa, quien delinque libremente es un hombre normal, falto de los principios morales que se adquieren por la educación, y la sociedad debe reeducarlo para que vuelva a la vida social, que es convivencia humana asentada en principios morales

Digamos, al pasar, que a pesar de su absurdo, el positivismo penal provocó una saludable reacción contra la llamada escuela penal clásica, que, por un procedimiento abstractivo —secuela de la mentalidad ahistórica del iluminismo nacido de Kant—, concebía el delito como una entidad y prescindía del autor del delito, además, con su unilateralidad que le hacía ver en todo delincuente un enfermo, el positivismo escudriñó la delincuencia de las distintas especies de anormales y midió el grado de responsabilidad de los que delinquen Puso en evidencia el influjo del ambiente, es decir, de lo que nosotros llamaríamos carencia de formación moral, en la comisión del delito, y abrió un campo fecundo a la labor de la prevención Por eso, nosotros, recogiendo esas enseñanzas útiles y dándoles su puesto en la auténtica concepción del derecho penal, queremos que las cárceles sean no lugares de castigo, sino centros reeducativos de los penados. Y ése es, señor presidente, el fundamento humanista que basamenta las adiciones de carácter penal introducidas en la Constitución.

Queda por apuntar que entre las declaraciones políticas tiene importancia capital la reforma de los artículos 12 y 26 de la Constitución vigente, que tienden, la primera, a suprimir la parte del artículo 12 referente a la prohibición de imponer tarifas diferenciales, porque esa medida tuvo una razón histórica ya vaporada de nuestra realidad nacional, y porque queremos facilitar, en lo futuro, una política fiscal y tarifaria de aduanas y transportes ferroviarios —ahora que nos pertenecen—, orientada a redistribuir racionalmente la población argentina mediante la radicación diseminada de las industrias en todo el territorio del país, con el fin de ir al encuentro del tremendo problema que es la aglomeración metropolitana, de proyecciones insospechables sobre la vida moral, política y militar de la Nación.

La segunda reforma tiende a mantener el principio de la libre navegación de los ríos interiores, pero los repone bajo la égida de nuestra soberanía, por lo que la oportunidad de conservar o no esa franquicia queda supeditada al criterio de la autoridad competente, cuando así lo requieran circunstancias de interés nacional. Al informar particularmente sobre el artículo 26, tendré ocasión de aludir a su origen, a la trascendencia política de su reforma y a los efectos jurídicos que acarreará en el orden internacional

Señor presidente la parte dogmática de la Constitución propiciada por la reforma, apunta, entonces, con su política social y económica, familiar y demográfica, y con sus nuevas declaraciones políticas, a los siguientes objetivos fundamentales primero, restauración del orden natural de la sociedad mediante el vigorizamiento de la familia, a la que consideramos no como una tarea secundaria del Estado, sino como la política salvadora del porvenir, porque la reconstrucción de nuestra civilización en crisis debe ser concebida en función de la familia, tomada como unidad de base segundo, establecimiento de un orden económico sustentado por la justicia social, tercero, afianzamiento de la conciencia nacional como ánima de la defensa de nuestra soberanía política, permeada en las últimas décadas por las influencias del imperialismo y por las corrientes doctrinarias que borraban los contornos de nuestro ser nacional, cuarto, posibilitación de una recia política que tiende al retorno a la tierra, el cual no se opera, como lo enseña una experiencia milenaria, por un movimiento migratorio de la ciudad hacia el campo, por un retorno en el espacio, sino que es un retorno en el tiempo, mediante una política económica y espiritual que fije en el campo la actual población rural y su progenie

El *ethos*, esto es, el sistema de conducta que informa una constitución, debe constituir, a la vez, el esquema de conducta que aliente el sistema pedagógico nacional, pues de esta relación básica, de este necesario acomodamiento del *ethos* de la educación al *ethos* constitucional, tempranamente descubierto por Aristóteles, depende la subsistencia de la Constitución. Se explica, señor presidente, la honda verdad de esta concordancia, porque es indudable que el ideal de formación personal perseguido por la educación, y el ideal de vida colectiva que la Constitución se propone, están determinados por una misma concepción del hombre y de la sociedad, por un mismo esquema de vida personal y colectiva, desde que el bien es idéntico para el individuo y para el Estado Empero como la educación tiende a formar un hombre definido —no abstracto— que pertenece a una nación dada, a un medio social dado, y a un dado momento histórico, debe procurarle también la formación que requiere esa natural adscripción a un cierto tiempo y espacio históricos

El proyecto de Constitución comienza repulsando categóricamente el principio totalitario de que el niño pertenece al Estado, ya que no queremos para la democracia argentina la perversión catastrófica de esos sistemas educacionales que forman las generaciones para la esclavitud y la muerte, rechazamos, en consecuencia, la ponzoña jacobina del anonadamiento de la persona humana, tan acabadamente cumplido en la Alemania de Hitler y en la Rusia de Stalin, que es la raíz de la absorción del hombre por el

Estado Afirmamos que la educación de los hijos es un derecho de los padres, con quienes el Estado colabora, tutelando esa formación para encaminarla en el aspecto que es fundamental para el Estado, o sea, en el cultivo moral, cívico y patriótico de los jóvenes, que haga de cada uno de ellos, en lo futuro, un servidor del bien común de la sociedad política a que pertenece Refrendamos, a este respecto el principio enunciado por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso Oregon School, del año 1925 «el niño no es una mera criatura del Estado —dice el alto tribunal americano—, quienes lo alimentan y dirigen tienen el derecho, junto al alto deber, de educarlo y prepararlo para el cumplimiento de sus obligaciones», aunque claro está que corresponde al Estado, como promotor máximo del bien común vigilar para que esa enseñanza se cumpla de acuerdo con lo establecido en la Constitución La educación tenderá, entonces, a crear en los jóvenes virtudes personales, domésticas, profesionales y cívicas, conforme a los paradigmas cristianos que, como ya dije señor presidente vertebran la civilización occidental pues si Occidente no reencuentra el venero de donde nació, dejará en las manos del totalitarismo las cartas del triunfo y con ello corroborará una vez más la certeza de la expresión de Bergson «la democracia es un gran esfuerzo hecho en contra de la naturaleza» o sea, que sin una concepción cristiana de la vida auténticamente vivida, no hay libertad, ni igualdad y fraternidad ni justicia sino sólo poder y obediencia *forza e consenso*, como diría con el título de un célebre artículo de Mussolini. Yo comparto con Lenin la afirmación de que «la neutralidad moral en la escuela es una hipocresía occidental», y creo que ese agnosticismo burgués fué el verdadero caldo de cultivo del totalitarismo, porque el *laissez faire*, llevado al campo de la cultura, confundió tolerancia con neutralidad y creó un inmenso vacío, al abstenerse de tomar posiciones firmes ante lo verdadero y falso, bueno y malo, y al evitar la discusión sobre los valores últimos de la vida Pero el hombre no puede vivir sin un sistema absoluto de valores, y el vacío provocado por el agnosticismo de la pedagogía burguesa fué llenado por el totalitarismo con un falso sistema que no pudo hallar resistencia en el sector opuesto, porque éste no creía ardientemente en su propia causa, porque en el ápice de su mundo mental estaban la duda y el relativismo, que no mueven a una acción franca, heroica y constructiva El agnosticismo burgués, la escuela neutra frente a los sistemas morales —la trágica experiencia histórica que vivimos nos lo asevera—, es el inconsciente cómplice del totalitarismo, por lo que sólo se ofrece un medio para superar esta democracia postrada, haciéndola democracia militante, y es una firme y auténtica educación que revigorice la concepción humana básica de Occidente y que reeduque la libertad del hombre para cumplir su deber personal, familiar, profesional y cívico A esto se endereza el proyecto de reforma constitucional *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

Acorde con el principio de que la educación hará perdurables las soluciones halladas a los grandes problemas argentinos, la reforma propone para el ingente problema de la despoblación del campo y de la concentración metropolitana, junto a la solución material de la dignificación del trabajo campesino y del arraigamiento de la familia labriega como propietaria de la tierra que cultiva, un plan de ruralización de la enseñanza primaria de los niños campesinos Con ese objeto, la enseñanza tenderá a arraigar al escolar en su medio, inculcándole la visión de la vida del campo como fuente de confortación para el cuerpo y para el espíritu, pues sólo así se recuperará la sólida y sobria clase campesina, que, como proclamaban Aristóteles entre los griegos y Catón entre los romanos, y lo confirman las modernas estadísticas americanas de la ultima conflagración, constituye el mayor seminario de los héroes del trabajo y de la guerra.

Ya en los tiempos de Roma, frente al éxodo rural, junto a las leyes de reforma agraria que redistribuían el suelo, los poetas, que llenaban funciones de educadores del pueblo, fomentaban el retorno a la tierra como el camino para reencontrar la *antiqua virtus romana* es éste el sentido de las *Geórgicas* de Virgilio, de algunas *Odas* de Horacio y de los tratados *De agricultura*, como el de Varrón También es ésta la solución que aconseja la reforma, pero para ello la escuela primaria rural requiere —y la renovación constitucional lo manda— la creación de un magisterio rural, ya que el maestro formado profesionalmente en la ciudad para educar niños de la ciudad, es el primer «despoblador» del campo argentino al desplegar ante los niños campesinos el espejismo de la ciudad, pues como inadaptado al medio y profesionalmente fuera de su función, hace consciente o inconscientemente la propagación del éxodo hacia la ciudad

La reforma constitucional integra su plan educativo básico con la solución del problema de la orientación profesional, cuya extraordinaria trascendencia se mide recién en nuestros días, después que se resolvieron problemas atinentes al trabajo, y después que la psicología se aplicó a cuestiones relacionadas con él Hoy está científicamente probado, con estadísticas elocuentes, que un gran número de accidentes del trabajo de faltas habituales al empleo, de bajos coeficientes de producción y de fracasos profesionales, se deben al despego del trabajador manual o intelectual por la tarea que realiza, como consecuencia de la errada elección profesional Además, la orienta-

ción profesional se dirige a enfrentar otras dos grandes cuestiones sociales, a saber la eliminación de la desocupación tecnológica, con lo que contribuirá a la política de ocupación plena, porque como la orientación profesional descubre la aptitud genérica del hombre para un trabajo, es fácil conducir al obrero, eventualmente desocupado por el cese de la industria de su especialidad, a otras ocupaciones para las que puede adaptarse rápidamente, y además colaborará en la distribución racional de la población, que se cumple mediante el establecimiento de industrias en todo el ámbito térreo del país, porque la orientación específica se hará dentro de las ocupaciones regionales propias, con el fin de no desarraigar al joven de su ambiente natural

Estos primeros esfuerzos para apegar al adolescente a la tierra ancestral —el de la enseñanza primaria y el de la orientación profesional— se complementan con la enseñanza universitaria, que debe formar para la región un estado mayor numeroso y diversificado, consciente de su genio propio, orgulloso de su historia local y conocedor profundo de sus fuentes materiales y de su producción Entre estas dos enseñanzas, la primaria y la universitaria, imbuídas en cierta proporción de espíritu regional, deberá desenvolverse el ciclo de los estudios secundarios, cuya finalidad es el estudio de los conocimientos generales, de las humanidades

El ahondamiento de cada universidad en los estudios de la historia y en la tradición que da fisonomía a la región, que desarrolla el amor por lo pasado en ella y suscita el sentido de la vida común, y la profundización de los conocimientos técnicos y científicos aplicados a las riquezas e industrias locales, convertirá cada universidad del interior en el núcleo de la vida intelectual regional, en el centro activo de una vida intelectual que, por propia, no podrá ser inferiorizada a la metrópoli —pues el cotejo se hace sobre la base de una uniformidad, y mide lo cuantitativo—, éste es el modo de arraigar al hombre de pensamiento en su medio, porque en una vida intelectual uniformada todos, alumnos y maestros de valimiento, afluirán necesariamente hacia la metrópoli

Pero la universidad, a quien se le encomienda la enseñanza en grado superior, tiene como fin adquirir la verdad por el saber, es decir el conocimiento universal que rebasa al Estado Por eso, decía Newman, cualquiera haya sido la razón primaria para la adopción de su nombre —*universitas* significa corporación, y en la Edad Media esos institutos se definían como corporaciones de maestros y alumnos— el sentido popular y reconocido es que la universidad se dedica a la enseñanza del conocimiento universal.

Obsérvese, señor presidente, que la propia reforma le asigna esa finalidad, vale decir, el saber que es verdadero sin condicionarse a criterios de tiempo y espacio, el saber especulativo propiamente hablando con puridad filosófica, el cual es un momento necesario del saber tanto teórico como práctico en que se alimentan las artes técnicas y las ciencias aplicadas, objeto de los distintos aprendizajes profesionales que se reciben en las facultades constitutivas de la universidad

Queremos evitar para la Argentina una universidad del tipo de la que Heidegger, el santón de la filosofía existencialista y filósofo de la universidad nacional socialista, concibiera al servicio de una ciencia que no era para la verdad, sino que era, como lo expresó en su célebre discurso rectoral *Die Selbztbehaüptung der deutschen Universitat*, el «medio interior determinante de toda la existencia nacional estatal», y esta fuerza interior, este «mundo espiritual de una nación —añadía— no es el vuelo de una cultura, como tampoco un arsenal de conocimientos y de valores aplicables, sino que es el poder para la más profunda conservación de sus fuerzas terrestres y llenas de vigor, un poder de excitación interior y para la amplia conmoción de su existencia»

Tampoco queremos como fin de la universidad argentina la ciencia soviética, porque ésta, como la nacionalsocialista alemana, hace del arte y de la ciencia *ancillae* de la política, que es quien proporciona los criterios de verdad, como lo sostuvo recientemente el vigoroso expositor de la literatura y de la filosofía stalinistas, Andrei Zhdanov

No obstante, las distintas facultades que integran una universidad, y que están predominantemente ordenadas a la consecución de bienes útiles, como aplicación técnica de conocimientos científicos, deben vincularse estrechamente a las necesidades del pueblo argentino y al engrandecimiento espiritual y material del país De aquí que el proyecto de reforma constitucional así lo establezca y, más aún, que angoste el profundizamiento de las artes y de las ciencias aplicadas a las exigencias de cada región

La universidad, que en cuanto crea profesionales lo hace en función del bien del país, del que es un órgano, debe formar también, con conciencia de ellos, las clases dirigentes de la sociedad, que indudablemente salen de sus claustros, con o sin preparación para serlo Yo he pensado muchas veces que el universitario sin formación política a quien el pueblo hace su dirigente creyendo que la universidad lo preparó para esa tarea, opera, parafraseando el título de una novela de Franz Werfel, una «estafa de conducción política». Por eso, la formación política de todos los universitarios, cualesquiera sean sus estudios profesionales, debe constituir

el basamento espiritual de la universidad, porque de lo contrario ésta no será más que la centralización burocrática de las distintas facultades Esa formación política requerirá una elemental pero sólida información filosófica, que dé una visión metafísica de la realidad en su total, incluído el hombre y el puesto que ocupa en ella, para derivar de allí las normas del obrar y hacer humanos con miras a lograr el fin específico de la persona Este saber filosófico práctico, que enseñará al hombre cómo proceder con una de sus dimensiones ontológicas, la de animal político, constituye la ciencia política, que será completada con el saber de la experiencia política y con el conocimiento de la concreta realidad histórica a la que se aplicará aquella política normativa, para lo cual es menester una clara noción de la historia de la civilización occidental, cuyo eje sea la historia de las instituciones e ideas políticas, y la historia política y económica argentina, con la condigna evolución de los principios que la informaron, para que el argentino de hoy se ubique, con conciencia histórica, en la altitud de nuestro tiempo, en esta gran coyuntura que vivimos y que da a nuestra patria una misión que cumplir en Occidente superando la concepción burguesa de la vida y las formas de organización que le son propias

Creo, señor presidente, que estos cursos de formación política serán el centro de la universidad y el acueducto por donde se abrevará en el torrente de la realidad social, porque allí deberán afluir no sólo los universitarios aspirantes a profesionales, sino también quienes quieran integrar los cuadros superiores de la administración del Estado, que en nuestros días, de Estados profundamente interventores, exige burocracia especializada y, por lo mismo, escuelas de administración —secreto de la gran *administrative class* inglesa—, así como los obreros que sientan vocación política, ya que el fenómeno típico de la realidad política del siglo, señor presidente, es la politización de los sindicatos y la ascensión de los obreros a los comandos políticos, como lo demuestra, en nuestro país, el gran numero de ellos que con tanta prestancia y legitimidad se sientan en estas bancas

De este modo, prepararemos a los argentinos para la vida política de una manera positiva, desterrando el agnosticismo político propiciado por el liberalismo —de perniciosos efectos antinacionales que están a la vista—, fortificaremos a los jóvenes en el sentido de la comunidad nacional, y los uniremos en una fe viva en las grandes verdades humanas que forman la base de la República Argentina y de su vocación histórica en la comunidad de las naciones

Puesta en claro, señor presidente, la concepción política que anima la reforma constitucional de la parte dogmática y que introduce un cambio profundo en las finalidades del Estado, mostradas también las coordenadas del sistema pedagógico que hará perdurar en lo futuro esa misma concepción, debo decir ahora, de acuerdo con el plan que me trazara, la orientación que mueve la reforma de la parte orgánica de la Constitución, de la estructuración jurídica del poder político, que, repito, no es honda, como la dogmática, sino de mero reajuste

Las innovaciones en esta parte de la Carta Fundamental pueden sintetizarse en lo siguiente 1º Vigorizamiento de los dispositivos de defensa del orden público democrático que consagra esta Constitución, 2º Democratización de los modos de elegir los sujetos del poder político, pues ya no queda la elección indirecta ni para los senadores nacionales ni para el presidente de la República, y supresión de los impedimentos para que el pueblo elija libremente a quienes reconoce con capacidad de dirección gubernativa, 3º Perfeccionamiento técnico del Poder Judicial, y erección de la Corte Suprema nacional en tribunal de casación para las cuestiones constitucionales y para la inteligencia de los códigos y leyes nacionales, pero sólo de las comunes y federales Se satisface con ello una necesidad señalada por la doctrina nacional y por las declaraciones de los congresos de juristas, y se modifica saludablemente nuestro sistema de contralor de la constitucionalidad de las leyes en cuanto a los efectos de la sentencia de la Corte Suprema, sin adoptar el sistema llamado austríaco —porque lo introdujo Kelsen, por primera vez, en la Constitución de Austria de 1920—, que abroga la ley después de declarada su inconstitucionalidad, dando a la sentencia un efecto *erga omnes* que la convierte en acto legislativo —lo cual presenta graves inconvenientes—, la reforma mantiene el carácter de fallo en caso concreto, de efecto *intuitu personae*, pero obliga a aplicar su doctrina, mientras no cambie, por todos los tribunales nacionales y provinciales.

La reforma, en el campo judicial, es tan técnica y de suyo necesaria que no necesito ocuparme de ella en el debate en general, por lo que pasaré a la exposición de los otros dos tópicos anotados

Está claro, señor presidente, que los dispositivos para la defensa del orden público no pueden ser los mismos hoy que cuando se elaboró la Constitución argentina, hecha para actuar en el lago apacible del panorama mundial de mediados del siglo XIX, cuando estaba en pleno auge el optimismo ochocentista y cuando se tenía la conciencia histórica de vivir en un mundo de absoluta seguridad, libre de amenazas totalitarias Carlos Marx, el gran hierofante del comunismo, recién acababa de poner el germen de uno de los totalitarismos con su *Manifiesto Comunista*, aparecido en 1848, pero era apenas, en su *statu nascens*, el grito de un

intelectual hegeliano que casi no se oía fuera de las paredes de su cenáculo literario

Nuestros medios de seguridad deben ser mayores, porque la barca estatal ya no se desliza con placidez por aguas mansas, sino que nosotros, y todos los países del orbe de cultura occidental, estamos debatiendonos en medio de la más tremenda tempestad oceánica conocida, vivimos la época en que dos o tres grandes potencias se dividen el mundo, motu proprio, en zonas de influencia política a las que tratan de conquistar efectivamente, no por el ataque directo contra sus fronteras, sino por medios que minan el frente interno de sus presas, medios imperceptibles, pero los más eficaces que el hombre inventó sirviéndose de los adelantos técnicos Este es el tiempo de las «quintas columnas» y de los *quislings*, de la propaganda tendenciosamente dirigida desde afuera mediante las agencias noticiosas y el cinematógrafo, de la penetración subversiva en los medios obreros y en las tropas de los ejércitos. Es una puja para poner el mundo bajo una sola potencia, para someterlo a un gran inquisidor universal que detenta, como Júpiter, el rayo mortífero que intimida al resto de la tierra —ahora es la bomba atómica llevada por aparatos que se desplazan a velocidades supersónicas—, o para someterlo al más tremendo de los totalitarismos, aniquilador de la personalidad humana, que lleva en sus entrañas un pujante impulso imperialista y que actúa, mediante diestras «quintas columnas» disfrazadas de partidos nacionales, con el fin de convulsionar las masas obreras y estragar los cuadros de las fuerzas armadas *(¡Muy bien!)*

No es ésta, señor presidente una amenaza apenas columbrada en el horizonte histórico, sino una realidad presente, pues ya estamos viviendo la histeria del último *round* en esta crisis substantiva de la civilización moderna Una de las tácticas de penetración totalitaria más conocidas —ahí están los despojos de la Europa central y el dolor de Francia para atestiguarlo— es la de fomentar un Estado inerme para la defensa So pretexto de no coartar la libertad, se prepara dentro de él una situación de inferioridad propicia para asestar el golpe Para precaverse contra ello se reforma el artículo 18 de la Constitución y se someten a la justicia militar los delitos por intentos subversivos en el ejército. El Estado necesita de la rapidez y severidad del Código Militar para atacar la penetración totalitaria, mediante propaganda perturbadora, en las fuerzas armadas

Karl Loewestein, en un libro titulado *Contrôle législatif de l'extremisme politique dans les démocraties européennes*, publicado en 1939, hace la revista de todas las legislaciones democráticas que punan la incitación a la revuelta en las fuerzas armadas, como medio de impedir la propaganda del extremismo, y en especial del comunismo, dentro del ejército de la que el ejemplo más notable, porque debió ir contra las mentadas libertades inglesas es la ley de Gran Bretaña que hace un crimen de la propaganda «a apartarse del deber y del juramento de fidelidad de las fuerzas armadas de su majestad» En ese estudio se consignan también —y quiero destacarlo particularmente— los países que someten al Código Militar y a la justicia castrense la sanción de tales delitos verbigracia, Suecia en el artículo 71 de su Código Militar, Dinamarca en los artículos 105 a 107, Noruega en el artículo 47, Finlandia en el artículo 102 y los Países Bajos en los artículos 146 y 147 de los códigos militares respectivos.

El estado de alarma, que se crea en el artículo 23, apunta al mismo objetivo, o sea, a poner en manos del Poder Ejecutivo un instrumento rápido de acción, muy limitado en cuanto a sus facultades y perentorio en cuanto a la duración de sus atribuciones, para los casos de turbación que no alcancen a requerir el estado de sitio, establecido ya por el mismo artículo 23

La reforma constitucional encara el problema de la reelegibilidad del presidente que acaba su mandato, y termina con los impedimentos para hacerlo, primero por fidelidad al régimen democrático, porque si el pueblo elige a los sujetos del poder político, es contradictorio que la Constitución le impida hacerlo con determinada persona que llena las capacidades morales, ciudadanas e intelectuales exigidas como regla general, segundo, porque las razones de carácter sociológico que se aducen para que en América latina rija ese impedimento no existen en un país de madurez política como es la República Argentina, tercero, porque son indiscutibles las bondades de la reelección presidencial, al extremo que, si se exceptúan los países sudamericanos, especialmente los de zonas tórridas— como dicen respectivamente los autores europeos y norteamericanos—, pocas constituciones la prohiben, cuarto, porque las circunstancias políticas excepcionales que vive el país nos obligan a asumir la responsabilidad histórica de esta reforma

¿Cuáles són las razones que aconsejan para Sudamérica el impedimento de la reelección presidencial, que, según Mirkine Guetzevich, es el problema constitucional más importante de America latina?

Sr Castro (R.) — La dictadura de Rosas

Sr Presidente (Mercante) — Le ruego, señor convencional, que no interrumpa al orador

Sr Miel Asquía — Tome apuntes, y después conteste.

Sr Sampay. — Ruego a la Presidencia que me descuente el tiempo de las interrupciones

«En América latina —dice Mirkine Guetzevich, este superficial coleccionador de constituciones, que fuera complaciente profesor de derecho

público en la Universidad de Petrogrado, durante la época de los zares— hallamos una realidad política y constitucional totalmente distinta a la de los Estados Unidos No hay partidos organizados, y no puede decirse que exista una opinión pública que, malgrado los intereses personales y egoístas en juego, controle a pesar de todo, esas elecciones En América Latina la lucha por el poder tiene un carácter más elemental El «libertador» designa antes de morir sus presuntos sucesores, especificando que deben tomar el poder después de su muerte Por consiguiente, toda la historia de la América Latina, salvo honrosas excepciones, es la de una lucha áspera por el poder Prácticamente todo hombre que haya obtenido el puesto de presidente, con los poderes enormes de esta función, toma gusto por esta omnipotencia y no quiere dejar a otros su lugar En la historia constitucional de la América Latina muchos presidentes no se retiraron al fin de su mandato, o, al salir de sus funciones, usaron de todos los medios de presión a su alcance para hacer elegir a un pariente o a un amigo Ocurrió así, muy a menudo, que un presidente siguiera siendo durante diez, veinte o treinta años después de la expiración de su mandato el verdadero inspirador de la política de su país Pero también hubo presidentes que emplearon la violencia Después de algunos meses derrocaron a su sucesor para retomar el poder, o ejercieron una desvergonzada presión sobre el Congreso para obtener su reelección, y ello durante diez, veinte, y aun treinta años Estudiar el derecho constitucional de la América Latina —concluye el sumiso ex profesor ruso del tiempo de los zares, en su libro *Les constitutions des nations américaines*— sin tener en cuenta esta realidad dictatorial, es un trabajo científicamente inadmisible»

El norteamericano James Bryce, en su *Modern Democracies*, compara los regímenes políticos sudamericanos con los sistemas de las tiranías antiguas, el agudo André Siegfried, en su libro *Amerique Latine*, encuentra su equivalente en el régimen despótico francés del año VIII Emile Giraud, profesor en la Facultad de Derecho de Rennes, en un nutrido estudio sobre *Le pouvoir executif dans les démocraties d'Europe et d' Amèrique*, publicado en 1938, ve en el predominio de los indígenas y mestizos sobre los blancos el fermento de las oposiciones de clases, movidas por luchas de razas que obligan a reglarse por una dictadura, cuyo límite es dado por el principio de no reelección Pero la República Argentina, señor presidente —digámoslo como una refutación a tantos infundios—, es una comunidad política que en ningún aspecto va a la zaga de los Estados europeos, el fraude y la violencia han sido extirpados de nuestros juegos políticos. *(Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr Sampay — Poseemos partidos políticos mejor estructurados y más orgánicos que muchos países de Europa ningún sector del pueblo queda, por motivos raciales, a extramuros de la vida política, como en Estados Unidos los negros, y si en los últimos lustros este país fué azotado por la violencia y el fraude, no fué como consecuencia de incultura política, ni porque un grupo de argentinos se apegara porque sí, al poder, sino porque era la manera foránea de sostener una satrapía que legalizaba la Coordinación de Transportes, el Banco Central de sir Otto Niemeyer y la sanción de la ley de petróleo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Sírvanse los señores convencionales no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra

Sr. Sampay — ¡Ah, señor presidente, algún día los latinos de América mostrarán las causas de su llamada incultura política, de los derrocamientos de presidente, de los fraudes electorales y de las violencias! Será el día en que se puedan conocer los archivos de algunas cancillerías extrañas y de los directorios de las plutocracias de Wall Street *(Aplausos)* En la Argentina pasó el tiempo —Dios quiera que para siempre— de la incultura política sudamericana como para que sea valedero el argumento de la perpetuación por el fraude y la violencia

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana

Sr Sampay — Hámilton ha expuesto, en «El Federalista», la conveniencia de la reelección presidencial, y sus argumentos, extraídos de una visión realista del hombre y de la política, son todavía incontrovertibles «A la duración fija y prolongada —se refiere al jefe del Poder Ejecutivo— agrego la posibilidad de ser reelecto La primera es necesaria para infundir al funcionario la inclinación y determinación de desempeñar satisfactoriamente su cometido y para dar a la comunidad tiempo y reposo para observar la tendencia de sus medidas y, sobre esa base, apreciar experimentalmente sus méritos» «La segunda —agrega Hámilton, es decir, la reelegibilidad— es indispensable para permitir al pueblo que prolongue el mandato del referido funcionario, cuando encuentre motivos para aprobar su proceder, con el objeto de que sus

talentos y virtudes sigan siendo útiles, y se asegure al gobierno el beneficio de fijeza que caracteriza a un buen sistema administrativo» «Nada parece más plausible a primera vista, pero resulta más infundado al reconocerlo de cerca —añade Hámilton—, que un proyecto que tiene conexión con el presente punto y ha conquistado algunos partidarios respetables hago referencia al que pretende que el primer magistrado continúe en sus funciones durante un tiempo determinado, para en seguida excluirlo de ellas, bien durante un período limitado o de manera perpetua Ya sea temporal o perpetua, esta exclusión produciría aproximadamente los mismos efectos, y éstos serían en su mayor parte más perniciosos que saludables» «Entre otros perjudiciales resultados —continúa Hámilton—, la exclusión disminuiría los alicientes para conducirse correctamente» Porque «si se reconoce que el afán de obtener recompensa constituye uno de los resortes más poderosos de la conducta humana, así como que la mejor garantía de la lealtad de los hombres radica en hacer que su interés coincida con su deber, será imposible que se controvierta esta proposición» «El mismo amor a la gloria —sigue diciendo Hámilton—, con lo que desentraña los más profundos pliegues de la naturaleza humana, esa pasión que domina los espíritus más selectos, que impulsaría a un hombre a proyectar y acometer vastas y difíciles empresas en beneficio público, que exigirían un tiempo considerable para madurarlas y perfeccionarlas, siempre que pudiera abrigar la esperanza de que le será posible terminar lo iniciado, lo disuadiría en cambio de todo esfuerzo, en el caso de que previera que debería abandonar el campo antes de completar su labor»

Otra «desventaja de la exclusión —apunta Hámilton— consistiría en privar a la comunidad de valerse de la experiencia adquirida por el primer magistrado en el desempeño de sus funciones». «Que la experiencia es la madre de la sabiduría —subraya Hámilton—, es un adagio cuya verdad reconocen tanto los hombres más sencillos como los más doctos.» «¿Qué cualidad puede desearse más en quienes gobiernan a las naciones, o cuál puede ser más esencial que ésta? ¿Dónde sería más deseable o más esencial que en el primer magistrado de una Nación? ¿Puede ser juicioso que la Constitución proscriba esta apetecible e indispensable cualidad, y declare que en el mismo momento en que se la adquiere su poseedor esté obligado a abandonar el puesto en que la alcanzó y en el cual resulta útil?» «Este es, sin embargo —afirma Hámilton—, el alcance preciso de todas esas reglas que excluyen a los hombres del servicio del país en virtud de la elección de sus conciudadanos, después de que la carrera que han hecho los capacitó para prestarla con mayor utilidad» También sería «inconveniente de la exclusión —prosigue— separar de ciertos puestos a hombres cuya presencia podría ser de la mayor importancia para el interés o seguridad pública en determinadas crisis del Estado» «No hay nación —asevera Hámilton y la historia política lo refrenda— que en un momento dado no haya sentido una necesidad absoluta de los servicios de determinados hombres en determinados lugares, tal vez no sea exagerado decir que esa necesidad se relacionaba con la preservación de su existencia política» Y el sabio y prudente Hámilton concluye admonitoriamente «¡Qué imprudente, por vía de consecuencia, tiene que ser toda disposición prohibitiva de esta clase, cuyo efecto sea impedir a una nación que utilice a sus propios ciudadanos de la manera que más convenga a sus exigencias y circunstancias!»

El último mal resultado que Hámilton descubre en la exclusión de la reelegibilidad, consiste en crear «un impedimento constitucional para que la administración sea estable» «El imponer un cambio de hombres en el puesto más elevado de la Nación, obligaría a una variación de medidas, pues no es posible esperar, como regla general, que cambiando los hombres las medidas sigan siendo las mismas. En el curso natural de las cosas, lo contrario es lo que ocurre» «Y no debemos temer que se caiga en una rigidez exagerada —advierte Hámilton con fidelidad republicana— en tanto haya la opción de cambiar, ni hay por qué desear que se prohiba al pueblo que continúe otorgando su confianza a aquellos con quienes cree que está seguro, ya que esta constancia de su parte permitirá hacer a un lado el pernicioso estorbo de los consejos vacilantes de una política mudable»

El sector mayoritario de la Comisión Revisora tiene el convencimiento, compartido por la mayoría del pueblo argentino, de que si se atiende la extraordinaria realidad política que vivimos, urge la reforma constitucional que posibilite la reelección presidencial El país experimenta n profundo proceso revolucionario de superación del liberalismo burgués —es la manifestación argentina del colapso definitivo de la cultura moderna, con las formas de organización que le son propias—, cumplido por los sectores populares argentinos tras una personalidad política excepcional, que, después de tomar conciencia histórica de esa crisis, después de precisar lo que con ella muere y lo valioso que por ella se regenera, porque es lo inmutable y eterno de la civilización cristiana, conduce al país con firmeza y clarividencia, hacia la superación del momento crucial que vive el mundo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Este movimiento popular en torno al general Perón *(aplausos)* —porque, cronológicamente, lo primario fué el jefe político y lo consecuente

la formación de los cuadros masivos que lo sostienen— se funda en una amplísima confianza en su virtud política y apunta a la realización revolucionaria de los más altos valores en la comunidad, porque el vínculo que unifica al general Perón y a las masas populares argentinas es la participación en la misma empresa *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Esta forma extraordinaria de gobierno —sociológicamente hablando, porque jurídicamente se da en las democracias, a la inversa de los totalitarismos rojos o pardos, en la regularidad de las formas establecidas, como es el caso actual de la *leadership* de los presidentes americanos reelegidos hasta la muerte— es por su propia naturaleza de carácter personal y temporal la confianza del pueblo no se transmite porque se asienta en la sublimación del prestigio de un hombre, y la acción personal en consecución de la empresa sólo se agota cuando se cumplen sus objetivos Se comprende entonces, señor presidente, que si la suerte de esta empresa argentina depende de la posibilidad constitucional de que el general Perón sea reelegido presidente de la República *(aplausos)* por el voto libre de sus conciudadanos

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Sampay — debe quitarse de la Constitución ese impedimento que no aconsejan ni la prudencia política ni la circunstancia histórica que vive el país *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Señor presidente en la reforma del preámbulo de la Constitución —y el preámbulo enuncia preceptivamente a priori los fines del Estado que explanan, a posteriori, las normas de comportamiento y competencia del articulado constitucional— se programa para la República Argentina una organización socialmente justa, políticamente soberana y económicamente independiente, y se proyecta, además, la promoción de la cultura nacional En nombre de la mayoría de la Comisión Revisora —que solicita de este Honorable Cuerpo la sanción del despacho producido— he mostrado de qué manera y con qué orientación, la reforma parcial de la Constitución resuelve concretamente los solemnes enunciados que introdujo en el preámbulo

Señor presidente en el ocaso de su vida, sobre la escarpada roca de Santa Elena, Napoleón confesaba a Montholon «Mi verdadera gloria no es haber ganado cuarenta batallas Waterloo borrará el recuerdo de tantas victorias Lo que nada podrá borrar, lo que vivirá siempre, es mi Código Civil» No se captan, de primer intento los motivos que asistían a Napoleón para ese aserto, porque si bien es indudable que el Código Civil frances era suyo, ya que estaba impregnado de sus ideas y su autoridad fué la que hizo posible su vigencia —aunque su redacción estuviera a cargo de Portalis, Tronchet, Bigot de Preameneu y Malleville, a quienes dijo «Os doy seis meses para hacerme un código civil»—, resulta difícil entender que un político considere una labor jurídica como su gran obra, por extraordinaria que ella sea Pero, en verdad, toda revolución, si se solidifica como tal, perdura en un nuevo ordenamiento jurídico, y la penetración genial de Napoleón —al echar una mirada sobre el pasado y columbrar el porvenir de su obra— debió ver que sus afanes políticos, sus triunfos que pasearon por el mundo los pendones imperiales, eran el basamento necesario para el código civil, porque él estructuraba el nuevo orden revolucionario que le demandara tantos sacrificios y tantas victorias

También esta reforma constitucional, señor presidente, podrá ser exhibida por el general Perón como su gran obra De allí que la voz del pueblo, que es *vox Dei*, la llame Constitución de Perón *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Ruego a los señores convencionales se sirvan no interrumpir al orador

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Sampay — También esta reforma constitucional podrá ser exhibida por el general Perón como su gran obra —digo—, porque en ella se proyecta al futuro todo lo que logró y consolidará su titánica labor, informada por una precisa cosmovisión política que él mismo enunciara una Argentina democrática, asentada en el trabajo, políticamente soberana, socialmente justa y económicamente independiente *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr Presidente (Mercante) — Tiene la palabra el señor miembro informante de la minoría de la comisión

Sr Sobral — Abre sus deliberaciones esta Convención Reformadora de la Constitución, dentro de un clima político de la República que ha puesto en riesgo todas sus instituciones, abre sus deliberaciones la Convención Reformadora de la Constitución, en un momento en que ya está instaurada de hecho la abolición de todas las garantías y la vigencia de todo el absolutismo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El peronismo necesitó su teórico del derecho y fué a sacarlo de los cuadros de su judicatura Era menester también en eso darse su filiación con los regímenes totalitarios; ellos tuvieron figuras representativas del derecho para dar justificación jurídica de sus regímenes, y encontr

para ello, el peronismo, acabada y perfectamente realizada en la doctrina que acaba de exponer el doctor Sampay, quien desde hoy será el teórico del absolutismo que se impone en la Constitución argentina y que vendrá a alterar la vida de la República *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Bajo tales signos y con tales demostraciones se abre, señor presidente, la Convención Reformadora de nuestra Constitución Así, señor presidente, con esas declaraciones que contristan, con esas manifestaciones que entristecen, se trata de abolir la Constitución vigente que costó sacrificios cruentos, dolores inmensos, tragedias enormes y que es la experiencia de nuestra libertad en un largo proceso de historia magnífica de todo el pueblo de la Nación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Sobral — No vamos a entrar en el campo de las teorizaciones Esta no es una hora serena y tranquila, ésta es una hora de montonera, hora de irracionalidad

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Sobral — En esta hora, señor presidente, estamos viviendo todo el drama de la argentinidad, y abrimos así las deliberaciones de esta Convención, que, como ya sabe la Unión Cívica Radical, pone el dolor de la argentinidad frente a la insensibilidad del peronismo

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr Sobral — Nosotros venimos aquí a afirmar una concepción de la vida argentina venimos aquí a defender un estilo de vida articulado en las disposiciones de nuestra Constitución No hemos venido a apoyarnos en doctrinas foráneas justificadoras de una desviación de la tradición argentina Hemos venido a afirmarnos en nuestra propia substancia. Por eso, vamos a entrar al estudio de la ley fundamental de la Nación como institución que permite reglar la vida toda de la República, y las reformas que se proponen. Vamos a explicar el espíritu de éstas, pero basados en la Constitución misma, en la redacción de las disposiciones que proponen, porque una cosa es el despliegue teórico de una doctrina, en donde se envuelven siempre conceptos equívocos, posiciones dudosas, en donde aparecen a veces verdades, a simple golpe de intuición, claras y precisas, pero cuando se les quiere dar sus instituciones adecuadas sufren las tremendas desviaciones y aparecen los verdaderos propósitos por la misma redacción vaga y ambigua, declamatoria y artificial y entonces la doctrina muestra todo su artificio, todo el verdadero espíritu de sus fundamentos *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Nosotros no vamos a entrar en los escarceos filosóficos, sino en la justa medida que se necesita para recortar aquí la idea del hombre argentino Sabemos que éstas no son horas para tales tareas, ni éstos son climas para tales despliegues doctrinarios y planteos filosóficos Nosotros necesitaríamos aquí otro ambiente espiritual, otro respeto por la personalidad humana para entrar en ese terreno, necesitaríamos que se hubiesen cumplido otros presupuestos de la opinión pública nacional

Pero antes queremos decir cuáles son nuestros títulos y qué traemos para hablar de estos temas, queremos decir quiénes somos. Queremos decir que la Unión Cívica Radical tiene sus títulos, que puede y quiere confrontar con ustedes porque de la confrontación de ellos va a saberse quiénes están defendiendo aquí los principios esenciales de la nacionalidad

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales y suena la campana.

Sr Sobral — La Unión Cívica Radical es el proceso de una voluntad histórica articulada como voluntad política de la Nación

La Unión Cívica Radical exhibe aquí, y los ofrece a esta Convención, más de cincuenta años de sacrificios, de jornadas heroicas, en defensa de lo constituyente argentino y en defensa del hombre, conociendo y viviendo todas las angustias y todas las abnegaciones

Yo sé que todas estas cosas que salen de lo hondo de mi espíritu no tienen el eco necesario ante tanta ausencia de lo argentino, y bien sé que no hay repercusión posible cuando no existe una unidad emocional profunda sobre las cosas de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Los que estamos aquí viviendo la misma inquietud y sintiendo la misma inminencia del riesgo

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana

Sr Sobral — bien conocemos lo que significa todo esto La Unión Cívica Radical presenta aquí sus cincuenta años de sacrificio, de renunciamientos y también de conquistas efectivas para la vida política y moral de la República

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Sírvanse no interrumpir al orador los señores convencionales.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr. Sobral. — pero el peronismo tan sólo puede exhibir cinco años de sensualización

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr. Sobral — Frente a esa trayectoria de la Unión Cívica Radical, de jornadas de abnegación y de sacrificios, el peronismo tan sólo puede exhíbir cinco años de sensualización y negación *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — Ruego a los señores convencionales que no interrumpan al orador

Sr Sobral. — En las jornadas en defensa del espíritu de la patria podemos exhibir revoluciones

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr Sobral — .en defensa de lo constituyente y popular, en defensa del sufragio y de la libertad política

Tuvimos nuestros mártires y también tuvimos nuestros santos transfigurados en la hora de la muerte como héroes señeros de la nacionalidad

Pero tuvimos en esas jornadas heroicas de más de medio siglo de luchas, apenas catorce años de gobierno El peronismo aun no puede exhibir un solo año de sacrificios y de lucha en la adversidad, por el imperio de las libertades Carece de tradición

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana

Sr Presidente (Mercante) — Continúa con la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral — Tales son los títulos que ostenta la Unión Cívica Radical, títulos valederos, títulos que la hacen acreedora al respeto y a la consideración de las fuerzas políticas recientemente surgidas, pues ellas, si bien podrán tener esos títulos algun día, no los tienen todavía Los nuestros son caminos recorridos, son sacrificios vividos que ustedes no pueden ofrecer como nosotros ofrecemos emocionados para el adelanto del país, por eso venimos a defender a nuestro destino en el seno de esta Convención Es necesario que confrontemos nuestros antecedentes para demostrar que tenemos autoridad para hablar

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Sr. Sobral — Yo quiero saber si el peronismo ha de dejar hablar a la Unión Cívica Radical para que podamos resolver, de una vez por todas, en qué forma debemos comportarnos en el debate *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* Y si va a ser posible que el informe de la minoria pueda desenvolverse con libertad

Sr Visca — Señor presidente. el señor convencional está produciendo un informe político.

Sr Presidente (Mercante). — Señor convencional la Presidencia respeta a todos los señores convencionales por igual.

Continúa con la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr Sobral — Por las razones que he expuesto nos creemos con derecho para decir las cosas que vamos a expresar ante esta Convención, y tenemos también el derecho de exigir que se respete nuestro sentimiento de argentinidad

El peronismo ha entendido la Constitución de la Nación Argentina en la forma que acaba de expresar el miembro informante, nosotros tenemos también el derecho de expresar cómo entiende la Unión Cívica Radical este proceso de la historia argentina y cómo entiende y quiere vivir la construcción de lo nacional.

Por eso es necesario que esclarezcamos los caminos Por eso venimos a hacer nuestra exposición, después de haber definido mi partido con toda precisión el clima institucional que vive la República, y luego de haber planteado nuestro sector en esta Convención el origen de la convocatoria de la misma, por eso venimos, digo a decir cuál es el sentido y los fines de la reforma dentro del articulado y no dentro de la doctrina que se acaba de expresar

Venimos a hacer no un despacho en disidencia de la Unión Cívica Radical, porque no estamos ni hemos participado en su discusión ni redacción, sino venimos ante tanta enormidad frente al rompimiento del orden constituciona argentino, articulado en largas y tremenda luchas, venimos, digo, no a hacer un despach en disidencia sino a formular la tremenda acusación ante la historia y, por lo tanto, ante e espíritu mismo de la Nación *(¡Muy bien! ¡Mu bien! Aplausos)*

Voy a entrar a la consideración de esos articulados Quiero tomar sentido en la vivencia d mi propia patria, quiero hacer el estudio de toda sus disposiciones, pero en función de su historia para extraer de ahí, por contraposición, las reformas que se proponen

Por eso decía hace un instante que no venimos a hacer despliegue de doctrinas, sino que queremos estudiar concretamente en esta realidad nuestra, llena de miserias y grandezas, de abyecciones y moralidad las reformas constitucionales que se proponen, cuál es el espíritu de las mismas y cuál será la suerte de la República al sancionarlas, y tenemos derecho para hacerlo porque hemos vivido jornadas en defensa de los derechos permanentes de la República

Dice el artículo 1º del despacho «Suprímense de la Constitución nacional vigente, los artículos 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102 »

No me voy a detener en las disposiciones 38, 39 y 41, porque ellas podrían haber figurado muy bien en un capítulo de disposiciones transitorias de la Constitución de 1853 Pero frente a la supresión inocente de las disposiciones contenidas en los artículos 38 al 41, aparece el artículo 44, denunciando ya la filiación del propósito de lo que va a ser más tarde el pensamiento de la reforma constitucional

Dice el artículo 44 «A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.»

Al estudiar la primera disposición que aconseja suprimir el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, no vamos a repetir comentarios sobre esa disposición, que tiene su origen en la historia política inglesa, cuando el 3 de febrero de 1678 la Cámara de los Comunes aprobó una resolución en el sentido de que todos los impuestos, subsidios y auxilios que concedía el Parlamento de la Corona debían tener su iniciación en dicha Cámara y no pudiendo ser modificada por la Cámara de los Lores. No es del caso historiar esta lucha entre la soberanía popular y el rey Esto lo damos por conocido, pero me interesa apuntar aquí, para que nos entendamos mejor, que nuestra filiación en defensa de la libertad y nuestro sentido de lo popular y del hombre, pero del hombre concreto, de carne y hueso, del nuestro, no arranca del sistema vertebral inglés ni tampoco francés —de éstos hemos tomado sus instituciones políticas, su aparato formal—, nos viene por vía de Aragón y tiene sus raíces en las mesetas de Castilla *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Esta es nuestra raíz secular, nutricia de nuestro singular estilo de vida y de sentir y concebir el destino humano En esta autenticidad se afirma la Unión Cívica Radical Pero también sabemos que en el común destino, América, enriquecida por otras corrientes vivas de la cultura occidental y de línea grecolatinocristiana, está creando su estilo propio y nosotros, en la contribución de esa empresa espiritual por lo humano, crearemos, sí, las instituciones que harán posible el destino del hombre, el de humanidad plena Por eso la Unión Cívica Radical es portadora de los elementos configuradores de un auténtico derecho político y público argentino Por eso, al iniciar el estudio de la Constitución nacional, más que tarea de redacción de disposiciones, de agregar o suprimirlas, hubiera correspondido estudiar en profundidad la revisión de nuestras instituciones políticas, instrumental de formas, afirmados para comprensión en la substancia de nuestra propia historia para encontrar en ella su singular orientación y darse las instituciones más convenientes para mejor realizar el desenvolvimiento del destino del hombre argentino, portador de valores eternos Pero para ello tendrían que haberse dado otras circunstancias. Creo oportuno para fijar el rumbo, traer una cita de Sánchez Albornoz, quien al tratar este aspecto de las instituciones políticas, dice «En los siglos XIII y XIV, Castilla fué el pueblo más libre de Europa Por entonces, en Aragón, frente a las libertades de las oligarquías nobiliarias, vivían su servidumbre los colonos Las cortes castellanas fueron el único parlamento medieval europeo no dominado por el estado llano, y los municipios y ciudades castellanas gozaron de mayores privilegios y libertades que el conjunto de sus similares de occidente »

Traigo esta cita solamente para hacer esa advertencia y dejar con este concepto ya fijada una dirección de la Unión Cívica Radical en esta materia política La he creído fundamental al recordar el antecedente inglés.

No vamos a seguir tampoco el desarrollo de la filiación de este artículo 44 a través de las convenciones de Filadelfia, para explicar por qué adoptaron en el artículo 1º, sección VII, cláusula I de la Constitución de Estados Unidos, que «todos los proyectos de leyes para levantar renta, deben tener origen en la Cámara de Representantes» No vamos a seguir estos antecedentes, pero sí vamos a leer las palabras de Alberdi para fijar nuestra posición frente a la supresión de este artículo Dice Alberdi en su obra *Bases* «Se ha buscado el fundamento (se refería al artículo 65 de su proyecto similar a éste) en la especial composición del Senado y en la seguridad del principio de representación sobre que se organiza Es un cuerpo notablemente menos numeroso que la Cámara de Diputados, siendo, en consecuencia muy difícil que en él estén representados todos los matices en que se divide la opinión pública, todos los intereses sociales No es el órgano auténtico del pueblo como ya se ha dicho, sino de las provincias, como unidades orgánicas » En estas consideraciones están los elementos justificantes del mantenimiento del artículo 44 Pero voy a detenerme en la supresión que se aconseja Dice el artículo 46 de la Constitución «El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus legislaturas a pluralidad de sufragios, y dos de la Capital, elegidos en la forma prescrita para

la elección de presidente de la Nación. Cada senador tendrá un voto » Se trata de elección indirecta, porque dentro de su organización natural, son los representantes, al decir de Alberdi, de las provincias como unidades orgánicas

La Comisión Revisora de la Constitución aconseja en el artículo 3º de su despacho la aprobación del siguiente artículo 46 «El Senado se compondrá de dos senadores para cada provincia y dos por la Capital, *elegidos directamente* por el pueblo Cada senador tendrá un voto » Se trata de elección directa Si se justificaba entonces la iniciación exclusiva por la Cámara de Diputados de las leyes de contribución, por su composición emanada directamente de la voluntad popular, y entendiendo la Comisión Revisora que, al darle al Senado una composición también de igual origen, es indistinto que estas leyes se inicien en una u otra Cámara Aquí está la cortina de humo del propósito verdadero de esta reforma

El Senado, de acuerdo con lo que propone la Comisión Revisora, se constituirá por dos senadores por cada provincia y por la Capital Federal, con lo que mantendrá, a pesar de la elección directa, su fisonomía de representante de las unidades orgánicas, es decir, de las provincias Por tanto, el Senado no tendrá la composición popular de matices varios que presupone, por su origen y sistema de elección, la Cámara de Diputados de la Nación Aquí está el oculto propósito o la posibilidad de que el Poder Ejecutivo el día de mañana acondicione la sanción de sus leyes dentro de sus conveniencias, haciéndolas iniciar, claro está, por el cuerpo menos numeroso, más controlable, más fácil de seguir sus orientaciones En consecuencia, esta reforma permite que el Poder Ejecutivo inicie estas leyes fundamentales por el Senado, que, como Cámara de origen, mantendrá el privilegio de la sanción definitiva Esto significa que no estando representadas en el Senado las varias opiniones políticas, se le habría quitado a la Cámara de origen popular la iniciación exclusiva de las leyes sobre contribuciones

Sr Visca — Las dos Cámaras serán de origen popular

Sr Sobral — Como las dos Cámaras serán de origen popular como acaba de expresarlo el señor convencional por Buenos Aires, hay una diferencia en una estará representado el pueblo en su realidad política, con mayoría y minoría y en el Senado no estará representada nada más que la mayoría, es decir, que si el Senado estuviera constituído también por mayoría y minoría, recién podríamos comenzar a conversar si es indistinto que en una u otra Cámara se inicien las leyes de contribución

Por lo tanto, esta reforma tiende a poner al servicio del Poder Ejecutivo, dentro de nuestra actual realidad y como precedente para lo futuro la facultad de iniciación de las leyes de contribución y entre ellas las de presupuesto, según como mejor convenga Y hoy con más razón ya que tiene a la Unión Cívica Radical en la Cámara de Diputados, y mañana quizá en mayoría, para imponer la sanción definitiva si ésta se negara a aprobarlas *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Propone también la comisión, inciso 24 del artículo 67, la supresión de las milicias Es la primera lesión a nuestro federalismo, es el primer avance contra los sistemas defensivos del federalismo que nuestra Constitución le ha creado No me detendré en el alcance de esta reforma con respecto al federalismo argentino, porque otros compañeros de sector tendrán a su cargo el desarrollo de tan interesante y angustiador problema Pero en tanto, quiero decir que esta supresión conmueve en la raíz misma de nuestra constitución espiritual y afecta a nuestro sentido de la libertad, que sólo es valiosa cuando la vivimos en función de nuestras unidades morales familia, comuna, región

La supresión de las milicias, que tienen una larga y magnífica tradición en nuestra historia patria, significa más que desguarnecer de toda defensa a esas «unidades orgánicas» que son las provincias, la adhesión a una organización militar extraña totalmente a la estructura espiritual del ser nacional

Nuestras milicias llegaron, en montoneras bravías, varias veces a la sede del gobierno cuando éste pretendió avasallar, interferir o quebrar el sentido federal pero entendido como forma de un vivir argentino. Y no olvidemos que mientras estuvo reunido el Congreso Constituyente de 1852, vigilaban en su torno las provincias, con sus aguerridos milicianos, por si los congresales introducían disposiciones que pretendiesen quebrar el sentido federal Estaban ahí señor presidente, como un trozo vivo de nuestra propia realidad histórica ¡Era el espíritu de la argentinidad vigilando su destino! Grandes habian sido sus luchas penosas sus jornadas por la libertad y dolorosas las experiencias vividas para estar tranquilas Eran las horas de dormir con el arma al brazo, como son todas las horas cuando están en peligro las libertades Por eso, señor presidente, cuando se redactó el inciso 24 del artículo 67, que hoy se aconseja suprimir, no sólo se reconoció esa realidad histórica de profundo sentido de la libertad, sino que se ofrecían abiertas a todas las posibilidades del desenvolvimiento del verdadero espíritu de lo argentino para organizar mañana —con nuevas técnicas y nuevas formas de los tiempos— un ejército, pero organizado sobre bases auténticamente federales Tomar el hombre en donde él se siente tal —ése es el espíritu que viene de muy atrás—, es decir, en su mundo circundante, integrado con sus unidades morales, familia, comuna región, y porque solamente así el hombre comprende que

hay un destino común, que hay un esfuerzo común, que hay una integración de patria, que hay, en fin, una común solidaridad en la historia Tomar al hombre argentino ahí, donde se da en plenitud, para enseñarle a que se adiestre para una defensa común, porque es su defensa, para que aprenda la técnica para una lucha, que será la lucha por su propia integración Ejército sí como organización, pero de abajo arriba Humanizado, pero con pedazo de tierra que lleva en sí el hombre porque está consubstanciado en ella, porque así se sabe portador de su eternidad Ejército con eternidad de lo humano para defender su libertad y por ella la de todo el pueblo en el cual encuentra su solidaridad y también un sublime sentido cristiano de eternidad

Sr Albarracín — Catorce ejércitos

Sr Presidente (Mercante) — Sírvase no interrumpir el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra

Sr Sobral — Respecto al problema que se apunta, de catorce ejércitos, es un problema de organización que vendría, desde la base federal, cerrándose, con participación de las propias provincias y las propias unidades regionales, hasta el comando único, que daría, entonces, las direcciones generales, pero sin alterar el principio fundamental del sistema federal *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Un ejército así humanizado, formado por hombres viviendo en función de su propia realización humana, constituye el ejército de todos los heroísmos Los hombres son heroicos cuando se baten y luchan por lo que hace a su propio destino, los hombres son heroicos, se agrandan en la lucha y se magnifican en la historia cuando defienden los atributos de la personalidad humana, porque en mi propio destino también se va jugando el destino de mi comunidad histórica y el destino del hombre *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Eso, señor presidente, lo han demostrado magnífica y admirablemente bien las democracias federales, como, por ejemplo, Estados Unidos, cuando en la última guerra, sin ejército como organización prusiana, con ese sentido de defensa de lo humano, sin una militarización que fuera extraña de las propias direcciones ideales de su pueblo, hizo y rubricó la más extraordinaria de las hazañas salvando al mundo del triunfo de los regímenes totalitarios y de todos los absolutismos degradantes *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Solamente un ejército humanizado, porque se hará de abajo arriba, no de arriba abajo —organización racionalista extraña a nuestra constitución espiritual—, y no sobre disciplinas extrañas a la autonomía del hombre, puede movilizarse con éxito en la hora del riesgo para defender las libertades humanas Por eso el ejército nunca se concibió en conquistas, en guerras y en luchas extrañas a su propia estabilidad y a su propio destino La actual organización de su ejército le es extraña a su vocación de pueblo Por eso sé, señor presidente, que por más que supriman del ordenamiento jurídico de la Constitución las milicias, ellas persistirán, son la forma de nuestra defensa y las llevamos incorporadas como va en nuestra sangre todo el sentido de nuestra vida *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Llevamos el sentido miliciano porque el hombre se sabe al servicio del hombre mismo Y cuando llegue la hora de ponerse en servicio para defender todas las garantías y todos los derechos que hacen al hombre, cada uno de nosotros, en todos los ámbitos de la Nación, a pesar de esta reforma, integrará esa milicia en un levantamiento magnífico para defender, frente al absolutismo, frente a toda prepotencia de cualquier dictadura, frente al totalitarismo estatal, nuestra libertad y el permanente destino de la patria Por ello desde mañana la Unión Cívica Radical será una heroica milicia *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Esta es nuestra historia, y quiérase o no se quiera, señor presidente, ésa fué la vocación sanmartiniana Esa es, aunque no lo diga o lo suprima la Constitución, y será siempre, la forma defensiva del decoro que son los bienes morales de la Nación

Además, se aconseja también la supresión de los artículos 81, 82, 83, 84 y 85, que hacen a la formación del colegio electoral, porque la reforma propone la elección directa de presidente y vicepresidente de la República.

Señor presidente a simple planteos de teoría, a puro enunciado de doctrina, parece, dentro del concepto de la soberanía popular, que en realidad esa disposición que se aconseja incorporar está plenamente justificada, pero dentro de nuestras formas federales de vida y organizada así en nuestra Constitución, significa la quiebra de la auténtica organización de la República La elección directa de presidente y vicepresidente es el rompimiento del equilibrio federal, es poner en desigualdad de condiciones al interior del país, es haber resuelto en una forma hábil, pero artera, el pleito secular entre el localismo porteño y el interior de la República *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Desde hoy en más, yo, hombre del interior de la Nación, provinciano, profundamente localista y por eso consubstanciado con lo argentino y por lo tanto fervorizado con las cosas de mi propio destino histórico, estremecido por una emoción que no puedo ocultar, porque siento que algo han roto en mí, levanto esta tremenda acusación, que es también la bandera de la Unión Cívica Radical el interior del país acaba de quedar en total servidumbre del localismo de la ciudad de Buenos Aires *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Nosotros no levantamos banderas localistas para ir en contra de otros localismos, no levantamos consignas de lucha para imponernos sobre otros localismos, porque ya lo he dicho mi sentido de la libertad, consubstanciado con mi mundo circundante, me hace saberme solidario de un destino común y miembro de una comunidad, y en esta conciencia aprendo a respetar la libertad de los otros Sólo queremos —vieja lucha del interior— que el localismo porteño detenga su afán de poner la riqueza del país a su exclusivo beneficio, que no acreciente su centralismo político para continuar dominando a la República; que se inicie la política de la adecuada distribución de la riqueza del país, respetando sus unidades morales y económicas, en fin, que al país se lo deje argentinizar

Queremos que se nos considere en el mismo plano que a los otros localismos, porque todos —con ese sentido del hombre argentino y que además es nuestra realidad— deben cumplir sus destinos Desde la sanción de estas reformas nuestras provincias, es decir, la Nación misma, no participarán con sus hombres representativos en la marcha de la República, no podrán luchar con éxito por el equilibrio económico y por su propia formación espiritual, no podrán detener el avance cada día mayor del poderío económico y político de la Capital Federal, no podrán evitar que, estando los bienes en el interior del país, la riqueza esté en el Gran Buenos Aires, porque constituyendo un distrito único con la Capital Federal, parte de la provincia de Buenos Aires y los territorios nacionales, manejado por el jefe del Poder Ejecutivo, hará imposible que el interior tenga una seria o posible gravitación en la conducción de los intereses políticos del país

Con las reformas propuestas, las provincias, por su falta de un volumen electoral que contrarreste y equilibre al de los distritos federales, quedarán, aunque tengamos el dudoso derecho al voto, sin gravitación alguna en la conducción de los intereses económicos, espirituales y políticos de la República Todo el sistema federal, en sus bases esenciales, porque hacen al desenvolvimiento del hombre argentino del interior, está quebrado

Hoy —y esto es lo más inaudito— los señores convencionales de la mayoría (me refiero a los verdaderos hombres de provincia y con todo el respeto que me merecen, pues sé que algunos, sin advertir estas consecuencias, han quedado envueltos en las redes sutiles del Gran Buenos Aires) acaban de resolver en favor de la Capital Federal, el pleito secular entre el interior y el litoral Ya han sellado la servidumbre al centralismo capitalino Se han «desprovincializado» La «desargentinización» se iniciará desde hoy aceleradamente ¡Qué gran tarea le queda a la Unión Cívica Radical!

Este aspecto de la reforma exige una advertencia que es preciso señalar Se me puede recordar que la plataforma de la Unión Cívica Radical también sostiene la elección directa de presidente y vicepresidente de la República Es verdad, pero la acción política de la Unión Cívica Radical sostiene la reivindicación de las bases comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, culturales, económicos, rentísticos y la provincialización de los territorios nacionales para incorporar su población al régimen representativo federal

Dentro de esas mismas bases está una mayor popularización de las actividades económicas, educativas y políticas de nuestra democracia Por eso sostiene en sus bases de acción política, la «organización de una democracia económica, que permita el contralor de la economía, que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo, para construir un régimen que subordine la economía al servicio del hombre para el bienestar social», es decir, que los transportes, medios de comunicación, bancos, institutos de seguro, servicios públicos, energía, aprovechamiento y distribución de aguas, combustibles, subsuelo, frigoríficos y las industrias que se declaren fundamentales, son de propiedad del pueblo y sólo él podrá administrarlas por entes autónomos del derecho público nacionales, provinciales, comunales o cooperativos, con participación de productores, técnicos y usuarios según los casos Es decir que la Unión Cívica Radical replantea el federalismo sobre la popularización de todas las actividades fundamentales del país Al organizarse jurídicamente todo esto dentro de un nuevo ordenamiento de la Constitución, afirma el estilo de la vida argentina y le da sus instituciones adecuadas La base popular es la democracia, y la centralista es la autocrática. Luego, dentro de una organización de severa base federal no hay temor de que el pueblo —sería una contradicción, entonces— elija en primer grado al presidente y vicepresidente de la Nación Pero además debe contener determinadas instituciones defensivas de ese mismo sistema federal

Es claro que de hecho no cabría dentro de una concepción de este tipo democrático, un Poder Ejecutivo fuerte y con facultades de «plenos poderes» Tampoco un Congreso con atribuciones un tanto discrecionales para intervenir a las provincias Por eso la Unión Cívica Radical tiene proposiciones concretas Así, a excepción de los casos del apartado segundo del artículo 6º de nuestra Constitución, la intervención sería por resolución de la Corte Suprema de la Nación Un régimen de iniciativa popular, referéndum y revocatoria, para determinados aspectos, pero dentro de un equilibrio federal

Descentralización administrativa, independencia de los poderes, régimen municipal, carrera administrativa, régimen de defensa de las garantías individuales, y sólo la justicia podría ordenar deportaciones o confinamientos, es decir, los jueces naturales del afectado

Establecido este ordenamiento de abajo hacia arriba, en donde el presidente de la República sería el jefe de una administración para determinados negocios comunes del país, la elección directa de éste podría implantarse sin temor alguno Pero en el caso que estamos considerando es la entrega total del interior a los intereses del localismo capitalino Hay una extraordinaria diferencia Por eso la Unión Cívica Radical sostiene pero por otro camino, la elección directa del presidente y del vicepresidente de la Nación Esa es la concepción política institucional del radicalismo frente a este aspecto de la reforma, es decir, establecer una organización institucional política sobre auténticas bases federales, y éstas se logran cuando mayor participación tiene el pueblo en ellas

Entro ahora al artículo 2º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, por el cual aconseja incluir nuevas disposiciones en la Constitución nacional Empiezo por la que figura en primer término

Dice el artículo 15 del texto ordenado «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley

«El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado».

Este artículo 15, justificado en el campo de la doctrina pura y tomando el hombre abstracto fuera de su ordenamiento institucional, que a su vez obedece a su proceso histórico, parece en realidad una disposición previsora Pero cuando empezamos a estudiarla en función de nuestra realidad, y cuando la vinculamos para su interpretación con las otras disposiciones, cuando la vemos engarzada dentro de otro espíritu y de donde toma su verdadera significación, entonces adquiere toda su gravedad

Sr Presidente (Mercante) — Ha vencido el plazo de que el señor convencional disponía para su exposición

Sr Visca — Propongo que se le acuerde una hora más, señor presidente

Sr Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda la prórroga solicitada

—Resulta afirmativa de 114 votos, votan 123 señores convencionales.

Sr Presidente (Mercante) — Continúe con la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Sobral — Decía, señor presidente que éste toma sentido dentro de la articulación general del despacho de reformas que aconseja la comisión Si este artículo fuera propuesto por la Comisión Revisora manteniendo —obsérvese bien, señor presidente— nuestro actual sistema jurídico constitucional, cuyo espíritu ya sabemos cuál es, podría en parte justificarse, porque nuestra Constitución tiene una filiación humanista clara y limpia y, entonces, surge claro y limpio el concepto de libertad del hombre Pero sacado de ahí, y puesto en función de un nuevo ordenamiento, adquiere, como digo, gravedad, y vamos a verlo

Es una forma vaga, general, imprecisa «El Estado no reconoce l bertad para atentar contra la libertad » Ya esta redacción en un cuerpo constitucional da sobresalto Me voy a referir a este aspecto

Por esa especial redacción quedará la suerte de los habitantes librada a la arbitrariedad y a la voluntad caprichosa o enfermiza de los funcionarios encargados de cumplir la ley que vendrá a reglamentar esta disposición respecto a qué se entiende por actos atentatorios a la libertad, y el sentido de ésta vendrá a darlo la ley según las conveniencias políticas y por lo tanto circunstanciales de cada época y de cada momento, los propios legisladores cambiarán, según los casos en el ordenamiento legal el sentido interpretativo de esa fórmula «atentar contra la libertad» Y se prestará a que los propios funcionarios den, a su vez, sus interpretaciones arbitrarias y antojadizas en cada caso en que el hombre esté infringiendo una norma de respeto o acatamiento a la voluntad del dictador

Quiere decir que este artículo empieza a dejar desguarnecido todo el sistema defensivo del individuo, empieza a poner en plano inclinado al hombre para poder llegar, por distintas interpretaciones y cuerpos legislativos, a la total privación de toda seguridad para su libertad

Además de la supresión de esa garantía tiene también la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, interpretando a su manera esta disposición, cometa también los mismos actos de arbitrariedad que serían manifestaciones de su absolutismo

En un interesante comentario reciente sobre la reforma de la Constitución, publicado en «La Capital», de Rosario, dice el reputado jurista Ricardo Bielsa, lo siguiente «Esta fórmula tiene sin duda, un propósito, que sería el de impedir que se propaguen doctrinas o se llegue a vías

de hecho en ejercicio de un derecho, para luego suprimirlo, conclusión paradojal aunque, sin duda, posible Pero al punto se ve que la norma es algo declamatoria y poco precisa El derecho de emisión del pensamiento sólo se admite como individual, ¿y por qué no en forma colectiva si se trata de asociaciones lícitas? Luego, lo de «terreno doctrinal» es mucho pedir. No todos los ciudadanos que defienden el interés general y reprueban la demagogia, los peculados, la voracidad fiscal, estan en condiciones de actuar en el terreno doctrinal (que, por otra parte, significa enseñanza, ciencias, sabiduría), pero esos ciudadanos pueden decir lo que piensan La humilde verdad ante los hechos casi siempre vale más en politica que la doctrina Yo mismo, que soy un doctrinario consumado, en cerca de treinta años de cátedra, en el libro, en la prensa, he tenido tanto o mas éxito en ese sentido con las publicaciones de carácter cívico, sin hacer doctrina, sino señalando irregularidades. Por otra parte, el término «doctrina» está ahora un poco maleado por el indebido uso que de él se ha hecho A todo se le llama hoy doctrina Quitarle el producto de su trabajo honesto al que ha obtenido, para dárselo al fisco y éste derrocharlo, es para algunos una «nueva doctrina» Gritar «viva esto o aquello», «querer ganar mucho y no trabajar», es también una nueva doctrina Culpar a otros de los errores propios es otra doctrina »

Hasta aqui Bielsa Eso en cuanto a la variedad de interpretaciones que caben dentro de esta disposición vaga, imprecisa y, como bien lo dice del tipo declamatorio

Pero vamos a la segunda parte, que es más grave «El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales que consagra esta Constitución »

Observemos bien que este artículo tendrá que ser interpretado en función del nuevo ordenamiento constitucional y entonces habrá que poner la mente en función de ese ordenamiento cuando dice «opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución».

Es de preguntarse cuáles serán las libertades individuales que rèconocerá la Constitucion del peronismo No pueden ser otras que aquel sistema que permita al individuo desenvolverse sin necesidad de expresar sus ideas, sin necesidad de emitir sus opiniones contrarias a las doctrinas del peronismo; que no crea urgente para los intereses de la República editar un diario que denuncie la inmoralidad administrativa, que no se atreva a enseñar, explicar y profesar ideas contrarias a los regímenes de fuerza, a la economía dirigida, que no se atreva a sostener que no puede haber monopolio del Estado para la comercialización de los productos populares sus organismos, que no sostenga la libre iniciativa privada en cuanto a determinados aspectos de la economía y de la cultura, que no profese doctrinas filosóficas que hagan al hombre portador de valores eternos y, por tanto, reclame un clima de libertad, porque todo ello minaría la base del régimen totalitario, siempre que no sostenga la necesidad de restaurar el federalismo, porque sería contrario a la Constitución, que no ataque las facultades dictatoriales del presidente de la República, porque eso está consagrado en la Constitución nacional Es decir, no podrá usar de esas libertades que consagra dentro de su claro espíritu nuestra Constitución nacional Estas han quedado abolidas por la instauración del nuevo ordenamiento jurídico que traen las disposiciones que aconseja aprobar el despacho de la Comisión Revisora, teniendo en cuenta que este sistema jurídico ya está vigente por la dictadura instaurada de hecho en el país. No debemos olvidar que esto es mucho más serio de lo que aparece de la simple lectura El nuevo ordenamiento jurídico surge como sistema defensivo de la dictadura instaurada, y como todo cambio de conceptos para el uso del poder presupone, a su vez, un sistema de ideas en vigencia, se opera con la introducción de estas reformas una revalorización del sistema de las libertades individuales Hay una nueva conceptuación filosófica. Es otra idea del hombre y por lo tanto de la libertad, la que pide su vigencia, en las reformas propuestas

Luego, dentro de esta nueva valoración de las libertades individuales y de la personalidad humana, transpersonalizada, porque pasa al Estado —supremo bien—, serán punibles todos los actos que tiendan a defender las libertades que hacen a la esencia del hombre tal cual lo siente, vive y defiende el hombre argentino *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Por estas razones y otras mas que por falta de tiempo no puedo desarrollar, quedarán excluídas todas las agrupaciones políticas como la Unión Cívica Radical —de profunda base humanista y por lo tanto democrática—, a pesar de que el miembro informante de la mayoría dijo que era para los partidos antidemocráticos

Y en cuanto a lo que dice atentatorias «al sistema democrático» cabe la misma reflexión El concepto o valoración de la democracia también cambia Esta debe acondicionar su sistema jurídico defensivo para esa idea del hombre y de la libertad, que ya hemos apuntado Entonces, será atentar contra el concepto de democracia que el peronismo nos introduce en la Constitución, que, claro está, no será la que exige la concepción argentina fundándose en la idea del hombre portador de valores eternos

Por lo tanto, dentro de ese plano equívoco, [illegible] sistema represivo para eliminar

de la vida política argentina a los partidos que exaltan al hombre en su libertad, que quieran afirmar una democracia efectiva, y también habrán quedado excluídos del ordenamiento defensivo del país todos los hombres que pretendan implantar concepciones filosóficas fundadas en la libertad humana

Sr Visca. — Es una afirmación temeraria

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra

Sr Sobral — Entramos ahora a los llamados derechos del trabajador

El despacho de la comisión aconseja la introducción, en la Constitución, de los derechos del trabajador

No voy a trazar el desenvolvimiento del constitucionalismo social —después de terminada la guerra del 14— ni a enunciar los rasgos comunes de las constituciones europeas después de dicha conflagración, para estudiar la tendencia que se ha dado en llamar racionalización del poder al someter todo el conjunto social al derecho

No vamos tampoco aquí —porque sería una tarea inmensa y extraña a nuestra propia naturaleza de cuerpo político y sobre todo por el sentido que tiene esta reforma— a destacar la labor que ha cumplido la ciencia jurídica para la formación de estos cuerpos legales de sentido social Baste decir que grandes teóricos del derecho, como Kelsen y Preuss, aquél al redactar la Constitución de Austria y éste inspirando la Constitución de Weimar, proclamaban los derechos sociales y la economía social

No seguiremos estos textos constitucionales que miran al hombre social y le limitan sus derechos en base a los intereses generales de la sociedad Tampoco vamos a referirnos al movimiento en América, que se inicia con la reforma de la Constitución de Méjico en 1917 Sería interesante, aunque no me es posible por el tiempo limitado que tengo para hablar, seguir el desenvolvimiento del llamado constitucionalismo social a través de distintas constituciones, para estudiar su realidad política y social Hay textos en realidad interesantes como los artículos 80, 111, 112 de la Constitución de Danzig de 1920, la del artículo 25 de la ley fundamental de Estonia de 1920, la del artículo 99 de la Constitución polaca de 1921, los de Yugoslavia y las actuales constituciones de China e Italia Esto nos serviría para demostrar cómo todo lo que recoge el movimiento constitucional ya estaba dado en la conciencia social y jurídica de la época Epoca de posguerra, época de la crisis del hombre, del hombre que, poseedor de los secretos de la ciencia y la técnica, no pudo lograr su felicidad, del hombre en extravío, en angustia de rumbo Por eso los nuevos ordenamientos sociales y jurídicos no vieron que allá, en lo más hondo del conflicto, estaba el hombre azorado, perplejo ante la catástrofe Se quería encontrar a sí mismo y no podía Constituciones, cambios de regímenes, nuevos ordenamientos todo inútil El fondo estaba inalterable y el desasosiego crecía Es que seguía poniendo su fe en las instituciones, en las cosas, y había olvidado su quehacer de eternidad, y en este desasosiego, estaban dados todos los supuestos psicológicos para la desconstitucionalización de un estado, de un orden jurídico que lo llevó a la muerte en la inutilidad de los sacrificios Buscaba otra cosa, quería salvarse, no se resignaba a morir Por eso, ante el espectáculo que ofrecía Europa, en especial en algunos Estados con constituciones con grandes declaraciones sociales, que se convertían en tiras de papel, decía Guetzevich «Esta regresión política que se observa en algunos países no significa que las nuevas constituciones hayan sido malas o que la idea de democracia ha sido impotente o prematura, en los países en que la vida se desenvuelve fuera de las constituciones, donde los hechos dominan al derecho, había y hay motivos profundos que no tienen nada que ver con los textos constitucionales La crisis proviene no de un exceso de democraticismo inscrito en la constitución, sino de lo contrario es una crisis de la psicología nacional y no de las instituciones democráticas» Debemos, pues, estar prevenidos cuando empiezan las declamaciones de los derechos sociales y no se atiende al fondo del problema moralizar al hombre, reafirmarlo en su fe en sí mismo en su propio destino, llenarlo de eternidad No estimular, ante su tragedia espiritual, sus apetencias irracionales, no hacer su desmoralización, que es la sublimación de su animalidad

Sería interesante demostrar cómo las dictaduras se aprovechan de la propia legalidad y sistema jurídico de las constituciones de las democracias liberales que enjuician, para instaurarse de hecho. El informe de la mayoría así lo demuestra. Podríamos estudiarlo en Italia y en Alemania, en especial en esta ultima El profesor Jellinek, entre otros, ha estudiado este fenómeno político en Alemania, pero anotemos únicamente un hecho cuando el 1º de febrero de 1933 Hindenburg disolvió el Reichstag, y en las elecciones del nuevo el nacionalsocialismo logró una extraordinaria mayoría, se anunció la crisis de la Constitución de Weimar Los febreros suelen sir signos de agorería A pesar de la mayoría obtenida el partido no tuvo la mayoría necesaria para imponer una reforma de la constitución Pero ese Reichstag aprobaba, por inmensa mayoría, la célebre ley de «plenos poderes» y ésta, como dice Posada, realizó la originalísima operación política de desconstitucionalizar el régimen alemán Desde ese instante empieza a organizarse el «principio del führer»

Así empieza la quiebra del constitucionalismo social y sobre las bases de la quiebra de ese constitucionalismo social —clima propicio para las dictaduras— porque ya el hombre sale de sí mismo para ir en busca de una salvación exterior porque pone su fe en un «orden», en el Estado, y entonces surge la forma del absolutismo que liquidará la personalidad humana. Por eso, señor presidente, cuando vemos propuesto, al lado de los derechos del trabajador y otros derechos sociales, el estado de prevención y alarma, que no está dado con recaudos defensivos, y las nuevas disposiciones que la justifican, podemos anunciar, sin temor a equivocarnos, que ese artículo 23 del despacho será la «ley de plenos poderes», la que otorgará facultades extraordinarias al presidente de la República *(Aplausos)*

Pero hay algo más A pesar de todas las declaraciones en el sentido de que quien inició la política social en nuestro país es Perón puedo manifestar que en esta materia el peronismo no ha encontrado en falencia a la Unión Cívica Radical

Esta política se ha iniciado cuando llegó al gobierno el radicalismo en el año 1916 El fué el primero que en este país habló de la justicia social fué el primero que dió las bases para la organización de la misma Los derechos del trabajador los encontró el radicalismo realizables dentro de la propia Constitución nacional, porque al sostener ésta los derechos del hombre, dentro de la concepción humana del radicalismo las leyes reglamentarias del trabajo podrían formularse sin ninguna dificultad Por eso frente a los derechos del trabajador, hallazgo del peronismo podemos decir que el radicalismo ya los había consagrado hace 30 años en su proyecto de código del trabajo

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sobral. — Frente a estos derechos del trabajador en declaraciones literarias está el código de trabajo remitido en 1921 al Congreso Nacional y los anteriores proyectos sobre conciliación y arbitraje, asociaciones profesionales y contrato colectivo de trabajo que ya habían abierto perspectivas infinitas para una política social en el país, que vino a frustrar el movimiento del 6 de septiembre, del cual son herederas las actuales fuerzas del peronismo *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

En ese código de trabajo se consagraban todos los derechos del trabajador de que ahora se habla, y algo más el derecho de huelga la libertad sindical y la pluralidad de sindicatos, que el peronismo no garantiza *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Borlenghi — No se preocupen los radicales de los sindicatos, que de eso nos preocupamos nosotros

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Sobral — El código de trabajo, que consagraba el derecho de huelga, la libertad sindical y la pluralidad de sindicatos, instauraba también el fuero del trabajo, la conciliación y el arbitraje, el juez de salarios y el juez letrado de trabajo

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana

Sr Sobral — Señor presidente antes de continuar desearía que la Presidencia me informara qué tiempo me resta de esta segunda hora

Sr Presidente (Mercante) — Treinta y seis minutos, señor convencional

Sr Sobral — ¿Descontado el tiempo de las interrupciones?

Sr Presidente (Mercante) — Sí, señor convencional.

Sr Sobral — Como todavía me quedan muchos aspectos que tocar en mi exposición pues tenemos que fijar la posición de la Unión Cívica Radical en su propia doctrina y en su propio programa, porque el radicalismo trae un pensamiento constructivo para confrontarlo en este momento y demostrar por lo tanto que no hace una negación, quisiera saber si es criterio del cuerpo que los miembros informantes de los despachos dispongan nada más que de dos horas o si hay alguna posibilidad de prórroga

Sr Lebensohn — Señor presidente solicito que se acuerden treinta minutos más al señor convencional por Córdoba

Sr. Presidente (Mercante) — Cuando termine el plazo de que dispone el señor convencional por Córdoba, la Convención resolverá

Sr. Lebensohn — Debe resolverse con anticipación.

Sr Sobral — Tengo mucho material aquí y debo condicionar mi exposición según el tiempo de que pueda disponer No traigo mi discurso escrito como lo habrán comprobado los señores convencionales Por eso pido un pronunciamiento

Sr Presidente (Mercante) — El señor convencional por Córdoba dispone de treinta y seis minutos de la prórroga que le fué concedida

Sr. Manubens Calvet. — Pido que se resuelva acordarle treinta minutos más sobre esos treinta y seis minutos

Sr Presidente (Mercante) — En el momento de terminar el plazo de que dispone el señor convencional por Córdoba, será la oportunidad para considerar esa indicación

Sr Parodi Grimaux — La oportunidad para mocionar la resolvemos nosotros.

Sr Presidente (Mercante) — El reglamento no permite considerar esa indicación en este momento

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Lebensohn — Señor presidente la indicación formulada para que se acordasen treinta minutos más al señor convencional por Córdoba, era a los efectos de un ordenamiento exacto de su discurso

Sr Presidente (Mercante) — Al terminar el plazo de que dispone el señor convencional, se podrá considerar esa indicación

Continúa con la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr. Sobral — Decía, señor presidente, y quería demostrar que dentro de nuestra actual Constitución caben todas las formas jurídicas y legales que apunten a una formulación de derechos sociales y a una reestructuración de su economía Mas, en caso de reforma, son suficientes dos o tres disposiciones Por lo tanto, tal cual están propuestos estos artículos sobre los derechos del trabajador son inoperantes dentro de la concepción radical, no van al fondo del problema, porque para el radicalismo no está el trabajador como tal sino la personalidad humana pidiendo su valorización en lo institucional. Por su dignidad ética el trabajo —como ya veremos— debe tener un tratamiento integral dentro del ordenamiento jurídico Esto, señor presidente, está ratificado por las propias palabras del general Perón Dijo el general Perón en su discurso del 24 de febrero de 1947 «En mi concepto, los derechos naturales del hombre originados en su trabajo, surgen del simple análisis de sus necesidades y de las necesidades de la comunidad» Y agrega, presten atención, señores convencionales, a estas palabras «La conciencia social intuye la existencia de esos atributos esenciales, pero así como fué necesario y trascendente en su oportunidad enunciar los derechos y garantías que corresponden al hombre y al ciudadano por el solo hecho de revestir tales caracteres » Aquí, Perón se da filiación con el iluminismo que el doctor Sampay enjuicia, porque hace del derecho su instrumento regulador Al decir de Soler, es «el sistema de dar libertad al hombre por medio de normas jurídicas» Y Perón decía « por el solo hecho de revestir tales caracteres, con la ventaja de objetivarlos en una declaración, e inculcarlos mediante su difusión en los actuales momentos de incertidumbre por que atraviesa el pensamiento social, considero que la declaración de los Derechos del Trabajador ha de contribuir igualmente en la consecución de análogas finalidades» Y aquí viene lo más tremendo y quita todo el sentido que los ingenuos creen Dice «Resulta innecesario advertir que esa declaración no ha de tener la virtud de resolver por sí sola la totalidad de los problemas que afectan al orden social, pues como hemos expresado, sus reformas acusan una relación de íntima dependencia con factores económicos y de producción de riqueza que constituyen, para ser viables, las soluciones pertinentes»

Pero he aquí que aparece la más extraordinaria temeridad, algo que nos deja perplejos Si esto es así, sin ningun valor, sin ningun poder de transformación, sin algo que lo justifique, preguntamos ¿por qué los incorpora a la Constitución si ellos nada solucionan y ya estaban implícitamente dados en el orden constitucional?

El general Perón contesta con esta desaprensión «Tendrá, sin embargo, la importancia de fijar los objetivos de la obra de gobierno en forma que la tarea a realizar, aun cuando sólo sea una etapa en el proceso de los años futuros, adquiera una orientación racional y sólo se halle limitada en la consecución de sus fines ulteriores por las posibilidades materiales de que disponga» Es decir, toma a la Constitución Nacional de cartelera de su propaganda política, electoral y demagógica, como quien pegara un afiche en un santuario *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr Presidente (Mercante) — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra

Continua con la palabra el señor convencional por Córdoba

Sr Sobral. — Pero, señores convencionales, para nosotros, para la Unión Cívica Radical, el trabajo no es un medio para satisfacer necesidades, como dice el general Perón en el primer derecho que enuncia No es tampoco el trabajo una mercancía, porque no se le puede concebir separado, escindido de la propia personalidad humana Por nuestra concepción del hombre pleno —concepción esencialmente argentina de seculares raíces—, el trabajo es un esfuerzo tendiente a la realización del destino personal. Es mi acción, pero impulsada desde adentro, porque ella es el desenvolvimiento de la libertad misma, realizando integralmente mi personalidad. El hombre es esfuerzo porque en ello va el sentido de la dignidad. Aquí encuentra explicación de que mi personalidad en lucha, a veces dramática, por mi perfeccionamiento, y en éste va el elemento espiritual que le acuerda el atributo ético, porque en ese elemento espiritual van mis ansias de infinito Así se explica que el hombre argentino se sienta portador de valores eternos Pero también en esta acción

mía, en este esfuerzo mío, que se apoya en las cosas porque son sus medios para realizar su trascendencia— el hombre en busca de Dios, —el trabajo no tiene un fin lucrativo en sí mismo, porque sería degradar al hombre, sino ese aspecto material lo usa en la medida que le hace falta para cumplir sus fines Entonces, este quehacer me humaniza, y esta categoría moral la voy logrando a medida que voy comprendiendo y sintiéndome solidario en un destino común Trabajo como servicio, o sea hombre en comunidad pero sin transferir su individualidad, su yo Mi destino es mío aunque me siento solidario y responsable en un destino común de humanidad Nadie tiene derecho a torcer mi destino Seré el hijo de mis obras, no de mi rango por nacimiento o por fortuna, sino por merecimiento Mi señorío es carga de deberes y obligaciones. Entonces no debe haber en lo social parcialidades por clases o rangos de fortuna, sino grado de merecimientos en obras, en acción Trabajo en nobleza, en dignidad moral, es decir, hombre en plenitud, en eternidad Por eso nadie tiene derecho a quitarme mi trabajo para su beneficio, o sea, lo que a mí me corresponde en la tarea, no por lucro, sino porque esa parte la realizó mi trabajo para cumplir fines de mi personalidad El trabajo no es un objeto mío que lanzo al mercado, él en sí no tiene valor económico, sino humano porque él crea todos los valores que el hombre debe aprovechar para su desenvolvimiento Replanteo de una concepción económica y social que debe partir del hombre. Humanización, sí, de la economía y de la vida Postura, a mi ver, esencialmente argentina La profesión de fe doctrinaria de la Unión Cívica Radical ya lo dice «El radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo, en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis, así como renovar su fe en los destinos de los pueblos, de nuestra gran hermandad continental unida en su libre soberanía y luchando por conquistar juntos los instrumentos de la liberación política y el sistema de garantías sociales contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.»

En esta concepción va toda la postura, en lo político, de la revolución humanista que trae la Unión Cívica Radical En este concepto del hombre argentino va la profunda transformación social

Con este concepto del trabajo nos tienen que abrir a todos, sin privilegio para nadie, el acceso a la propiedad, porque mi actividad, mi esfuerzo, mi trabajo, en fin, tienen necesidad de apoyarse en ella como medio para realizar sus fines y al tomarla la hago mía, la incorporo a mi destino y solamente así me es un bien valioso No la tomo para que ella, fuera de mí, me dé goces sensuales, fines materiales ella debe valer y justificarse en mi pertenencia en la medida que me sirve para poder realizar mi destino en ansias de eternidad y en busca de Dios *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)* De Dios, digo señores convencionales, con honda emoción, porque lo siento en mí, a mi imagen y semejanza, haciéndome eterno, pero sin quitarme mi yo, mi insobornable individualidad Por eso para mí el hombre cargado de eternidad hace los medios tan plenos de sentidos morales que nadie tiene derecho a tomarlos en su exclusivo beneficio, a apoderarse de esos instrumentos de producción puestos ahí para todos para que todos cumplamos nuestros fines y entre estos medios el esencial al hombre, el de la tierra Por eso para nosotros la propiedad, el trabajo y la economía hacen un todo inseparable, forman un complejo social, pero en función del hombre, y por lo tanto accesibles a ellos todos nosotros es decir las cosas al servicio del hombre y no al manejo ni al servicio del Estado *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Porque la Unión Cívica Radical también hace del Estado un medio, y el Estado, como espíritu objetivado del hombre, se va transformando con el hombre mismo y se va adecuando a sus fines morales

Por lo tanto la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad de lucha en su beneficio ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina Esa es la razón por la que el radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo, y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética indivisible en lo nacional o internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refiere desde el religioso hasta el económico Por eso el radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, con dignidad, como ser sagrado. En el proceso transformador que vive el mundo, transformose también el Estado, pero el radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de la emancipación del hombre

Queda el problema de la tierra No tengo tiempo para desarrollarlo como era mi propó

sito Es el tema candente y angustioso de nuestra argentinidad el traer el hombre a su tierra Tengo en mis apuntes los antecedentes del radicalismo en su lucha por el rescate de la tierra pública para demostrar cómo se ha detenido su gran política revolucionaria en materia agraria Es que dentro de este concepto encontramos justificado en toda su significación y plenitud nuestro sentido de la libertad y, por lo tanto, nos permite comprender mejor nuestro federalismo El hombre argentino solamente sabe que su tierra más que una función social tiene una función histórica, y tiene una función histórica cuando la incorpora a su destino, cuando la necesita para él cuando se consubstancia con ella porque en ella se da en vida completa su unidad moral *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El país está desargentinizado porque el hombre ha salido de su tierra La Unión Cívica Radical hace del problema de la tierra el problema del destino del hombre argentino

El radicalismo hace del problema de la tierra la gran bandera revolucionaria, porque la Unión Cívica Radical, portadora de la revolución histórica argentina que parte del hombre, solamente concibe la tierra en función de ese hombre

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales.

Sr Sobral — Hubiera querido detenerme en este aspecto del problema agrario Para nosotros está todo el destino argentino en él Pero ante la imposibilidad de hacerlo dentro de los pocos minutos que me faltan quiero decir algunas palabras sobre el artículo 38 que propone incluir el despacho de la comisión Este artículo trata sobre el tema de la propiedad privada La novedad de la reforma para el peronismo, es declarar en la Constitución su «función social» De haber tenido tiempo hubiera ¡demostrado cómo el radicalismo con su política social introdujo en la modificación de las leyes el concepto de función social de la propiedad privada ¿Qué otra cosa fueron, entre otras, las leyes sobre arrendamientos de casas y departamentos, la fijación del precio de los arrendamientos agrícolas y la de los alquileres, la de expropiación del azucar, el proyecto de código de trabajo, etcétera? Leer estos mensajes de Yrigoyen es demostrar cómo para la Unión Cívica Radical ésta es ya una etapa superada Además, la conciencia jurídica de la época, desde hace mucho tiempo —lo hubiera demostrado con los fallos de la Suprema Corte nacional—, ya da todo esto por aceptado. También habríamos visto que nuestro propio Código Civil introduce el interés general como restricción al dominio Luego, dentro de los artículos 14 y 17 de nuestra Constitución Nacional cabe cualquier legislación que toma a la propiedad en función social El radicalismo inició en el país esta orientación sin reformar nuestra Constitución Nacional Lo mismo podríamos haber demostrado, y aquí tengo sobre mi banca abundante material para demostrarlo, que la Unión Cívica Radical inició la política intervencionista en materia patrimonial, y en especial agrícola Ahí están los mensajes de Yrigoyen sobre la defensa de los intereses campesinos, pero el intervencionismo del Estado como tutelador de los intereses generales

Si vamos a nuestro programa de acción política en materia agraria veremos cómo en este aspecto del problema de la propiedad, y dentro de éste el de la propiedad de la tierra, la Unión Cívica Radical ya está en la etapa esencialmente transformadora El artículo que se propone incluir es, como los anteriores, noperante, carecen ellos de poder transformador, pero sí le dan al Estado, mejor al gobierno facultades para poner la economía del país al servicio de los intereses de las camarillas que los sostienen y a quienes representan Además, ya lo dije para la Unión Cívica Radical, por el sentido de su revolución histórica que parte del hombre, trabajo, propiedad, economía y riqueza forman un solo complejo Por ello los artículos 38, 39 y 40 son vagos, imprecisos y dejan en pie todo el sistema capitalista que pretenden transformar Hubiéramos demostrado aquí, con la doctrina y programa del radicalismo, cómo nuestra posición va al fondo del problema Pero el tiempo me viene exigiendo y sólo doy grandes líneas

También hubiéramos demostrado las grandes luchas del radicalismo por la defensa y rescate de la tierra pública Por su concepción sostiene su no enajenación La reforma del peronismo mantiene las disposiciones constitucionales que autorizan la venta de la tierra pública *(aplausos)* Es que, señores convencionales, la Unión Cívica Radical, y eso hubiera querido demostrarlo, hace de su programa de revolución agraria el problema integral de la recuperación del destino argentino *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Sabe que del contacto del hombre argentino con su tierra, que aun no ha logrado, recién se creará el humanismo argentino en cuya búsqueda estamos, no ese humanismo que nos quieren introducir por influencia foránea, desargentinizando, que no responde a nuestra autenticidad Por eso queremos traer al hombre argentino para que se afirme en sus raíces porque solamente así consubstanciándose con la tierra, encontrara al espíritu de la patria en sus infinitas proyecciones La reforma del peronismo, ya lo dije, apunta a la ciudad, a la vida urbana Ve los fenómenos sociales, políticos y económi-

cos a través de ella Y más dentro de esta concepción escindente de la realidad argentina, ve el desenvolvimiento del gran Buenos Aires, a cuyo servicio pone esta reforma de la Constitución en detrimento del interior del país Se ha mirado el fenómeno social del urbanismo, el interior, pobreza, miseria Como hubiera podido demostrar —aquí tengo mis apuntes—, la organización de la riqueza según el artículo 40 del proyecto de reforma, nada soluciona el desequilibrio económico del país, es decir, el litoral y el interior Pero vendrán mejores tiempos

Para dejar este aspecto terminado ante el total silencio, en la reforma del problema de la tierra en su proyección histórica argentina sólo puedo decir ahí está el problema del radicalismo iniciando la gran política agraria, cuando dice Yrigoyen en su célebre mensaje que el rescate de la tierra nativa se hará en tiempo y forma Y este intervencionismo de distribución y parcelación, pero dejando el problema vivo de la entrega de la tierra pública según la reforma peronista, ese problema lo ha superado el radicalismo hace 30 años Por eso el radicalismo ya está hoy en otra cosa. Frente a esa disposición intrascendental, sin ninguna operancia en la transformación de la vida económica y de los valores humanos argentinos, el radicalismo declara en su concepción ecuménica y universalista que la tierra, siendo de Dios, le pertenece a todos los hombres por igual *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

El plazo se me vence, señor presidente. Ya no me es posible hablar sobre el artículo 23 del despacho, o sea del estado de prevención y alarma, tremenda facultad extraordinaria acordada al Poder Ejecutivo Podría demostrar, con todos los antecedentes institucionales del país y nuestra propia historia, cómo esta disposición liquida una magnífica tradición argentina en defensa de las libertades individuales. Hubiera sido conveniente recordar esos ricos antecedentes y cómo la disposición del artículo 23 de nuestra Constitución se hizo con nuestra sangre en lucha dura, áspera y bravía, defendiendo el hombre su libertad frente a la prepotencia del Estado o a la arbitrariedad del poder. Con la modificación introducida sufre el espíritu argentino su más violenta contorsión, para ser reemplazado por un sentido de la vida que no es su autenticidad, es decir, lo esencialmente argentino El hombre en sumisión y en esclavitud, en cuanto a los dones de su espíritu, no es nuestro

Tampoco me sería posible estudiar la modificación al Preambulo, que, al introducir «socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana», se hace con fines electorales, porque estos anhelos —fines de la nacionalidad misma— ya estaban en la redacción del Preámbulo, porque él es la síntesis armoniosa del espíritu de la Nación Y el propio despacho al aconsejar la palabra «ratificar» ya lo está demostrando Tampoco me será posible estudiar los poderes que se le acuerdan al presidente de la República, que desde mañana el Poder Ejecutivo será, sin lugar a dudas, una dictadura constitucional, mejor dicho, se instaura con esta reforma la desconstitucionalización de la República Así empezaron embozadamente regímenes totalitarios Las rutas quedan abiertas.

Para dar por cerrada estas apuntaciones de temas que ya no puedo considerar, voy a referirme en pocas palabras a la reelección Otro compañero de sector lo va a hacer en extensión La reelección presidencial para nosotros no tiene el sentido de un enjuiciamiento a una persona, no tiene el precario alcance de ser oponentes a una determinada persona. Nosotros defendemos, con la no reelección, la política argentina en sentido de la propia argentinidad, en sus grandes direcciones ideales Queremos —y eso lo hubiera demostrado de haber tenido tiempo de estudiar la prevención y alarma en los antecedentes constitucionales argentino—, queremos nosotros evitar, por dolorosa experiencia, la instauración en el país de los regímenes de fuerza y la dictadura rosista Queremos evitar los males que ya padeció la República, porque no nos olvidemos que dentro de la vida argentina discurren en lucha secular, para librar su final batalla, dos grandes corrientes la autocrática, que nos viene desde lejos, que toma sentido cesarista en América, y que justifica todas las dictaduras, y la otra, la de la libertad, de la democracia, la pura y limpia, que tiene también sus raíces seculares por allá por las tierras de Castilla Allá han luchado, y han luchado aquí, pero estamos librando nosotros la batalla final

Nosotros nos sabemos herederos de este espíritu, por eso reconocemos la filiación democrática en Mayo, por eso hemos levantado nuestra concepción del hombre argentino Y por otro lado, la otra concepción, la absolutista, la de los Austrias y Felipes, la teocrática, la que también estrangula y deforma a su forma el sentido de eternidad y el de religiosidad que tiene el hombre

Por eso estamos aquí librando la batalla secular de las dos concepciones perfectamente bien definidas la vocación absolutista, cesarista, y la concepción de la libertad democrática, y por lo tanto la del hombre

Esto no va como una profecía, sino que es el capítulo final del drama Esta reforma es el enfrentamiento —ya varias veces hecho en nuestra historia y en el desenvolvimiento político— de esas dos corrientes Una de las dos tiene que sucumbir definitivamente, una de las dos tiene que quedar en el camino como un antecedente de la evolución política argen-

tina la que ustedes representan o la que representamos y sentimos nosotros.

Una de las dos tiene que quedar, por eso se inicia aquí abiertamente, bravíamente, la lucha entre la que niega al hombre y la que lo afirma, la que busca justificarse en cosas extrañas a lo constitutivo argentino y la que quiere tomar el sentido de las jornadas futuras de nuestro pueblo, afirmándose en los valores de su propia existencia

Esta es nuestra radicalidad en función de patria, ésta es nuestra lucha, que después de la reforma de la Constitución nosotros juramos sostener hasta el final en todas las circunstancias y aun con el riesgo de nuestra vida, en bien de la patria *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*

Esta es nuestra tremenda acusación, la de los hombres de una agrupación cívica que nos liga como en una religión a los destinos del país, que conoce todos los sacrificios, que sabe de todas las abnegaciones y heroísmos mayores, que se ha jugado en todos los riesgos, y que estamos hoy sabiéndonos, como nunca, la causa misma de la Nación.

Por eso, señor presidente, no entraremos a defender el ordenamiento constitucional del 53 en la intangibilidad de sus disposiciones, entraremos a defender el espíritu que ha creado esa Constituciónn del 53, que es el espíritu universalista o ecuménico a que me referí antes Por eso estamos aquí librando esa lucha Aquí estamos de una vez por todas, frente a frente, la Unión Cívica Radical, afirmada en tales valores, que inicia la lucha y la proseguirá en cualquier forma, por la defensa de ese patrimonio de la patria argentina, lucha que será bravía y heroica como lo exigen las circunstancias y que obligan los actuales momentos.

La Unión Cívica Radical denuncia ante la historia y descarga ante ustedes la responsabilidad de lo que pueda venir, pero la Unión Cívica Radical, fervorizada, encendida en sus ideales, equivocada o no —el final dirá si son ustedes o nosotros los equivocados—, equivocados o no, porque ustedes también representan un trozo de la realidad argentina, que aquí se encuentra y se confronta, pero con raíces distintas, pero una de las dos tiene que quedar vigente en la articulación de la vida futura de la Nación Por lo tanto, el destino dirá quién ha tenido razón, pero mientras tanto, nosotros, los hombres de la Unión Cívica Radical, midiendo todos los riesgos, conociendo, porque ya los conocemos, todos los sacrificios, todos los renunciamientos y todas las jornadas libradas en beneficio de esta patria nuestra que tan profundamente la sentimos y la amamos, no formulamos un despacho en disidencia, sino que hacemos una acusación ante la historia y contraemos ante ella compromiso de iniciar mañana las grandes jornadas en defensa de la patria, que ha quedado con esta reforma totalmente desviada de su auténtico camino para la plena realización de su destino eterno

Nada más *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador)*

Sr Presidente (Mercante). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires

Sr Visca. — Propongo que pasemos a cuarto intermedio hasta las 17 horas

Sr Presidente (Mercante) — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor convencional por Buenos Aires

—Resulta afirmativa de 102 votos, votan 106 señores convencionales.

Sr Presidente (Mercante) — Invito a los señores convencionales a pasar a cuarto intermedio, hasta las 17

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13 y 30